



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 435 Ejemplares  
108 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Jueves 16 de Diciembre de 2021

No. 232

## SUMARIO

	Pág.		
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES</b>	
Contratación Simplificada N° CS-67-12-2021.....	12689	Estatutos "Asociación de Sambo de Masaya Anatolij Jarlampiev" (ASAMMAY).....	12750
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		Estatutos "Asociación de Taekwondo del Departamento de Carazo" (ATDCA).....	12755
Acuerdos C.P.A.....	12689	<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>		Convocatoria.....	12761
Licitación Publica No. MHCP-DAC-LP-004-11-2021.....	12694	<b>EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA</b>	
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>		Licitacion Selectiva N° DAF-10-2021-ENATREL.....	12762
Certificaciones.....	12695	<b>FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES</b>		Contratación Simplificada No. 13-2021-FOMAV.....	12762
Resolución Ministerial No. 234-2021.....	12695	<b>AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA</b>	
Resolución Ministerial No. 243-2021.....	12702	Resolución.....	12762
Resolución Ministerial No. 271-2021.....	12708	<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>		Licencia BCN-L-TF-004-2021.....	12763
Resoluciones.....	12712	<b>COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS</b>	
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA</b>		Edictos.....	12763
Contratación Simplificada No. 03-2021.....	12717	<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		Convocatoria.....	12764
Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios, Colectivas, Emblemas, Expresión o Señal de Publicidad Comercial, Diseño Industrial y Solicitud de Patente.....	12718	<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
		Edictos.....	12765
		<b>UNIVERSIDADES</b>	
		Títulos Profesionales.....	12768

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 2021-04389 – M. 853199258 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA**

**Contratación Simplificada N° CS-67-12-2021**

**Contratación Simplificada N°. CS-67-12-2021  
“PUBLICACION DE GUIA TELEFONICA MINSA EN  
PAGINAS DEL GOBIERNO PARA EL AÑO 2022”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados “Contratación Simplificada N°. CS-67-12-2021 “PUBLICACION DE GUIA TELEFONICA MINSA EN PAGINAS DEL GOBIERNO PARA EL AÑO 2022””; está adquisición será financiada con Fondos Fiscales Fte.11.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Documento de Invitación de Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del **16 diciembre de 2021**, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm. Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **20 de diciembre 2021**, de las 08:00 am a las 10: 00 am, posteriormente se efectuará el acto de apertura de ofertas a las **10:05 am**.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1426 correo electrónico [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) con copia [adquisiciones31@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones31@minsa.gob.ni)

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Presidente del Comité de Evaluación Directora General de Adquisiciones MINSA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Reg. 2021-04200 - M. 84081733 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 333-2021**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos

mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **HEIDY MARILU MONTOYA BRIONES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-060383-0005M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: **Acuerdo Ministerial No. 346-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de octubre del año dos mil veinte. **Garantía de Contador Público No. GDC-802411**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintidós de noviembre del dos mil veintiuno; y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida el quince de noviembre del dos mil veintiuno

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Oswaldo Madrigal Urbina**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2785** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **HEIDY MARILU MONTOYA BRIONES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021- 04291 - M. 600774 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 321-2021**

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERRERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130485-0025M**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número ochocientos ochenta y tres (883). Autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales del cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **220-2016** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de julio del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC-802400**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el cinco de noviembre del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

#### II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2356** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día ocho de noviembre del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021- 04292 - M. 600820 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 331-2021

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **OLMAN NOEL YESCAS UMAÑA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **048-291066-0000E**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número novecientos cuatro (904). Autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales del diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **316-2016** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC-802407**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

#### II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **806** siendo un depositario de Fe que se

ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **OLMAN NOEL YESCAS UMAÑA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021- 04293 - M. 84667004/600910 - Valor C\$ 190.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 327-2021

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Sociedad **"HERMANOS MENDOZA LINARTE & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, denominada abreviadamente **"HML&, S.A"**, a través de su Representante Legal Licenciado **ALEJANDRO MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-060765-0040R, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número cuatro (04) Poder Generalísimo de Administración, autorizado ante los Oficios Notariales de la Licenciada Jacqueline Leonor Arcia García, el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis, a la cinco de la tarde, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública a la Sociedad **"HERMANOS MENDOZA LINARTE & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**

##### II

El interesado acompaña a la solicitud la documentación siguiente: **1)** Testimonio de Escritura Pública número uno (01) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos **"HERMANOS MENDOZA LINARTE & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, autorizada ante los oficios de la notaría Jacqueline Leonor Arcia García, el dos de febrero de dos mil dieciséis debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del Departamento de Managua. **2)** Testimonio de Escritura Pública número cuatro (04) Poder Generalísimo de Administración, autorizado ante los oficios de la notaría Jacqueline Leonor Arcia García, el ocho de marzo del dos mil dieciséis debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del Departamento de Managua. **3)** Certificado de inscripción como Comerciante emitido el siete de marzo del dos mil dieciséis por el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del Departamento de Managua. **4)** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diez de noviembre del dos mil veintiuno. **5)** Acuerdo de CPA No. 235-2016, emitido por el Ministerio de Educación el doce de agosto del dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó la Sociedad **"HERMANOS MENDOZA LINARTE & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"** para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un quinquenio que inició el nueve de agosto del año dos mil dieciséis y finalizó el ocho de agosto del dos mil veintiuno. **6)** Garantía de Contador Público GDC- 802405, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el quince de noviembre del dos mil veintiuno, con vigencia del dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno al quince de noviembre del dos mil veintiséis. **7)** Acuerdo CPA No. 091-2018, emitido por el Ministerio de Educación el cuatro de mayo del dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó al Licenciado **ALEJANDRO MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que finalizará el tres de mayo del dos mil veintitrés y documentos de acreditación como Miembro Activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

##### III

Que la Sociedad **"HERMANOS MENDOZA LINARTE & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"** denominada abreviadamente **"HML&, S.A"**, acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos siendo un depositario de Fe, que se ajusta a los preceptos legales, establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, al Licenciado **ALEJANDRO MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-060765-0040R, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo CPA No. 091-2018, emitido el cuatro de mayo del dos mil dieciocho, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que vencerá el tres de mayo del año dos mil veintitrés.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente

Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad “**HERMANOS MENDOZA LINARTE & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**” denominada abreviadamente “**HML&, S.A**” con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un quinquenio **que inicia el diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno y finalizará el dieciséis de noviembre del dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual del Contador Público Autorizado, Lic. **ALEJANDRO MENDOZA**, para los efectos de Ley.

**TERCERO:** Envíese el Original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo; para su debida custodia.

**CUARTO:** La sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**QUINTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021- 04321 - M. 84871845 - Valor C\$ 95.00

### Acuerdo C.P.A. No. 334-2021

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Publico y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN ROIZ SALGADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-140485-0027R, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **296-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de octubre del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802409**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el

diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

#### II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4246** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN ROIZ SALGADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. **f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021- 04322 - M. 84751265 - Valor C\$ 95.00

### Acuerdo C.P.A. No. 335-2021

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **LEONEL ALEJANDRO ARBIZÚ ALONSO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **361 -200187-0006M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial

No. 329-2016, emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el doce de diciembre del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. GDC-802412, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

## II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2816 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **LEONEL ALEJANDRO ARBIZÚ ALONSO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día doce de diciembre del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Enviarse la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. **f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-4360 – M. 85062943 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 192-2021**

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que el Licenciado **BYRON FRANCISCO ZAMORA ZAMORA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-101284-0000L, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas (ULAM), a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil doce, registrado bajo el No. 4234; Acta: 25, Tomo No. XI, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 125, del cuatro de julio del año dos mil doce, en el que publicó certificación de Título; Garantía de Contador Público No. GDC802296 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno.

### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4618 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **BYRON FRANCISCO ZAMORA ZAMORA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Enviarse la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco del mes de junio del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-4361 – M. 85115269 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 337-2021**

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la

Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **BAYARDO ENRIQUE DUMAS GAITÁN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-030858-0006Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **044-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de febrero del año dos mil veinte; Garantía de Contador Público No. **GDC-802414**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER el veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de septiembre del dos mil veintiuno.

#### II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2963** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **BAYARDO ENRIQUE DUMAS GAITÁN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día primero de diciembre del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 2021-04388 – M. 85342839 – Valor C\$ 95.00

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

### CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PUBLICA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento a los arts. 33 y 59 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y arts. 84, 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las personas naturales inscritas en el registro central de proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la contratación por concurso abajo detallada:

Número del proceso	<b>LICITACIÓN PUBLICA No. MHCP-DAC-LP-004-11-2021</b>
Objeto de la contratación	<b>SOPORTE PARA EMC, FORCEPOINT, IPS, EXTREME</b>
Municipio	Managua
Dirección para el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 17 de enero del año 2022 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de evaluación para la apertura de ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El pliego de bases y condiciones para esta licitación pública, será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día 16 de diciembre del año 2021 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones, a partir del 16-12-2021 al 16-01-2022, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en la caja de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias

del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 13 de diciembre del año 2021. (F) Msc. Rosa Ramona Sánchez Gaitán. Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. 2021-04229 - M. 84175265 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: Que bajo el Número **068** Página **069** Tomo **XLVI** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veintiuno, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) JULIO BUITRAGO URROZ "SITRAJUBO-INSS"**: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veintiuno, la cual quedó integrada por: **Secretaría General**: Danilo Napoleón Torres Cisneros; **Secretaría General Adjunta**: Gema del Carmen Romero García; **Secretaría de Organización**: Julia Antonia Arrechavala Alvarez; **Secretaría de Asuntos Laborales**: Ana Lucía Chávez Montes; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Belki Ernestina Lara; **Secretaría de Finanzas**: Shirley Elena Olivares Chavarría; **Secretaría de Capacitación**: Gema de los Angeles Peña López; **Secretaría de Comunicación y Propaganda**: Marión Antonio Ruiz Urbina; **Secretaría de Juventud Cultura y Deportes**: Jonathan José Rosales Cordero; **Secretaría de la Mujer**: Celina Valladares Reyes; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional**: Alvaro Roberto Ramírez Vanegas; **Fiscal**: Ivania Esther Vásquez.- **ASESORADOS POR**: Unión Nacional de Empleados (**UNE-FNT**).-**PERIODO DE DURACIÓN**: Del día veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil veintiuno, al veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil veintidós, Managua a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.- **Certifíquese**.-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.(f) Lic. **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.

Reg. 2021-04367 - M. 85120039 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**:

Que bajo el Número **087** Página **088** Tomo **XLV** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veintiuno, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE PROFESIONALES DOCENTES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNAN-MANAGUA "MIGUEL BONILLA OBANDO" (SIPDES\*ATD)**: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día doce (12) de Febrero del año dos mil veintiuno, la cual quedó integrada por: **Secretaría General**: Crisálida del Carmen Cordero Moraga; **Secretaría de Organización**, Comunicación, Actas y Acuerdos: Karla del Carmen Sarria Sacasa; **Secretaría de Finanzas**: Héctor José González Sequeira; **Secretaría de Asuntos Laborales, Seguridad e Higiene del Trabajo y Educación Sindical**: Margarita Guzmán López; **Secretaría de Género**: Olga María Gómez Romero; **Secretaría de Cultura y Deportes**: Elsa María Caldera; **Secretaría de Asuntos Académicos**: Miriam del Socorro Moreira Valerio; **JUNTA DE VIGILANCIA**: **Fiscal**: Karen Velásquez; **Primer Vocal**: Brenda Toledo; **Segundo Vocal**: Teddy Castro.- **ASESORADOS POR**: Federación de Profesionales Docentes de la Educación Superior (**FEPDES**). **PERIODO DE DURACIÓN**: Del día quince (15) de Abril del año dos mil veintiuno, al catorce (14) de Abril del año dos mil veintidós, Managua a los quince (15) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los quince (15) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno. (f) Lic. **Engels Enrique Uriarte Silva**. Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2021-04240 - M. 84330105 - Valor C\$ 1,710.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 234-2021**

**ACTUALIZACIÓN PLAN GENERAL DE MANEJO  
DEL ÁREA PROTEGIDA  
RESERVA NATURAL DELTA DEL ESTERO REAL**

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del jueves treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "*los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás*

*bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada*". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

## II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en la Ley No.290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso a y b, es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental y supervisa su cumplimiento.

## III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el *Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)*, los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

## IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 y 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los

casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de Amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

## V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Delta Estero Real, fue enviada al Gobierno Municipal, emitiendo la respectiva certificación de la Alcaldía Municipal de Somotillo, Puerto Morazán, Chinandega y El Viejo, Departamento de Chinandega, donde aprueban el Plan de Manejo.

## VI

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para la *Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Delta Estero Real, aprobado el veintinueve de junio del año dos mil seis, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.78, en fecha veintiséis de abril del año dos mil siete; y actualización en el presente año con la participación en las consultas requeridas a los diferentes actores locales, tales como; Autoridades Gubernamentales, Municipales, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, Comunidades, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.*

## VII

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, se tiene a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento del Plan de Manejo del Área Protegida Área Protegida Reserva Natural Delta Estero Real, ha cumplido los requisitos establecidos levantando el expediente administrativo del proceso de elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

## VIII

Que el artículo 7, numeral 8), de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.6 del 14 de enero del año 2013, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los

entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

### IX

Que el Área Protegida Reserva Natural Delta del Estero Real, fue declarada mediante: el Decreto No.1320 del 8 de septiembre de 1983 y publicado en la Gaceta No.213 del 19 de septiembre de 1983; Decreto Declara y Define los límites del área protegida Reserva Natural Delta del Estero Real, en la que se designa al área protegida la categoría de Reserva Natural Delta del Estero Real, agua abajo de Puerto Morazán hasta su desembocadura en el Golfo de Fonseca, incluyendo todos los esteros confluyentes y playones de arena y fango interpuestos, con una extensión de 86,149.65 hectáreas y su zona de amortiguamiento cuenta con una extensión de 64,570.42 hectáreas.

### POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

### RESUELVE

**Artículo 1.- Aprobar.** la Actualización del Plan General de Manejo del Área Protegida, Reserva Natural Delta del Estero Real declarada mediante Decreto No.1320 del 8 de septiembre de 1983 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.213 del 19 de septiembre de 1983.

**Artículo 2.- Ubicación y Estructura.** El Área Protegida Delta del Estero Real, está ubicada en la Región Pacífico de Nicaragua, en el Municipios de Puerto Morazán, Municipios Chinandega, El Viejo, Somotillo, en el Departamento de Chinandega. El área protegida cuenta con una extensión de Ochenta y Seis Mil, Ciento Cuarenta y Nueve punto Sesenta y Cinco hectáreas (86,149.65 ha) y su zona de amortiguamiento cuenta con una extensión de Sesenta y Cuatro Mil, Quinientos Setenta punto Cuarenta y Dos hectáreas (64,570.42 ha).

**Artículo 3.- Objetivos:** El Plan de Manejo del Área Protegida Delta del Estero Real, tiene como objetivos; a) Conservar áreas naturales y escénicas de importancia nacional o internacional con fines científicos, educativos, recreativos y turísticos; b) Promover el manejo sostenible de las áreas

representativas de las regiones fisiogeográficas, comunidades bióticas, recursos genéticos y especies del país, para conservar la estabilidad y la diversidad ecológica nacional; c) Promover la investigación, la educación, la interpretación y la apreciación del público, en un grado compatible con el objetivo principal, que permita mantener el área en su estado natural o casi natural; d) Promover el respeto por los atributos ecológicos, geomorfológicos, arqueológicos y estéticos del área protegida; e) Desarrollar el turismo sostenible en la zona, integrando a las comunidades para el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas; f) Promover el respeto por los atributos del área protegida y mejorar las percepciones, actitudes y conocimiento de los residentes y visitantes de Delta del Estero Real; y g) Incentivar el desarrollo local a través de técnicas de producción viables con el medio ambiente.

**Artículo 4.- Límites del Área Protegida:** Los límites del área protegida inician en el Mojón No.1, ubicado en la comunidad Santa Paula del Municipio de Somotillo, en el Departamento de Chinandega, en el punto de coordenada X= 492501 Y= 1436617, continua a 1,773 metros en dirección sureste hasta llegar al mojón No.2, ubicado en la comunidad Santa Paula en el punto de coordenada X= 493459; Y= 1435125 continua a 1,737 metros en dirección sureste al mojón No.3, ubicado en la comunidad Santa Paula en el punto de coordenada X= 494575; Y= 1433793 continua a 2,418.20 metros en dirección este al mojón No.4, Ubicado en la comunidad Santa Paula en el punto de coordenada X= 496992; Y=1433847 continua a 2,922.19 metros en dirección este al mojón No.5, Ubicado en la comunidad Las Mesas en el punto de coordenada X= 499615; Y= 1432558 continua a 8,319.98 metros en dirección sureste al mojón No.6, ubicado en la comunidad Cayanlipe en el punto de coordenada X= 504543; Y= 1425855 continua a 1,587.38 metros en dirección oeste al mojón No.7, Ubicado en la comunidad Cayanlipe en el punto de coordenada X= 503015; Y= 1426285 continua a 1,638.29 metros en dirección oeste al mojón No.8, Ubicado en la comunidad Palo Grande en el punto de coordenada X= 501377; Y= 1426270 continua a 480.29 metros en dirección sur al mojón No.9, es de hacer mención que la parte sureste del Área Protegida Reserva Natural Delta del Estero Real, colinda con el Área Protegida Reserva de Recursos Genéticos Apacunca y comparten entre si nueve mojonones los cuales son del mojón No.6 al mojón No.14; de la siguiente forma; mojón No.9, ubicado en la comunidad Apacunca en el punto de coordenada X=501184; Y=1425830 continua a 574.61 metros en dirección sur al mojón No.10, ubicado en la comunidad de Apacunca en el punto de coordenada X=501408; Y=1425301 continua a 621.07 metros en dirección sur al mojón número No.11, Ubicado en la comunidad de Apacunca en el punto de coordenada X=501953; Y=1425003 continua a 2,900.04 metros en dirección sureste al mojón No.12, ubicado en la comunidad de Apacunca en el punto de coordenada X= 504160; Y= 1423121 continua a 2,124.21 metros en dirección sureste al mojón número No.13, ubicado en la comunidad de Apacunca en el punto de coordenada X=505678; Y=1421635 continua a 1,080.91 metros en dirección sureste al mojón No.14, ubicado en la comunidad

de Apacunca en el punto de coordenada X=506444; Y=1420873 continua 5,074.99 metros en dirección suroeste al mojón No.15, ubicado en la comunidad de San José del Obraje en el punto de coordenada X=502166; Y=1418142 continua a 1,905.36 metros en dirección oeste al mojón número N°16, ubicado en la comunidad de San José del Obraje en el punto de coordenada X= 500263; Y= 1418239 continua a 7,106.43 metros en dirección oeste al mojón No.17, ubicado en la comunidad de Ranchería en el punto de coordenada X=493241; Y=1417144 continua a 5,365.75 metros en dirección suroeste al mojón No.18, ubicado en la comunidad de Ranchería en el punto de coordenada X=488464; Y= 1414701 continua a 4,445.56 metros en dirección noroeste al mojón No.19, ubicado en la comunidad de Piquín Guerrero en el punto de coordenada X=484460; Y=1416632 continua a 782.43 metros en dirección suroeste al mojón No.20, ubicado en la comunidad de Piquín Guerrero en el punto de coordenada X=483680; Y=1416569 continua a 1,424.36 metros en dirección suroeste al mojón No.21, ubicado en la comunidad de Piquín Guerrero en el punto de coordenada X=482914; Y=1415368 continua a 2,211.87 metros en dirección noroeste al mojón No.22, ubicado en la comunidad de las pozas No.2 en el punto de coordenada X=480981; Y=1416444 continua a 1,619.93 metros en dirección suroeste al mojón No.23, ubicado en la comunidad las pozas No.2 en el punto de coordenada X= 482026; Y= 1417681 continua a 1,550.45 metros en dirección suroeste al mojón No.24, ubicado en la comunidad de Las Pozas No.2 en el punto de coordenada X= 480540; Y= 1418126, continua a 2,425.86 metros en dirección norte al mojón No.25, ubicado en el municipio de Puerto Morazán en el punto de coordenada X= 480297; Y= 1420540 continua a 3,541.62 metros en dirección norte al mojón No.26, ubicado en la comunidad de El Limónal en el punto de coordenada X= 477632; Y= 1422873 continua a 5,135.00 metros en dirección oeste al mojón No.27, Ubicado en la comunidad de Santa Bárbara en el punto de coordenada X= 472616; Y=1423972 continua a 1,444.25 metros en dirección oeste al mojón No.28, ubicado en la comunidad de Santa Bárbara en el punto de coordenada X=471672; Y=1422880 continua a 2,551.61 metros en dirección suroeste al mojón No.29, ubicado en la comunidad de Los Limones en el punto de coordenada X= 469991; Y=1420960 continua a 2,292.71 metros en dirección noroeste al mojón No.30, ubicado en la comunidad de Los Limones en el punto de coordenada X=467940; Y=1421984 continua a 4,310.30 metros en dirección noroeste al mojón No.31, ubicado en la comunidad de Buena Vista en el punto de coordenada X=463842; Y= 1423322 continua a 2,741.72 metros en dirección suroeste al mojón No.32, ubicado en la comunidad de Buena Vista en el punto de coordenada X=461588; Y=1421761 continua a 3,829.33 metros en dirección oeste al mojón No.33, ubicado en la comunidad de Buena Vista en el punto de coordenada X=457856; Y=1420902 continua a 1,832.99 metros en dirección norte al mojón No.34, ubicado en la comunidad de Playones de Catarina en el punto de coordenada X= 458533; Y=1422605 continua a 1,461.51 metros en dirección noroeste al mojón No.35, ubicado en la comunidad de Playones de Catarina en el punto de coordenada X=457332; Y=1423438 continua

a 1,695.33 metros en dirección noroeste al mojón No.36, ubicado en la comunidad de Playones de Catarina en el punto de coordenada X=455779; Y=1424117 continua a 2,097.39 metros en dirección oeste al mojón No.37, ubicado en la comunidad de Playones de Catarina en el punto de coordenada X=453701; Y=1424405 continua a 1,993.30 metros en dirección oeste al mojón No.38, ubicado en la comunidad de Playones de Catarina en el punto de coordenada X=451708; Y=1424396 continua a 2,375.39 metros en dirección noroeste al mojón No.39, ubicado en la comunidad de Playones de Catarina en el punto de coordenada X=449413; Y=1425010 continua a 1,781.16 metros en dirección suroeste al mojón No.40, ubicado en la comunidad de Mata de Cacao en el punto de coordenada X=448778; Y=1423346 continua a 2,252.19 metros en dirección norte al mojón No.41, ubicado en la comunidad de Mata de Cacao en el punto de coordenada X=447707; Y=1425328 continua a 3,211.50 metros en dirección noroeste al mojón No.42, ubicado en la comunidad de Cabo de Horno en el punto de coordenada X=448232; Y=1428496 continua a 1,628.48 metros en dirección norte al mojón No.43, ubicado en la comunidad de Cabo de Horno en el punto de coordenada X=447505; Y=1429953 continua a 2,295.73 metros en dirección norte al mojón No.44, ubicado en la comunidad de La Piscina en el punto de coordenada X= 446816; Y=1432143 continua a 1,017.05 metros en dirección oeste al mojón No.45, ubicado en la comunidad de El Capulín en el punto de coordenada X=445806; Y= 1432026 continua a 1,820.65 metros en dirección noroeste al mojón No.46, ubicado en la comunidad de La Piscina en el punto de coordenada X=446756; Y=1433578 continua a 4,224.83 metros en dirección norte al mojón No.47, ubicado en el municipio de Potosí en el punto de coordenada X= 445638; Y=1437653.

**Artículo 5.- Zonificación.** La zonificación de la Reserva Natural Delta del Estero Real, divide el área protegida en 05 zonas de manejo con un total de Ochenta y Seis Mil, Ciento Cuarenta y Nueve punto Sesenta y Cinco hectáreas (86,149.65 ha) y su zona de amortiguamiento cuenta con una extensión de Sesenta y Cuatro Mil, Quinientos Setenta punto Cuarenta y Dos hectáreas (64,570.42 ha). Esta zonificación se realizó sobre la base a las características ecológicas, distribución geográfica de los objetos de conservación, necesidades de organización administrativa y manejo y la distribución geográfica de las actividades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

- 1) Zona de conservación de Humedales con 23,127.77 ha.
- 2) Zona de Consolidación y Desarrollo Productivo con 29,506.93 ha.
- 3) Zona de Manejo de Humedales con 18,352.82 ha
- 4) Zona de Pesca Artesanal con 9,545.97 ha.
- 5) Zona de Restauración de Humedales con 5,615.76 ha.

**Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida;** El Marco legal aplicable es;

- Constitución política de la República de Nicaragua.

- Aplicación de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.

- Aplicación de la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.

- Aplicación del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05 002 99.

- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03--45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.

- Aplicación de la Resolución Ministerial No.013-2008, sobre los criterios, requisitos y regulaciones ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales.

Asimismo se establecen las normas generales de manejo del Área Protegida, las actividades permitidas y prohibidas de acuerdo a las siguientes categorías;

#### **NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA (ZA):**

Se permite:

1. La crianza y pastoreo de ganado bovino deberá realizarse en sistemas silvopastoriles.
2. Se permite la crianza y producción de ganadería menor con fines comerciales, contando con la autorización correspondiente.
3. Se debe realizar planes de manejo integral de fincas.
4. Se permite la mecanización de los cultivos agrícolas.
5. Se permite el establecimiento de sistemas de producción de fauna silvestre, con la debida supervisión y autorización del MARENA.
6. Se permite el establecimiento de sistemas de producción de plantas ornamentales y medicinales nativas y no maderables de la zona, con la debida supervisión y autorización del MARENA.
7. Se permite el aprovechamiento forestal de plantaciones forestales, previa aprobación de planes de manejo forestal por el INAFOR, la Municipalidad y MARENA.
8. Se permite la visitación e infraestructura agro y ecoturística.
9. Se permite el establecimiento de cultivos perennes y semi-perennes, sobre todos los que se producen asociados con sistemas agroforestales.
10. Se permiten las quemas bajo control, previa autorización de las instancias correspondientes.

*Se Prohíbe*

1. La exploración y explotación de recursos mineros e hidrocarburos.
2. El depósito, transporte y reciclaje de sustancias tóxicas, contaminantes o radioactivas, así como también uso y manipulación de Compuestos Orgánicos Persistentes (COP), Compuesto Orgánicos Volátiles (COV), explosivos.
3. La cacería y extracción de fauna silvestre con fines comerciales y deportivos.
4. Los obstáculos que impidan el flujo de agua para ningún tipo de actividad y para ningún fin.
5. El cambio de uso de suelos para establecer nuevas áreas para usos agrícolas.

#### **NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ZONA DE CONSERVACIÓN DE HUMEDALES (ZCH):**

Se permite:

1. La producción sostenible de camarones en las áreas concesionadas.
2. Se podrá realizar la visitación eco turística.
3. Se podrán realizar investigaciones científicas previa autorización de MARENA.
4. La producción de camarón en esta zona deberá realizarse en estricto apego al Manual de Buenas Prácticas de Manejo, de lo contrario podrá ser objeto de la rescisión del instrumento de concesión.

Se prohíbe:

1. La modificación de los ecosistemas en proceso de regeneración y restauración natural.
2. El cambio de uso del suelo fuera de las áreas concesionadas contrario a su uso actual, exceptuando para fines de restauración o recuperación de la cobertura boscosa.
3. El depósito, transporte y reciclaje de sustancias contaminantes.
4. La extracción y/o comercio de animales silvestres.
5. La cacería o captura de fauna silvestre para ningún fin.
6. Los obstáculos que impidan el flujo de agua para ningún tipo de actividad y para ningún fin.
7. La quema agrícola o pecuaria con ningún fin.
8. La extracción de especies maderables y no maderables, especialmente la de aquellas especies incluidas en el ecosistema de manglar (botoncillo, palo de sal, agelí, curumo, mangle rojo y mangle blanco).
9. El uso de ningún tipo de productos químicos no autorizados para la acuicultura.
10. La construir infraestructuras verticales de ningún tipo.

#### **NORMAS ESPECÍFICAS PARA ZONA DE CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO (ZCDP):**

1. Para poder construir y operar una granja camaronera, es necesario contar con una concesión oficial emitida de INPESCA.

2. Las concesiones camaroneras solo se podrán otorgar en playas salitrosas.

3. El documento de concesión debe indicar de manera clara la ubicación del área y la extensión concesionada, la extensión de mangle que será responsabilidad del concesionario, los sitios en donde se tomará y descargará agua para la granja, y los sitios dentro del área concesionada en donde se depondrán los sedimentos retenidos.

4. Se debe cumplir con toda regulación nacional relacionada con la industria camaronera, incluyendo el Manual de Buenas Prácticas de Manejo.

5. La evaluación del sitio a concesionar para la producción de camarones debe realizarse mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

6. El EIA debe sujetarse a este Plan de Manejo para la selección del sitio donde se va a construir la granja camaronera y debe ser aprobada por MARENA.

7. A la hora de planificar, diseñar y construir granjas para el cultivo de camarón, ya sea completamente nuevas o ampliaciones de las ya existentes, se debe realizar lo siguiente:

a) Cumplir con todas las disposiciones de este plan de manejo y del EIA (Decreto 20-2017) para la planificación, diseño y planificación de la granja, así como también las disposiciones del Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales, Decreto Ejecutivo N°. 21-2017, aprobado el 28 de noviembre del 2017, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 229 del 30 de noviembre de 2017.

b) Identificar las características de la granja y sus ambientes para que no se construyan estanques u otras instalaciones es zonas ecológicamente sensitivas.

c) Limitar el tamaño de la granja de acuerdo a las capacidades de advección (transporte), dispersión y asimilativas del ambiente receptor.

d) Establecer Zonas de influencia de la granja, protegiendo la vegetación de manglar o de bosque seco existente y manteniendo los corredores riparios para la fauna silvestre.

e) Las granjas camaroneras deben de ser construidas con el mínimo de daños a las áreas aledañas.

f) Los planos y la construcción deben tomar en cuenta a los movimientos de tierra, el control de la erosión, suelos con ácidos sulfatosos, aguas subterráneas, fallos en la construcción, toma y salida de agua, apropiación indebida de tierra, niveles de inundaciones y tormentas para reducir los posibles daños al ambiente.

g) La entrada y salida de agua de los estanques y canales deben estar separadas para que agua de entrada y la de efluentes no se mezcle. El diseño de las mismas debe incluir canales sedimentadores que reduzcan la velocidad del agua de efluentes y retengan los sedimentos antes de llegar al cuerpo de agua natural.

h) La construcción de diques y caminos de accesos no deben alterar el flujo natural de los cuerpos de agua y causar la salinización de las tierras aledañas.

i) El diseño de la granja (o una nueva extensión de la operación) debe incluir una zona para estanques de sedimentación, de un tamaño apropiado, que minimicen la descarga sólidos suspendidos en las aguas de vertido.

j) Las granjas de camarón cultivado no deben de estar dentro de los bosques de manglar, sino a una distancia mínima de 50 m. de del borde de éstos.

k) Granjas camaroneras actualmente en operación deben contar con un programa de resiembra de manglares en zonas de la granja que les permita reducir impactos negativos de los efluentes y al mismo tiempo permitir la conectividad entre bosques de mangle aledaños.

l) No se permite botar la basura en los manglares o esteros de la Reserva. Los bosques de manglar o esteros no deben ser el botadero de desperdicios de las actividades de la granja. Como parte del manejo ambiental de la granja, la recolección de basura generada por terceros que se encuentre en su propiedad es responsabilidad de la granja.

m) No se permite el cultivo de camarón con especies exóticas, únicamente con las ya existentes en el área.

n) Se debe realizar junto con la EIA un Plan de Gestión de los sedimentos, en el que se especifique dónde y cómo se dispondrán los sedimentos recolectados de los canales sedimentadores y estanques después del ciclo productivo.

o) Se deben realizar monitoreos trimestrales a lo largo de todo el ciclo productivo, y en diferentes sitios de la granja y los esteros cercanos. Los principales parámetros a monitorear son temperatura, Ph, Oxígeno disuelto, nitrógeno, fósforo, sólidos en suspensión, salinidad, demanda bioquímica de oxígeno y visibilidad.

p) Para tratar a los depredadores de camarones se deben utilizar únicamente medios mecánicos, físicos o sonoros, nunca productos químicos o medios que provoquen la muerte de la fauna silvestre. En el caso de garzas, pichas u otras aves se pueden utilizar sonidos fuertes para ahuyentarlos; en el caso de peces se pueden utilizar redes de pesca; en el caso de cangrejos se pueden realizar extracciones manuales o con trampas cebadas, en el caso de lagartos se pueden ahuyentar físicamente.

q) Se debe contar en cada granja camaronera con un Plan de contingencia ambiental.

r) Se prohíbe el uso de antibióticos o medicamentos que no hayan sido aprobados para la acuicultura, ya sea a nivel nacional o internacional.

s) No se permiten quemas agrícolas dentro de esta zona, ya sean éstas para la creación de áreas ganaderas, para la preparación de los suelos para la siembra, para el manejo de pastos, o para cualquier otro fin.

#### **NORMAS ESPECÍFICAS DE ZONA DE MANEJO DE HUMEDALES (ZMH):**

Se permite:

1. Las actividades eco turísticas.
2. Las actividades de restauración ambiental y paisajística.
3. La construcción de infraestructuras y estructuras turísticas deberá respetar la armonía con el paisaje y contar con el respectivo estudio de impacto ambiental cuando se requiera.
4. La reforestación con especies autóctonas.
5. El manejo de la vida silvestre (Zoocriaderos) bajo aprobación previa del MARENA.
6. La construcción de obras civiles de interés social, tales

como carreteras, caminos, o alcantarillados de cualquier tipo deberán ser avaladas por la Alcaldía y el MARENA.

7. El pastoreo de ganado únicamente en los meses de la estación seca que van de febrero a mayo.

8. Al ser estos humedales la propiedad se presumirá del Estado de acuerdo a la Ley General del Ambiente.

9. La pesca artesanal con luz de malla de 4 pulgadas sin chute (plástico).

10. El cultivo del camarón a las y los comunitarios; siempre y cuando no se contravenga las disposiciones ambientales referentes a la conservación del bosque de manglar.

11. Se restringe el pastoreo de ganado en esta zona.

#### Se Prohíbe

1. Alterar el uso de suelo contrario a su uso potencial.

2. Las actividades de exploración y explotación minera e hidrocarburos.

3. La producción camaronera.

4. La actividad agropecuaria bajo planes de manejo de fincas aprobados por la autoridad competente. No se permiten las prácticas agrícolas, las quemas, ni la construcción de infraestructuras verticales ni horizontales, a excepción de muelles o estructuras de interés público.

5. La pesca con trasmallos, explosivos o sustancias tóxicas.

6. La extracción de especies de la fauna y flora silvestre en veda permanente, o aquellas en peligro de extinción según apéndices CITES, o el sistema de vedas nacionales.

7. El represamiento, aterramiento o cualquier otra forma de alteración del libre y natural flujo de los cuerpos de agua, excepto para restablecer condiciones originales de los humedales que hayan sido modificadas por desastres o fenómenos naturales, y que tengan un interés común.

8. El vertido de desechos sólidos, líquidos, contaminantes, radioactivos o tóxicos a los cuerpos de agua.

9. La cacería deportiva o comercial.

10. El cercado de ninguna parte de la zona inundable con ningún fin.

#### NORMAS ESPECÍFICAS ZONA DE PESCA ARTESANAL DE LA ZONA (ZPA):

##### Se permite:

1. La pesca artesanal con los aperos establecidos en la ley de Pesca.

2. La pesca artesanal con los aperos establecidos en la Ley de pesca, y por aquellos pescadores debidamente inscritos y que cuentan con licencia de pesca vigente emitida por INPESCA o una alcaldía de la zona (una vez suscrito el convenio de colaboración entre el INPESCA y la alcaldía).

##### Se Prohíbe

1. La exploración y explotación de minerales e hidrocarburos de ningún tipo y para ningún fin.

2. La alteración del lecho marino bajo ninguna circunstancia y para ningún fin.

3. El uso de redes de arrastre de ningún tipo y para ningún fin.

4. La pesca con explosivos, con material tóxico o contaminante, de ningún tipo y para ningún fin.

5. La pesca de especies en veda permanente y en apéndice I y II de CITES.

6. El traslado, depósito y reciclaje de material radiactivo, tóxico o contaminante de ningún tipo y para ningún fin.

7. Las redes de pesca en la desembocadura de los esteros, de ningún tipo y para ningún fin.

#### NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE RESTAURACIÓN DE HUMEDALES (ZRH):

##### Se permite:

1. Solo se permite la producción en las áreas ya construidas y debidamente concesionadas, con sistemas artesanales o semi-intensivos.

2. Se debe cumplir con el Manual de Buenas Prácticas de Manejo.

3. Se podrá realizar la visitación eco turística.

4. Se podrá realizar investigaciones científicas previa autorización y procedimientos establecidos por el MARENA.

5. Las granjas camaroneras existentes en esta zona podrán seguir operando únicamente en cumplimiento con lo establecido en el Manual de Buenas Prácticas de Manejo.

##### Se Prohíbe

1. Las nuevas construcciones camaroneras.

2. La modificación de los ecosistemas naturales para ningún fin.

3. El cambio de uso del suelo, contrario a su uso actual, exceptuando para fines de restauración o recuperación de la cobertura de mangle.

4. Las actividades agrícolas.

5. La exploración o explotación de recursos mineros e hidrocarburos.

6. El depósito, transporte y reciclaje de sustancias contaminantes.

7. La extracción y/o comercio de animales silvestres, no autorizados.

8. La cacería o captura de fauna silvestre para ningún fin.

9. Los obstáculos que impidan el flujo de agua para ningún tipo de actividad y para ningún fin.

10. La quema de áreas de manglar con ningún fin.

11. Las quemas por motivos agrícolas ó pecuarios en esta zona.

12. No se permite la extracción de especies maderables y no maderables, principalmente de cualquiera de las especies del ecosistema de manglar.

13. No se permite el uso de ningún tipo de productos químicos que pueda afectar los ecosistemas acuáticos.

14. No se podrá construir infraestructuras verticales de ningún tipo.

#### NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

##### Se permite:

1. La crianza y pastoreo de ganado bovino deberá realizarse en sistemas silvopastoriles.
2. La crianza y producción de ganadería menor con fines comerciales, contando con la autorización correspondiente.
3. Realizar planes de manejo integral de fincas.
4. La mecanización de los cultivos agrícolas.
5. El establecimiento de sistemas de producción de fauna silvestre, con la debida supervisión y autorización del MARENA.
6. El establecimiento de sistemas de producción de plantas ornamentales y medicinales nativas y no maderables de la zona, con la debida supervisión y autorización del MARENA.
7. El aprovechamiento forestal de plantaciones forestales, previa aprobación de planes de manejo forestal por el INAFOR, la Municipalidad y MARENA.
8. La visitación e infraestructura ecoturística.
9. El establecimiento de cultivos perennes y semi-perennes, sobre todos los que se producen asociados con sistemas agroforestales.
10. Las quemas bajo control, previa autorización de las instancias correspondientes.

*Se prohíbe*

1. La exploración y explotación de recursos mineros e hidrocarburos.
2. El depósito, transporte y reciclaje de sustancias tóxicas, contaminantes o radioactivas, así como también uso y manipulación de Compuestos Orgánicos Persistentes (COP), Compuesto Orgánicos Volátiles (COV), explosivos.
3. La cacería y extracción de fauna silvestre con fines comerciales y deportivos.
4. Los obstáculos que impidan el flujo de agua para ningún tipo de actividad y para ningún fin.
5. El cambio de uso de suelos para establecer nuevas áreas para usos agrícolas.

**Artículo 7.-** Ejecútese e impleméntese la Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Delta del Estero Real, el cual consta de ciento sesenta y seis (166) folios que forma parte integral de esta Resolución Ministerial.

**Artículo 8.-** Deróguese y déjese sin efecto y valor legal alguno la Resolución Ministerial No. 036-2006, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.78, de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, en la cual se aprueba el Plan de Manejo de la Reserva Natural El Delta del Estero Real.

**Artículo 9.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.**

Reg. 2021-04241 - M. 84330105 - Valor C\$ 1,520.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.243-2021**

**ACTUALIZACIÓN PLAN GENERAL DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA**

**RESERVA NATURAL CERRO CUMAICA-CERRO ALEGRE**

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; a las tres y cincuenta y tres minutos de la tarde del miércoles trece de octubre del año dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60, establece que “los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada”. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

**II**

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en la Ley No.290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso a y b, es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental y supervisa su cumplimiento.

**III**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas

Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

#### IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 y 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de Amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

#### V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Cumaica, Cerro-Alegre, fue enviada al Gobierno Municipal, emitiendo la respectiva certificación de la Alcaldía Municipal de Santa Lucía, San Jose de los Remates, en el Departamento de Boaco y la Certificación del Municipio de Esquipulas, Muy Muy, en el Departamento de Matagalpa, donde aprueban el Plan de Manejo.

#### VI

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para la Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Cumaica Cerro-Alegre, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, Aprobado el uno de octubre de ese mismo año; y Plan General de Manejo de la Reserva Natural, aprobado mediante Resolución Ministerial No.01.12.11, publicada en la Gaceta Diario-Oficial No.195 en fecha lunes diecisiete de octubre del año dos mil once, el proceso de actualización en el presente año, se realizó con la participación ciudadana, en consultas a la comunidad, requeridas a los diferentes actores locales, tales como; Autoridades Gubernamentales, Municipales, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, Comunidades, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

#### VII

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, se tiene a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Cumaica Cerro-Alegre, ha cumplido los requisitos establecidos levantando el expediente administrativo del proceso de elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

#### VIII

Que el artículo 7, numeral 8), de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.6 del catorce de enero del año dos mil trece, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

#### IX

Que el Área Protegida Reserva Natural Cerro Cumaica, Cerro-Alegre, fue declarada mediante Decreto No.42-91 Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de ese mismo año; El área protegida de Reserva Natural está distribuida de la siguiente manera:

En el Departamento de Matagalpa en los Municipios de Muy Muy 672.28 ha y Esquipulas 3,314.10 ha, en el Departamento de Boaco en los Municipios de San José de Los Remates 7,395.83 ha y Santa Lucía 2,081,11 ha, siendo su área total 13,463.31 hectáreas y su zona de amortiguamiento, distribuida de la siguiente manera: En el Departamento de Matagalpa; en el Municipio de Muy Muy 1,031.16 ha y Esquipulas 3,448.79 ha; en el Departamento de Boaco, en los Municipios de San José de los Remates 2,481.84 ha y Santa Lucía 2,262.38 ha, equivalentes a 9,224.17 hectáreas.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio

Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

### RESUELVE

**Artículo 1.- Aprobar.** la Actualización del el Plan de Manejo de Área Protegida Reserva Natural Cerro Cumaica-Cerro Alegre, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

**Artículo 2.- Ubicación y Estructura.** El Área Protegida Reserva Natural Cerro Cumaica-Cerro Alegre, está ubicada en la Región del Norte-Central de Nicaragua, ubicada entre los Departamentos de Boaco: Municipios de Santa Lucía y San José de los Remates, Departamento de Matagalpa: Municipios de Muy-Muy y Esquipulas; cuenta con una extensión de 13,463.31 hectáreas y su zona de amortiguamiento tiene una extensión de 9,224.17 hectáreas, para un total de 22,687.48 hectáreas.

**Artículo 3.- Objetivos:** El Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Cumaica, tiene como objetivo conservar y restaurar los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre que se encuentran en proceso de reducción, por la intervención de sus ambientes ecológicos, así como ordenar, normar, regular, manejar y conservar los recursos naturales y culturales del área protegida Reserva Natural Cerro Cumaica-Cerro Alegre, así como contribuir al esfuerzo de mejorar y proveer los beneficios ambientales a la sociedad.

**Artículo 4.- Límites del Área Protegida:** El límite del área protegida inicia en el mojón No. 1 en el punto de coordenada X:642280.833; Y:1405939.896, ubicado dentro de la propiedad del señor Ricardo Cuadra en la comunidad Mal Paso Arriba, sector Los Castro, municipio de Muy Muy, continua en dirección Nor-este hasta llegar al mojón No. 2 en el punto de coordenada X:645682.833; Y:1406164.468, ubicado en la propiedad del señor Oswaldo Angulo, comunidad Buenos Aires, municipio de Muy Muy.- Continúa hacia el mojón No.3 en la coordenada X:645435.359; Y:1404001.854, en dirección Sur Oeste; Ubicado en la propiedad del señor Douglas Alm, Finca San Felipe, comunidad El Bálsamo 1, municipio de Muy Muy. El límite se dirige en dirección Sur Oeste hasta llegar al punto de coordenada X:644371.354; Y:1402396.507 donde se ubica el mojón 4, en la propiedad del señor Mario de Jesús Jarquín, empalme Monte Alegre,

comunidad Bálsamo 2, municipio de Esquipulas. Del mojón No.4 continua en dirección Sur Oeste hasta llegar al mojón 5, ubicado en el punto de coordenada X:643103.661; Y:1402106.196 en la propiedad del señor Dionisio González, comunidad Montealegre, municipio de Esquipulas.- Continúa en dirección Nor-Oeste hasta llegar al mojón No.6 en el punto de coordenada X:638429.154; Y:1402664.443 ubicado en la propiedad de la propiedad del señor Francisco Espinoza, comunidad La Luna, municipio de Esquipulas. Se dirige hacia el mojón No. 7 en dirección sur este en el punto de coordenada X:644057.824; Y:1395835.583 en la propiedad del señor Julián Huete, comunidad Cumaica Sur, municipio de San José de los Remates.

Continúa en dirección Sur-este hacia el mojón No. 8 ubicado en el punto de coordenada X:643648.199; Y:1394379.334 ubicado en la propiedad del señor Adonis Urbina, comunidad El Reloj, municipio de San José de los Remates. Continúa en dirección sur Oeste hasta llegar al punto de coordenada X:644390.291; Y:1392686.915 donde se ubica el mojón No.9, en la propiedad del señor Eulalio López, comunidad El Bejuco, municipio de San José de los Remates; Continúa en dirección Sur Oeste sobre la vía hasta llegar al mojón No.10 ubicado en el punto de coordenada X:643957.232; Y 1390644.217, Ubicado en terreno del cementerio contiguo al cerco, comarca Las Mercedes, municipio de Santa Lucía. Del mojón No.10 se dirige hasta llegar al mojón No.11 en dirección Sur-Este ubicado en la propiedad del señor Luis Alfonso Espinoza, comarca Las Mercedes, municipio de Santa Lucía, continuando en dirección Sur Este sobre la vía hasta llegar al mojón No.12 en el punto de coordenada X:644889.896; Y:1388009.724, ubicado en la propiedad del señor Juan Noé Tijerino Fajardo, comarca Las Mercedes, municipio de Santa Lucía. Del mojón No.12 realiza un giro en dirección Nor Oeste hasta llegar al punto de coordenada X:642921.392; Y:1387442.835, donde se ubica el mojón No.13 en la propiedad del señor en propiedad del señor Jorge Incer Barquero, comarca los Rivas, municipio de Santa Lucía. Continúa en dirección Nor-Oeste hasta llegar al punto de coordenada X:642466.657; Y 1387555.509 al mojón No.14 ubicado junto al cerco del señor Jorge Incer Barquero en la comarca Los Urbina, municipio de Santa Lucía. Posteriormente se dirige al punto de coordenada X:639513.849; Y:1387553.730, donde se ubica el mojón No. 15, contiguo al cerco del señor Joel Angulo, zona pública comunidad Los Álvarez, municipio de Santa Lucía; continuando en dirección Sur Oeste hasta llegar al punto de coordenada X:638298.786; Y 1386088.679 donde se ubica el mojón No. 16 Ubicado contiguo al cerco del señor Omar Urbina Calero, zona publica, comarca El Llanito, municipio de Santa Lucía. Continúa en dirección Sur Oeste pasando por el punto de coordenada X:637208.779; Y:1384199.555, girando en dirección Nor-Oeste hasta llegar al mojón No.17 en el punto de coordenada X: 636737.179 Y: 1385777.691, ubicado en la propiedad del señor Feliciano Robles, Finca La Pita, comarca La Concepción, municipio de Santa Lucía. Se dirige en dirección Nor-Oeste hasta llegar al punto de coordenada X: 635877.524 Y: 1392664.543 donde se ubica en el mojón No.18 en la comunidad Cuesta Grande, municipio de San José de Los Remates. Continúa en dirección Nor-

Oeste hasta llegar al punto de coordenada X:635309.833; Y:1393598.990, ubicado en la propiedad del señor Bolívar Rayo Loásiga, comunidad El Castillo, municipio de San José de Los Remates. Continúa siempre en dirección Nor-Oeste hasta llegar al mojón No.20 ubicado en el punto de coordenada X:634141.746; Y:1395078.531 ubicado en la propiedad del señor Emilio Treminio Membreño, comunidad El Roblar, municipio de San José de Los Remates. Continúa el límite siempre en dirección Nor-Oeste hasta llegar al punto de coordenada X:633446.853; Y:1395452.691, donde se ubica el mojón No.21, en la propiedad del señor William Urbina, comunidad El Cerro, municipio de San José de Los Remates. Del mojón No.21 se dirige en dirección Nor-Oeste hacia el mojón No.22 en el punto de coordenada X:631539.757; Y:1397659.081 en la propiedad de la señora Justina Jarquín Bello, comunidad Santa María, municipio de San José de Los Remates. Se dirige en dirección Nor-Este hacia el punto de coordenada X:632125.204; Y:1398963.173, donde se ubica el mojón No.23 en la propiedad del señor Wilmer Chavarría, comunidad Santa María, municipio de Esquipulas. Del mojón No.23 continúa en dirección Nor-Este pasando por el mojón No. 24 en el punto de coordenada X:632506.844; Y:1400112.920, el que se ubica en zona pública frente a propiedad del señor Justino Mendoza Ruiz, comunidad La Pita Abajo, municipio de Esquipulas, sigue en la misma dirección pasando por el punto de coordenada X:632599.055; Y:1400642.899 donde se localiza el mojón No.25 en la propiedad del señor Reynerio García Mora, comunidad La Pita Abajo. Continúa en rumbo Nor-Este pasando por los puntos de coordenadas de los mojones No.26 X:636919.730; Y:1401481.998 en la propiedad del señor Francisco Martínez, Finca Mi Retiro, comunidad La Danta, municipio de Esquipulas, mojón No.27 X:637726.408; Y:1403795.348 ubicado en la propiedad del señor Leonardo Robles en la comunidad El Zapotal Arriba, municipio de Esquipulas, mojón No.28 X:639544.182; Y:1405572.221, ubicado en propiedad del señor Raúl Amador Torrez, Hacienda San Vicente, comunidad San Vicente, municipio de Esquipulas hasta llegar al punto de coordenada X:641622.473; Y:1405698.347 donde se ubica el mojón No.29 ubicado en la propiedad del señor Salvador Cuadra Somarriba, comunidad El Gorrión, Finca La Rondalla, municipio de Esquipulas. De este punto de coordenada el límite continuo en dirección este hasta cerrar con el mojón No.1 en el punto de coordenada X:642280.833; Y:1405939.896, ubicado dentro de la propiedad del señor Ricardo Cuadra en la comunidad Mal Paso Arriba, sector Los Castro, municipio de Muy Muy.

**Artículo 5.- Zonificación.** La zonificación del Área Protegida Reserva Natural Cerro Cumaica-Cerro Alegre; está integrada por tres zonas de manejo y cuatro Subzona de manejo, descritas a continuación: zona de conservación de la Biodiversidad, zona de conservación arqueológica, zona de producción de agua, Subzona agrosilvopastoril, Subzona de uso público, Subzona especial hídrica, Subzona de uso público.

**Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida;** El Marco legal aplicable es;

- Constitución política de la República de Nicaragua.
- Aplicación de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.
- Aplicación de la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.
- Aplicación del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.
- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05-002-99.
- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03-45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.
- Aplicación de la Resolución Ministerial No.013-2008, sobre los criterios, requisitos y regulaciones ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales.

**ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS;**

**NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD:**

**Se Permite**

1. Las visita a las áreas de bosques naturales deberá contar con el permiso del propietario correspondiente.
2. La creación de nuevos asentamientos humanos deberá estar sujeta a la respectiva aprobación del MARENA y la Alcaldías Municipales respectivas.
3. Toda extracción de leña dentro de los límites del Área Protegida sólo se permitirá para uso doméstico dentro del área protegida.
4. El aprovechamiento de árboles caídos para madera o leña exclusivamente con fines domésticos.
5. Los cultivos anuales únicamente bajo sistemas de manejo agroforestales en función de las características de los ecosistemas.
6. Realizar prácticas de manejo y conservación de suelos y agua en plantaciones de café ya establecidas.
7. La actividad ganadera solamente bajo sistemas de manejo silvopastoriles con pastos que sean propios del ecosistema.
8. En las áreas de bosques naturales se permite a los propietarios desarrollar únicamente actividades turísticas de bajo impacto.
9. En las áreas fuera de los bosques naturales se permite a los

propietarios desarrollar actividades turísticas agroecológicas con énfasis en las actividades productivas tradicionales de la zona.

10. La rehabilitación y ampliación de los tramos de camino que se encuentran en el Área Protegida y su zona de amortiguamiento, para lo cual se debe cumplir con el respectivo permiso del MARENA, de acuerdo a la legislación vigente.

11. La instalación de infraestructura como casetas de control, centro de interpretación, centro administrativo, rótulos informativos.

12. El establecimiento de zocriaderos o crianza de fauna en cautiverio con la debida autorización del MARENA.

13. La construcción de senderos peatonales de interpretación y educación ambiental en aquellos sitios que sean autorizados para ello.

14. Fuera de las áreas de bosques naturales se permite el establecimiento de infraestructura para el desarrollo de las actividades de recreación y turismo como centro de visitantes, áreas de excursión, miradores, senderos de interpretación con acompañamiento y autoguiados, sanitarios, ventas de artesanías locales, puestos de guardaparques en cumplimiento con la legislación ambiental.

15. Las investigaciones científicas; toda información que se genere del trabajo de investigación debe ser entregada a la Dirección General de Patrimonio Natural y a la Alcaldía Municipal respectiva.

#### **Se Prohíbe**

1. La introducción de especies exóticas de flora y fauna en toda la zona, incluidas en las áreas de café establecidas y a establecer.

2. La recolección y extracción de recursos genéticos y biológicos del Área Protegida, excepto para fines científicos con la debida autorización de MARENA.

3. La introducción y siembra de especies genéticamente modificadas (entiéndase transgénicas).

4. La cacería.

5. El uso de armas de fuego.

6. Las prácticas de tala rasa y el aprovechamiento forestal del bosque natural con fines comerciales, para todas las especies forestales en los límites del Área Protegida.

7. Ampliar las áreas de pastos y cultivos del cualquier tipo a expensas de las áreas de bosques latifoliados.

8. La quema, en toda el Área Protegida y su zona de amortiguamiento.

9. El establecimiento de nuevas plantaciones de café bajo sol en altitudes menores a los 900 msnm.

10. Botar los recipientes de los agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.

11. El aprovechamiento del agua mediante embalse y/o represamiento, construcción de pilas, o bombeo de agua, que no sea con fines de uso domiciliario, deberá ser autorizado por la municipalidad y el MARENA.

12. El aguaje del ganado directamente en ojos de agua existentes en la reserva natural.

13. El desvío de los ríos, caños o arroyos para ningún fin.

14. El lavado de automotores en los cuerpos de agua del

Área Protegida y su zona de amortiguamiento.

15. El vertido de aguas residuales o desechos sólidos en los ríos.

16. El lavado de pichingas u otros recipientes con residuos lácteos en los cuerpos de agua.

17. El uso de fogatas en toda la zona de manejo.

18. El establecimiento de actividades de exploración y explotación minera.

19. La apertura de nuevos bancos de material de préstamo para la construcción, dentro de los límites del Área Protegida. Los bancos ya existentes deberán contar con la supervisión del MARENA.

20. Lavar las bombas, envases, recipientes o cualquier otro que pueda contener residuos de los productos químicos en los cauces de los ríos.

#### **ZONA DE PRODUCCIÓN DE AGUA**

##### **Se permite**

1. Toda visita a las áreas de bosques naturales deberá contar con el permiso del propietario correspondiente.

2. La creación de nuevos asentamientos humanos deberá estar sujeta a la respectiva aprobación del MARENA y la Alcaldías Municipales respectivas.

3. Toda extracción de leña dentro de los límites del Área Protegida sólo se permitirá para uso doméstico dentro del área protegida.

4. Se permite el aprovechamiento de árboles caídos para madera o leña exclusivamente con fines domésticos.

5. La restauración de áreas degradadas con especies nativas de la zona.

6. Establecimiento de sistemas agroforestales.

7. Establecimiento de sistemas silvopastoriles en áreas fragmentadas y que no cuentan con ningún tipo de cobertura boscosa.

##### **Se Prohíbe**

1. El establecimiento de nuevas plantaciones de café bajo sol en altitudes menores a los 900 msnm, ni tampoco en altitudes mayores a los 900 msnm en suelos con pendientes mayores del 5%.

2. Botar los recipientes de los agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.

3. Lavar las bombas, envases, recipientes o cualquier otro que pueda contener residuos de los productos químicos en los cauces de los ríos.

4. El aprovechamiento del agua mediante embalse y/o represamiento, construcción de pilas, o bombeo de agua, que no sea con fines de uso domiciliario, deberá ser autorizado por la municipalidad y el MARENA. De conformidad a la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales, su Reglamento y disposiciones aplicables.

5. El aguaje del ganado directamente en ojos de agua existentes en la reserva natural.

6. El desvío de los ríos, caños o arroyos para ningún fin.

7. El lavado de automotores en los cuerpos de agua del Área Protegida y su zona de amortiguamiento.

8. El vertido de aguas residuales o desechos sólidos en los ríos.
9. Se prohíbe el lavado de pichingas u otros recipientes con residuos lácteos en los cuerpos de agua.
10. El uso de fogatas en toda la zona de manejo.
11. El establecimiento de actividades de exploración y explotación minera.
12. La apertura de nuevos bancos de material de préstamo para la construcción, dentro de los límites del Área Protegida. Los bancos ya existentes deberán contar con la supervisión del MARENA.

## ZONA DE CONSERVACIÓN ARQUEOLÓGICA

### Se Permite

1. Extracción de leña dentro de los límites del Área Protegida sólo se permitirá para uso doméstico y dentro del Área Protegida.
2. El aprovechamiento de árboles caídos para madera o leña exclusivamente para fines domésticos, previa autorización del MARENA, en coordinación con las Unidades Ambientales Municipales y en cumplimiento con lo establecido en la legislación forestal vigente.
3. Aprovechamiento de plantaciones forestales establecidas e inscritas ante el INAFOR.
4. Realizar actividades de producción agropecuaria solamente bajo sistemas de manejo agroforestales y silvopastoriles que incorporen prácticas de conservación de suelos y agua.

### Se Prohíbe

1. Las actividades de remoción, recolección, extracción y/o manipulación de objetos arqueológicos sin la autorización de las autoridades competentes, incluyendo al MARENA.
2. La movilización de visitantes a las fincas arqueológicas debe restringirse a los senderos interpretativos previamente autorizados por las autoridades competentes, incluyendo al MARENA.
3. La creación de nuevos asentamientos humanos en toda la zona deberá estar sujeta a la respectiva aprobación del MARENA y la Alcaldías Municipales respectivas.
4. La introducción de especies exóticas de flora y fauna en toda la zona.
5. La recolección y extracción de recursos genéticos y biológicos del Área Protegida, excepto para fines científicos con la debida autorización de MARENA.
6. La introducción y siembra de especies genéticamente modificadas entiéndase transgénicas.
7. La instalación de Granjas de fauna silvestre y Crianza en cautiverio de fauna silvestre dentro de los límites de la Reserva Natural y su zona de amortiguamiento.
8. En toda la zona la caza de fauna silvestre con fines comerciales, deportivos o de subsistencia.
9. El uso de armas de fuego.
10. La sustitución del bosque natural por plantaciones forestales.
11. El cambio de uso de suelo.
12. Ampliar las áreas de pastos y cultivos del cualquier tipo a expensas de las áreas de bosques latifoliados.

13. Las quemas agrícolas.
14. El uso, traslado o almacenamiento en toda el Área Protegida y su zona de amortiguamiento de productos agroquímicos.
15. Botar los recipientes de los agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos, mucho menos su utilización posterior con fines domiciliarios.
16. Lavar las bombas, envases, recipientes o cualquier otro que pueda contener residuos de los productos químicos en los cauces de los ríos.
17. El desarrollo de infraestructura en aquellos sitios que cuentan con riquezas arqueológicas.

## ZONA DE USO PÚBLICO

### Se Permite

1. La permanencia y tránsito de personas de todas las localidades por la vía.
2. La limpieza del camino y zonas de uso público se realizará con la supervisión de las alcaldías municipales y la administración del área.
3. Se permite la construcción de casetas de resguardo y control.
4. La construcción horizontal (puentes, ramplas, etc.) y vertical (edificaciones) en la zona de Uso Público que por su naturaleza lo permitan, si disponen de un estudio de impacto ambiental y plan de mitigación.
5. Señalizar mediante en toda la zona de uso público del AP en cumplimiento con la normativa para la demarcación en áreas protegidas.
6. Realizar actividades recreativas (camping, senderismo, turismo comunitario).

### Se Prohíbe

1. El uso de armas de fuego.
2. La deposición de basuras, materiales inflamables y cualquier otro agente tóxico sobre la vía de acceso al Área Protegida.
3. Contaminar las fuentes de agua.
4. Cortar árboles a orillas de caminos o sitios ubicados dentro de la zona de uso público.

## ZONA AMORTIGUAMIENTO

### Se Permite

1. Únicamente se permitirá el uso de especies forestales nativas en los planes de reforestación de la zona de amortiguamiento.
2. La utilización de leña con fines de autoconsumo.
3. El aprovechamiento doméstico local de productos forestales provenientes de bosques naturales para ser utilizados en mejoras de sus fincas.
4. El establecimiento y aprovechamiento comercial de madera o leña provenientes de plantaciones forestales con especies no exóticas, debidamente inscritas ante INAFOR y autorizadas por el MARENA.
5. Los cultivos anuales únicamente bajo sistemas de manejo

agroforestales, que incorporen prácticas de conservación de suelos y agua, en función de las características de los ecosistemas.

#### Se Prohíbe

1. La caza de fauna silvestre
2. La deposición de basura, restos agroquímicos y materiales tóxicos en la zona de amortiguamiento.
3. Las quemadas agrícolas.
4. El uso de armas de fuego.
5. La deposición de basuras, materiales inflamables y cualquier otro agente tóxico sobre la vía de acceso al Área Protegida.
6. Las fuentes de agua.
7. Cortar árboles a orillas de caminos o sitios ubicados dentro de la zona de uso público.
8. Se prohíbe la siembra de cultivos genéticamente modificados.
9. El aprovechamiento del agua mediante embalse y/o represamiento, construcción de pilas, o bombeo de agua, que no sea con fines de uso domiciliario, deberá ser autorizado por la municipalidad y el MARENA.
10. El aguaje del ganado directamente en ojos de agua existentes en el Área Protegida y su zona de amortiguamiento.
11. El desvío de los ríos, caños o arroyos para ningún fin
12. El lavado de automotores en los cuerpos de agua del Área Protegida y su zona de amortiguamiento.
13. El vertido de aguas residuales o desechos sólidos en los ríos.

**Artículo 7.-** Ejecútese e impleméntese la Actualización del Plan de Manejo de Área Protegida Reserva Natural Cerro Cumaica- Cerro Alegre, el cual consta de ochenta y nueve (89) folios que forma parte integral de esta Resolución Ministerial.

**Artículo 8.-** Deróguese y déjese sin efecto y valor legal alguno la Resolución Ministerial No. 01.12.11, publicada en la Gaceta, Diario-Oficial No.195, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, en la cual se aprueba el Plan de Manejo de Área Protegida Reserva Natural Cerro Cumaica- Cerro Alegre.

**Artículo 9.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.**

Reg. 2021-04242 - M. 84330105 - Valor C\$ 1,140.00

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.271-2021

#### ACTUALIZACIÓN PLAN GENERAL DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA NATURAL MACIZO DE PEÑAS BLANCAS

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; a las tres y cincuenta y tres minutos de la tarde del viernes cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que “*los Nicaraguenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada*”. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

##### II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en la Ley No.290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso a y b, es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental y supervisa su cumplimiento.

##### III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan General de Manejo aprobado por el *Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)*, los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

## IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 y 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de los Planes Generales de Manejo se definirá los límites de las Áreas Protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de Amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

## V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Macizo de Peñas Blancas, fue enviada al Gobierno Municipal, emitiendo la respectiva certificación de la Alcaldía Municipal de El Cúa, Departamento de Jinotega, aprobado por mayoría de votos y las Certificaciones del Municipio de Rancho Grande, El Tuma la Dalia en el Departamento de Matagalpa, en las cuales el Consejo Municipal aprueban por unanimidad de votos el Plan General de Manejo.

## VI

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para la *Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Macizo de Peñas Blancas, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, Aprobado el uno de octubre de ese mismo año;* y Plan General de Manejo de la Reserva Natural, aprobado mediante Resolución Ministerial No.04.03.2011, publicada en la Gaceta Diario-Oficial No.110 en fecha quince de junio del año dos mil once, el proceso de actualización en el presente año, se realizó con la participación ciudadana, en consultas a la comunidad, requeridas a los diferentes actores locales, tales como; Autoridades Gubernamentales, Municipales, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, Comunidades, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

## VII

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos,

coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, se tiene a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Macizo de Peñas Blancas, ha cumplido los requisitos establecidos levantando el expediente administrativo del proceso de elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

## VIII

Que el artículo 7, numeral 8), de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.6 del catorce de enero del año dos mil trece, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

## IX

Que el Área Protegida Reserva Natural Macizo de Peñas Blancas, fue declarada mediante Decreto No.42-91 Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de ese mismo año; El **área protegida** de Reserva Natural está distribuida de la siguiente manera: los municipios de Rancho Grande y El Tuma - La Dalia del Departamento de Matagalpa, y municipio El Cuá del Departamento de Jinotega, ocupando una superficie de 422 km<sup>2</sup> (42,218.54 ha) área que incluye el área protegida o conservación; 11.6 km<sup>2</sup> y, una amplia Zona de amortiguamiento; 30.4 km<sup>2</sup>.

## POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales;

la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

### RESUELVE

**Artículo 1.- Aprobar.** La Actualización del el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Macizo de Peñas Blancas, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

**Artículo 2.- Ubicación y Estructura.** El Área Protegida Reserva Natural Macizo de Peñas Blancas está ubicada en la Región Central de Nicaragua, entre los municipios de El Tuma- La Dalia y Rancho Grande, Departamento de Matagalpa y el municipio El Cúa del Departamento de Jinotega, con incidencia en la Reserva. El Área Protegida se divide en zona de conservación con una superficie de 11,598.84 ha y, Zona de amortiguamiento con una superficie de 30,619.74 ha.

**Artículo 3.- Objetivos:** El Plan de Manejo, tiene como objetivo conservar y restaurar los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre que se encuentran en proceso de degradación, por la intervención en sus ambientes ecológicos, así como ordenar, normar, regular, manejar y conservar los recursos naturales y culturales de la Reserva Natural Macizo de Peñas Blancas, así como contribuir al esfuerzo de mejorar y proveer los beneficios ambientales a la sociedad.

**Artículo 4.- Límites del Área Protegida:** El límite del área protegida inicia en el **Este:** Su punto inicia en la cota altitudinal 800 msnm con coordenadas 13°19'17"N y 85°39'09"W ubicada al Noreste del poblado de San Antonio. Desde este punto el límite continúa hacia el Noroeste sobre la curva de nivel de 800 msnm bordeando el cerro y continúa pasando por el poblado de Santa Lucía hasta interceptar un afluyente del río Lana Arriba con coordenadas 13°17'58"N y 85°36'16"W. A partir de este punto se continúa el río aguas arriba hasta interceptar con el límite departamental de Matagalpa y Jinotega con coordenadas de 13°17'23"N y 85°35'47"W; continúa en línea recta por una distancia de 650 metros con dirección Noreste hasta interceptar un punto en la cabecera del río Babaska con coordenadas 13°17'31"N y 85°35'25"W siguiendo la dirección del río aguas abajo a una distancia aproximada de 1.5 kilómetros hasta interceptar con el camino en las coordenadas 13°16'41"N y 85°35'37"W siguiendo con dirección Noreste, continúa por el camino por una distancia de 2 kilómetro, pasando por el río La Nueva hasta interceptar en la carretera que conduce al poblado de San Miguel con coordenadas 13°15'38"N y 85°35'55"W; **Sur:** del punto anterior siguiendo en dirección Oeste franco continúa por la carretera a una distancia de 4.5 kilómetros, pasando por San Miguel hasta interceptar el río El Bijao con coordenadas 13°13'55"N y 85°37'07"W; continúa aguas arriba por el río Bijao hasta el punto con coordenadas 13°14'31"N y 85°37'17"W para dirigirse en dirección

Suroeste en línea recta por una distancia de 4 kilómetros hasta interceptar con la curva de nivel de los 1,100 msnm en las coordenadas 13°13'42"N 85°39'17"W; **Oeste:** del punto de las coordenadas anteriores se continúa sobre la curva de nivel de los 1,100 msnm pasando por la comarca Peñas Blancas, hasta la intersección del caño Gusanera con el camino de Buenos Aires-Bocaycito; **Norte:** luego, pasando por Santa Marta, San Cayetano, Santa Julia y Santa Isabel hasta el punto con coordenadas 13°19'37"N y 85°40'06"W; a partir de este punto, el límite sigue el curso de la curva de nivel 800 msnm hasta llegar al punto en que dio inicio la demarcación.

**Artículo 5.- Zonificación.** El Área Protegida Reserva Natural Macizo de Peñas Blancas se divide en cuatro zonas de manejo: a) Zona de Conservación de la biodiversidad, b) Zona de Producción sostenible, c) Zona de Protección y conservación de áreas de recarga hídrica y d) Zona de Conectividad ecológica.

**Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida;** El Marco legal aplicable es;

- Constitución Política de la República de Nicaragua.
- Aplicación de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.
- Aplicación de la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.
- Aplicación del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.
- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05-002-99.
- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03-45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.
- Aplicación de la Resolución Ministerial No.013-2008, sobre los criterios, requisitos y regulaciones ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales.

**ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS;**

**NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD:**

**Se Permite**

- Realizar vigilancia y monitoreo sobre las presiones a los recursos naturales.
- Senderismo guiado para turistas, en grupos no mayores de 10 personas evitando los sectores ocupados por especies silvestres durante el período de anidamiento.
- Interpretación y educación ambiental.
- Usar el bosque primario como fuente de semillas y material vegetativo para enriquecimiento del bosque secundario y procesos de reforestación y el establecimiento de viveros forestales.
- Realizar investigación científica con el acompañamiento de funcionarios del MARENA.

**Se Prohíbe**

- El Cortar de árboles de ninguna manera y objetivo en algún sitio de su extensión.
- Realizar cualquier tipo de actividades que pongan en riesgo la calidad de las fuentes de agua.
- Establecer nuevas áreas de cultivos ni la ampliación de las existentes.
- Edificar infraestructura de ningún tipo y bajo ninguna justificación y objetivo.
- Depositar productos químicos y restos de cosechas o producto del beneficiado de estas en las cuerpos y fuentes de agua
- Utilizar explosivos de cualquier tipo y para ningún tipo de actividad.

**ZONA DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE****Se permite**

- Establecer sistemas agroforestales y agro-silvo-pastoriles.
- Desarrollar ganadería bajo un sistema de producción intensivo (estabulada o semiestabulada).
- Establecer una producción agrícola orgánica evitando el uso de agroquímicos.
- Promover la regeneración natural, la reforestación, la recuperación de áreas degradadas y en el margen de fuentes de agua superficiales en toda el área de la zona.
- En las áreas existentes de café a pleno sol deberán cambiar a sistemas con sombra y establecer obras de conservación de suelo y agua, de forma paulatina demostrando el inicio del proceso y su continuidad de forma sistemática.
- Implementar zocriaderos de acuerdo con los reglamentos y procedimientos establecidos por MARENA.
- Desarrollar actividad turística en cada finca de acuerdo a un plan de manejo que incluya la protección total a áreas de anidamiento y reproducción de la fauna silvestre, evitar la sedimentación en los cuerpos de agua.
- Instalar filtros y sistemas de tratamiento separado para las aguas grises (de cocina y de aseo personal) y las aguas mieles productos del beneficio del café.
- Promover la siembra y el aprovechamiento de especies maderables de rápido crecimiento en asocio con especies naturales, a fin de disminuir presión a las especies nativas.

- Recolectar y aprovechar de forma domiciliar y comunal, árboles caídos y secos Siempre y cuando lo permita la legislación que regula la materia y previa autorización de autoridad competente.

**Se Prohíbe**

- El cultivo de café a pleno sol y sin medidas conservación y protección de suelos y aguas.
- La ganadería extensiva.
- El uso de agroquímicos para cualquier actividad productiva.
- La contaminación de las fuentes de agua por agroquímicos, por aguas mieles, residuos sólidos, aguas residuales, u otros elementos contaminantes resultado de los procesos productivos, domiciliar y turismo.
- Introducir especies exóticas como pino, ciprés o eucalipto.
- La cacería para el consumo o la comercialización.
- La actividad turística masiva; este límite estará dado por los estudios de capacidad de carga, la zonificación turística y sus actualizaciones.
- La actividad turística en áreas de anidamiento y reproducción, con senderos que provoquen la sedimentación y turbiedad de los cuerpos de agua.
- Utilizar las fuentes de agua de forma directa para el aseo humano y animal.

**ZONA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE RECARGAS HÍDRICAS****Se Permite**

- Realizar actividades de ecoturismo con las normas exigidas para la zona de conservación estricta del área protegida.
- Realizar estudios e investigación científica.
- Extraer muestras y material vegetativo nativo para su reproducción.
- El aprovechamiento de árboles caídos conforme las disposiciones legales.
- Establecer en cada nacimiento de agua un perímetro mínimo de 50 metros de diámetro a su alrededor con reforestación intensiva.
- Promover la regeneración natural, la reforestación, la recuperación de áreas degradadas y en el margen de fuentes de agua superficiales en toda el área de la zona.
- Desarrollar actividad turística en cada finca de acuerdo a un plan de manejo que incluya la protección total a áreas de anidamiento y reproducción de la fauna silvestre, evitar la sedimentación en los cuerpos de agua.

**Se Prohíbe**

- Disminuir el área que actualmente se encuentra cubierta de bosque primario o secundario.
- Hacer cambio de uso del suelo de bosque o cobertura forestal primaria o secundaria a sistemas de producción.
- Depositar sustancia tóxica cualquier tipo, origen y procedencia en los cuerpos y nacientes de agua.
- Establecer sistemas sanitarios donde los desechos son transportados por agua y almacenados en tierra. La normativa es establecer Sanitarios Ecológicos Secos.

- Cazar animales silvestres.
- Realizar detonaciones con explosivos, armas de fuego y juegos de pólvora.

### ZONA DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA

#### Se Permite

- Realizar vigilancia y monitoreo sobre las presiones a los recursos naturales.
- Senderismo guiado para turistas, en grupos no mayores de 10 personas evitando los sectores ocupados por especies silvestres durante el período de anidamiento.
- Interpretación y educación ambiental.
- Usar el bosque primario como fuente de semillas y material vegetativo para enriquecimiento del bosque secundario y procesos de reforestación y el establecimiento de viveros forestales.
- Realizar investigación científica con el acompañamiento de funcionarios del MARENA.

#### Se Prohíbe

- Cortar árboles de ninguna manera y objetivo en algún sitio de su extensión.
- Realizar actividades que pongan en riesgo la calidad de las fuentes de agua.
- Establecer nuevas áreas de cultivos ni la ampliación de las existentes
- Edificar infraestructura de ningún tipo y bajo ninguna justificación y objetivo.
- Depositar productos químicos y restos de cosechas o producto del beneficiado de estas en los cuerpos y fuetes de agua.
- Utilizar explosivos de cualquier tipo y para ningún tipo de actividad.

### ZONA AMORTIGUAMIENTO

#### Se Permite

- Establecer sistemas de producción de cielo abierto sobre la base de un plan de ordenamiento de finca.
- Mantener, establecer y aumentar las zonas de vivienda y poblados.
- Construir infraestructura vial y de telecomunicaciones con las limitaciones ambientales establecidas por las autoridades competentes
- Establecer criaderos de animales silvestres.

#### Se Prohíbe

- Mantener sistemas de producción que propicien la erosión de los suelos, la contaminación de los mismos y de las fuentes de agua, así como la reducción de sus volúmenes.
- Cazar la fauna silvestre.
- Quemar agrícolas de ningún tipo y para ningún fin u objetivo.
- Cambiar el uso del suelo de bosque de galería a cualquier otro tipo de uso.

- Cambiar el uso del suelo de bosque secundario a un sistema de producción con sombra menor al 40% de cubrimiento.

**Artículo 7.-** Ejecútese e impleméntese la Actualización del Plan de Manejo de Área Protegida Reserva Natural Macizo de Peñas, el cual consta de cuarenta y cuatro (44) folios que forma parte integral de esta Resolución Ministerial.

**Artículo 8.-** Deróguese y déjese sin efecto y valor legal alguno la Resolución Ministerial No. 04.03.2011, publicada en la Gaceta, Diario-Oficial No.110, de fecha quince de junio del año dos mil once, en la cual se aprueba el Plan de Manejo de Área Protegida Reserva Natural Macizo de Peñas.

**Artículo 9.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2021-04344

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de CARAZO del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 025** se encuentra la **Resolución No. 002-2021-PJ-CA-MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2021-PJ-CA-MEFCCA**, Carazo, cuatro de Mayo del año dos mil veintiuno, las ocho de la mañana, en fecha quince de Abril del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL PEZ NICA, R.L. (COOPAPEN, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Se constituye a las cuatro de la tarde del día seis de Octubre del año dos mil veinte. Se inicia con dieciocho (18) asociados, once (11) hombres, siete (7) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$3,600 (tres mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,600 (tres mil seiscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL PEZ NICA, R.L. (COOPAPEN, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Milciades Jose Mendieta Selva**; Vicepresidente (a): **Holman Cruz Zeas**; Secretario (a): **Alfredo Jose Parrales Gutierrez**; Tesorero (a): **Liliana De Los Angeles Aguilar Mendieta**; Vocal: **Reynaldo Jose Delgado Mendieta**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta

oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Maria Teresa Castro Gonzalez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Maria Teresa Castro Gonzalez, Delegada Departamental.**

Reg. 2021-04345

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

#### CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de BOACO del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 01** se encuentra la **Resolución No. 001-2021-PJ-BO-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2021-PJ-BO-MEFCCA**, Boaco, nueve de Septiembre del año dos mil veintiuno, las uno de la madrugada, en fecha veintiseis de Agosto del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE MADERA MUEBLE Y ARTESANOS DE CAMOAPA R.L.(COODEMAC, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Camoapa, departamento de Boaco. Se constituye a las una de la madrugada del día dieciséis de Julio del año dos mil veintiuno. Se inicia con catorce (14) asociados, trece (13) hombres, uno (1) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$14,000 (catorce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,250 (cuatro mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MADERA MUEBLE Y ARTESANOS DE CAMOAPA R.L.(COODEMAC, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Pedro Gomez Mayorga**; Vicepresidente (a): **Wilfredo Antonio Diaz Gomez**; Secretario (a): **Maria Nela Urbina Sequeira**; Tesorero (a): **Jose Denis Aragon Picado**; Vocal: Justo Martin Masis, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Odell Ángel Ortega Solano, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) **Odell Ángel Ortega Solano, Delegado Departamental.**

Reg. 2021-04346

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 055 la **Resolución 004-2021-RE-MT-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°004-2021-RE-MT-MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa veintidos de Noviembre del dos mil veintiuno, a las tres de la tarde.** En fecha trece de Julio del dos mil veintiuno a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "FLOR DE DALIA" R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2785-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de El Tuma - La Dalia departamento de Matagalpa. Consta Acta 77 del folio 095 AL 100 de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS que fue celebrada el tres de Junio del dos mil veintiuno en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "FLOR DE DALIA" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil veintiuno. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental.**

Reg. 2021-04347

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0012 la **Resolución N°001-2021-RERI-JI-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2021-RERI-JI-MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Jinotega diecisiete de Noviembre del dos mil veintiuno, a las nueve de la mañana. En fecha once de Noviembre del dos mil veintiuno, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Reglamento Interno la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE CREDITO Y SERVICIOS, UNIDAS DE MANCOTAL, R.L., (UCASUMAN, R.L.),** con Personalidad Jurídica N° 348-2001, del municipio de Jinotega departamento de

Jinotega. Consta Acta N° 57 del folio 186-207 de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS que fue celebrada el veintinueve de Septiembre del dos mil veintiuno. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma al Reglamento Interno de la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE CREDITO Y SERVICIOS, UNIDAS DE MANCOTAL, R.L., (UCASUMAN, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Noviembre del dos mil veintiuno. (f) **José Ramón Berrios Delegado Departamental.**

Reg. 2021-04348

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

#### CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de MASAYA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 049 se encuentra la **Resolución No. 005-2021-PJ-MY-MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2021-PJ-MY-MEFCCA**, Masaya, veintinueve de Noviembre del año dos mil veintiuno, las dos de la tarde, en fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "MARCOS TULIO NAVARRO GARCIA" R.L (COPRAMAT R.L)** con domicilio social en el Municipio de Masatepe, departamento de Masaya. Se constituye a las tres de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil veintiuno. Se inicia con once (11) asociados, siete (7) hombres, cuatro (4) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$9,746 (nueve mil setecientos cuarenta y seis córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,442 (dos mil cuatrocientos cuarenta y dos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "MARCOS TULIO**

**NAVARRO GARCIA" R.L (COPRAMAT R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Francisco Mairena Picado**; Vicepresidente (a): **Camila Del Socorro Sevilla Hernandez**; Secretario (a): **Angel Salvador Calero Garcia**; Tesorero (a): **Jose Domingo Perez Tellez**; Vocal: Walkiria Alejandra Perez Ruiz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. (f) **Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya.**

Reg. 2021-04349

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

#### CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de LEON del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 058** se encuentra la **Resolución No. 005-2021-PJ-LE-MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2021-PJ-LE-MEFCCA**, Leon, veintiseis de Noviembre del año dos mil veintiuno, las uno de la tarde, en fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA APICOLA AGROINDUSTRIAL DULCE TALLER R.L. (CAPIDT R.L.)** con domicilio social en el Municipio de El Sauce, departamento de Leon. Se constituye a las una de la tarde del día catorce de Octubre del año dos mil veintiuno. Se inicia con diez (10) asociados, cero (0) hombres, diez (10) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000 (dos mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA APICOLA AGROINDUSTRIAL DULCE TALLER R.L. (CAPIDT R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Ana Leticia Lopez Lanuza**; Vicepresidente (a): **Francisca Obando Torrez**; Secretario (a): **Cindy Kleidy Gurdian Osorio**; Tesorero (a): **Carmen Maria Torrez Rocha**; Vocal: Jaquelin De Milagro Alvarez Lanuza. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la

Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiseis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental**.

Reg. 2021-04350

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de **CHINANDEGA** del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 082 se encuentra la **Resolución No. 007-2021-PJ-CH-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 007-2021-PJ-CH-MEFCCA**, Chinandega, dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno, las cuatro de la tarde, en fecha quince de Noviembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA EL PASADILLO DE MORAZAN R.L (EL PASADILLO R.L)** con domicilio social en el Municipio de Puerto Morazan, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día dos de Septiembre del año dos mil veintiuno. Se inicia con diez (10) asociados, siete (7) hombres, tres (3) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA EL PASADILLO DE MORAZAN R.L (EL PASADILLO R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: **Presidente (a):** Joel Isacc Reyes Galeano; **Vicepresidente (a):** Ervin Salomon Casco Galeano; **Secretario (a):** Ronal Javier Reyes Galeano; **Tesorero (a):** Maria Mercedes Viera Cruz; **Vocal:** Juana Anselma Castillo Cruz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. (f) Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 2021-04351

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de **CHINANDEGA** del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 083 se

encuentra la **Resolución No. 008-2021-PJ-CH-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 008-2021-PJ-CH-MEFCCA**, Chinandega, veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintiuno, las tres de la tarde, en fecha once de Octubre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE CONSUMO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SEAJAY DE NICARAGUA "DESARROLLO INTEGRAL" R.L (CONSUDEIN, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde del día quince de Junio del año dos mil veintiuno. Se inicia con treinta y ocho (38) asociados, veintiocho (28) hombres, diez (10) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$1,007,000 (un millón siete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$251,700 (doscientos cincuenta y un mil setecientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE CONSUMO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SEAJAY DE NICARAGUA "DESARROLLO INTEGRAL" R.L (CONSUDEIN, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: **Presidente (a):** Margarita Yamileth Rostran Ramírez; **Vicepresidente (a):** Mariela Yessenia Zapata Velasquez; **Secretario (a):** Karla Yesenia García Sandino; **Tesorero (a):** Yader Jose Alvarez Mayorga; **Vocal:** Ariel De Jesus Velasquez Prado; **Vocal 2:** Elsa Maria Gomez Lopez; **Vocal 3:** Candida Rosa Montiel Moreno. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. (f) Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 2021-04352

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: Resolución. No. 2225-93. Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias Y Agroindustriales.

Managua veinte de Julio de Mil Novecientos Noventa y Tres, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, con fecha nueve de julio de Mil Novecientos Noventa y Tres, Presento solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO TEOCINTAL, R.L. Constituido en la Localidad de Teocintal, Municipio de : Quilalí, Departamento de Nueva Segovia a las doce meridiano, del día veintidós de Abril de Mil Novecientos Noventa y Tres, se inicia con 30 Asociados, con un capital suscrito de C\$ 1,500 y pagado de C\$ 300 Córdobas. Este Registro Nacional, Previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley General de Cooperativas Agropecuarias Y Agroindustriales (Ley N0. 84). Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO TEOCINTAL, R.L. Cuyo representante legal será el señor (a) SANTOS MARCIAL GARCIA ZAMBRANA, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados Vale,- (F) Dra. Alba de H, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2021-04353

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de ESTELI del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 030 se encuentra la **Resolución No. 007-2021-PJ-ES-MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 007-2021-PJ-ES-MEFCCA**, Esteli, dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno, las tres de la tarde, en fecha quince de Noviembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL JUNTOS SOMOS MAS FUERTES, R.L. (COOPAMJUF, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Esteli, departamento de Esteli. Se constituye a las once de la mañana del día veintiseis de Marzo del año dos mil veinte. Se inicia con veintiseis (26) asociados, quince (15) hombres, once (11) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$26,000 (veintiseis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$13,000 (trece mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción

y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL JUNTOS SOMOS MAS FUERTES, R.L. (COOPAMJUF, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Justo Pastor Mendoza Moncada**; Vicepresidente (a): **William Martinez Blandon**; Secretario (a): **Yokastha Verence Calero Peralta**; Tesorero (a): **Candida Rosa Lazo Valle**; Vocal: **Horacio Enrique Olivas Lira**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. (f) **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.**

Reg. 2021-04354

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de MADRIZ del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 054 se encuentra la **Resolución No. 006-2021-PJ-MZ-MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 006-2021-PJ-MZ-MEFCCA**, Madriz, treinta de Noviembre del año dos mil veintiuno, las once de la mañana, en fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL MARIANO MATEY R.L ( COOPAM R.L )** con domicilio social en el Municipio de San Juan de Rio Coco, departamento de Madriz. Se constituye a las dos de la tarde del día once de Septiembre del año dos mil veinte. Se inicia con treinta y ocho (38) asociados, veintiocho (28) hombres, diez (10) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$3,800 (tres mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,800 (tres mil ochocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL MARIANO MATEY R.L ( COOPAM R.L )** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Martin Rene Gomez** ; Vicepresidente (a): **Efrain Figueroa Rodas**; Secretario (a): **Mayerling De Jesus Matey Vilchez**; Tesorero (a): **Rigoberto Melgara** ; Vocal: **Juan Pablo Gutierrez Montalvan**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la

Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. (f) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 2021-04355

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

#### CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0800** se encuentra la **Resolución No. 011-2021-PJ-MA-MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 011-2021-PJ-MA-MEFCCA**, Managua, tres de Diciembre del año dos mil veintiuno, las nueve de la mañana, en fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE MERCADEO FARMACÉUTICO COMUNITARIO, R.L. (COMEFCO, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las dos de la tarde del día veinte de Octubre del año dos mil veintiuno. Se inicia con doce (12) asociados, tres (3) hombres, nueve (9) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$85,200 (ochenta y cinco mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$42,600 (cuarenta y dos mil seiscientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MERCADEO FARMACÉUTICO COMUNITARIO, R.L. (COMEFCO, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Dina Del Carmen Alonso Bermudez; Vicepresidente (a): Efraín Rayo Orozco; Secretario (a): Flor Idalma Gutierrez Quintero; Tesorero (a): Soraya Mercedes Morales Gaitan; Vocal: Francisco Jose Torres Dominguez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2021-04387 - M. 85190974 - Valor C\$ 95.00

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)

#### AVISO DE PROCESO

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en cumplimiento del artículo 146 del Decreto N° 75-2010, Reglamento General a la Ley N° 737, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°239 y 240, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a todos los proveedores interesados y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en la Licitación Contratación descrita a continuación:

<b>Número de Proceso</b>	Contratación Simplificada No. 03-2021
<b>Objeto de la contratación</b>	Servicio Anual de Plataforma de Seguimiento Satelital
<b>Costo del PBC</b>	El PBC no tendrá ningún costo y será entregado en digital a los proveedores interesados mediante carta de solicitud del PBC, dirigida a la Lic. Yohana Zelaya Potoy, Responsable Oficina de Adquisiciones. También puede ser descargado del portal <a href="http://Nicaragua compra">Nicaragua compra</a> .
<b>Lugar, fecha y hora para obtener el PBC</b>	Oficina de Adquisiciones, ubicada en el km 3.5 carretera norte, de los semáforos de El Nuevo Diario 200 metros abajo. A partir del 10 de diciembre del 2021 en Horario: 8:00am – 05:00pm.
<b>Fuente de Financiamiento</b>	Fuente # 13, fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Pesqueros.
<b>Lugar, Fecha y Hora de presentación de ofertas.</b>	Oficina de Adquisiciones del INPESCA, 14 de diciembre de 2021 a las 10: 00 AM.

El Pliego de Base y Condiciones (PBC) será publicado y estará disponible a partir del 10 de diciembre del 2021 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Dado a los diez días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. (F) **Lic. Yohana del Carmen Zelaya Potoy**, Responsable Oficina de Adquisiciones INPESCA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Reg. 2021-M4584 - M. 84927926 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: HILDA LUCIA GONZALEZ CHAMORRO  
 Domicilio: República de Nicaragua  
 Apoderado: BOSCO DANIEL NOGUERA MAYORGA  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260518

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Prendas de vestir tales como ajueres para menores, pijamas, calzado, ropa de confección y abrigos.

Número de expediente: 2021-000740

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4585 - M. 84940037 - Valor C\$ 775.00

MARIADELOSANGELESMUÑOZCASTILLO, Apoderada de Cooperativa Apícola de Producción Mujeres Empoderadas en Acción la Campanita R.L (COOPAMECAMP, R.L) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Colectiva:



Descripción y Clasificación de Viena: 031304, 031305 Y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Miel y sus derivados.

Presentada: diecisiete de noviembre, del año dos mil veintiuno. Expediente. N° 2021-03066. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. 2021-M4586 - M. 84939078 - Valor C\$ 775.00

KARINA LISBETH INESTROZA MEJIA, Apoderada de Cooperativa Apícola de Producción Mujeres de Macewas R.L (COOPAMACEWAS, R.L) del domicilio de Nicaragua,

solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Colectiva:



Descripción y Clasificación de Viena: 031304, 270501, 270508 Y 290102

Para proteger:

Clase: 30

Miel y sus derivados.

Presentada: diecisiete de noviembre, del año dos mil veintiuno. Expediente. N° 2021-03070. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. 2021-M4587 - M. 84939733 - Valor C\$ 775.00

ERICA ELIZABET OBANDO RUIZ, Apoderada de Cooperativa Apícola de Producción Mujeres Emprendedoras de San Lucas, R.L (COOPAPMEI, R.L) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Colectiva:



Descripción y Clasificación de Viena: 031304, 031305 Y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Miel y sus derivados.

Presentada: diecisiete de noviembre, del año dos mil veintiuno. Expediente. N° 2021-03065. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. 2021-M4581 - M. 84657580 - Valor C\$ 870.00

Solicitante: CAPCOM CO., LTD.-

Domicilio: Japón

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270517, 290102 y 290104  
 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Servicios en línea de juegos; Suministro en línea de juegos a través de una red informática; Suministro de juegos interactivos multijugador en línea; suministro de juegos mediante un sistema informático; Suministro en línea de juegos para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales móviles de comunicación; Suministro en línea de juegos; suministro en línea de juegos para aparatos de juegos de mano y videojuegos; Organización y realización de concursos de juegos en línea; Organización de eventos de videojuegos y competiciones de videojuegos en el ámbito de los deportes electrónicos; Organización de concursos de entretenimiento; Organización y dirección de eventos de juego; Suministro en línea de imágenes, imágenes en movimiento e imágenes no descargables; Suministro en línea de vídeos no descargables; Suministro en línea de vídeos, no descargables, en los que se muestren juegos practicados por otras personas; Suministro de imágenes, imágenes en movimiento e imágenes a través de la telecomunicación de teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales móviles de comunicación; Suministro en línea de música no descargable; Servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en directo de jugadores de videojuegos; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de salas de juegos; Suministro de instalaciones de ocio; Presentación de películas cinematográficas; Producción y distribución de películas cinematográficas en forma de filmes, cintas de vídeo y discos ópticos; Presentación de espectáculos, obras de teatro o actuaciones musicales; Organización y planificación de películas cinematográficas, espectáculos, obras de teatro o actuaciones musicales; Dirección y representación de obras de teatro; Producción y distribución en línea de programas de entretenimiento multimedia en el ámbito de los deportes electrónicos; Producción de programas de radio y televisión; Producción de programas de difusión; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Suministro de boletines electrónicos; Servicios de biblioteca de referencia en línea para literatura y registros documentales; Publicación de libros y revistas; Alquiler de películas cinematográficas reveladas, diapositivas reveladas, discos, discos de audio pregrabados, discos de vídeo pregrabados, cintas de audio pregrabadas, cintas de vídeo pregrabadas, CD-ROM pregrabados y DVD-ROM pregrabados; Alquiler de soportes de grabación grabados con programas de juego; Alquiler de máquinas de parques de atracciones, máquinas de juegos recreativos, máquinas de bolos, implementos para bolos, equipos deportivos, instrumentos musicales y equipos de audio; Alquiler de juguetes, máquinas y aparatos de diversión y máquinas y aparatos de juego; Servicios de educación e instrucción relacionados con las artes, los oficios, los deportes o los conocimientos generales; Servicios de educación e instrucción relacionados con los videojuegos; Educación y formación relacionadas con los videojuegos; Organización de seminarios, talleres o sesiones de formación relacionados con los videojuegos; Organización, conducción y dirección de seminarios; Suministro de información relativa a todos los servicios mencionados, todos incluidos en la clase 41.

Número de expediente: 2021-002938

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4582 - M. 84604934 - Valor C\$ 825.00

Solicitante: Distribuidora de Productos La Centroamericana, Sociedad Anónima.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: MELISSA DEL CARMEN ARAUZ ARAUZ

Tipo de Marca: Emblema

Signo solicitado:

 **FARMACIA  
LA PODEROSA**

Clasificación de Viena: 270501, 290101 y 290104

Clasificación internacional de Niza:

Venta de medicamentos, productos farmacéuticos de uso humano y hospitalario, incluidos pero no limitados toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes, preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento, pomadas para uso cosmético, jabones desodorantes, jabones antitranspirantes para los pies, jabones antitranspirantes, jabón de afeitar, duchas vaginales para la higiene íntima o en cuanto desodorantes, desodorantes para personas, dentífricos, cremas cosméticas, crema para aclarar la piel, brillos de labios, productos antitranspirantes, algodón para uso cosmético, alcanfor para uso médico, alcohol para uso farmacéutico, alcoholes medicinales, aldehído fórmico para uso farmacéutico, aldehídos para uso farmacéutico, algodón antiséptico, algodón aséptico, algodón hidrófilo, algodón para uso médico, alimentos para bebés, almohadillas de lactancia, almohadillas para juanete, analgésicos, productos antibacterianos para lavar las manos, antibióticos, anticonceptivos químicos, productos antihemorroidal es / productos para las hemorroides, productos antiparasitarios, antisépticos, bastoncillos de algodón para uso médico / hisopos para uso médico, bicarbonato de soda para uso farmacéutico / bicarbonato de sosa para uso farmacéutico, botiquines de primeros auxilios, botiquines de viaje, productos para los callos de los pies.

Número de expediente: 2021-003124

Fecha de Primer Uso: veintitrés de noviembre, del año dos mil veintiuno

Presentada: 23 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4583 - M. 602190 - Valor C\$ 825.00

Solicitante: SOCIETE DES PRODUIST NESTLE S.A.

Domicilio: Suiza  
 Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 030114 y 030124  
 Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 5

ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; HARINAS LACTEADAS PARA BEBÉS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS DE USO MÉDICO PARA NIÑOS Y ENFERMOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS DE USO MÉDICO PARA MUJERES QUE AMAMANTAN; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MÉDICO PARA MUJERES EMBARAZADAS Y MUJERES QUE AMAMANTAN; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES DE USO MÉDICO; PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO.

Clase: 29

ALIMENTOS PREPARADOS HECHOS A BASE DE VERDURAS, PAPAS, FRUTA, CARNE, AVES DE CORRAL, PESCADO Y/O PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS: LECHE EN POLVO; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE LECHE INCLUIDAS EN ESTA CLASE; SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE CONTENIENDO CEREALES Y/O CHOCOLATE; YOGURTS; LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE).

Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; EXTRACTOS DE MALTA PARA USO ALIMENTICIO; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CEREALES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; BIZCOCHOS, GALLETAS, BARQUILLOS, BUDINES; POSTRES HECHOS A BASE DE UNO O MÁS DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA LISTA; MIEL Y SUBSTITUTOS DE

LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES, BOCADILLOS HECHOS DE CEREALES, ARROZ; PASTA, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS.

Número de expediente: 2021-002943

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrarlo.

Reg. 2021-M4590 – M. 84948745 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Empresas Electrónicas Nicaragüenses para las Comunicaciones, Sociedad Anónima  
 Domicilio: República de Nicaragua  
 Apoderado: JORGE ADAN HERNANEZ GARCIA  
 Tipo de Marca: Marca de Servicios  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 220101 y 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 38

Productos/Servicios:

Servicios de radiodifusora.

Número de expediente: 2021-002674

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrarlo.

Reg. 2021-M4591 – M. 85012200 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Industrializadora y Comercializadora de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima INCOPA, S.A  
 Domicilio: República de Nicaragua  
 Apoderado: HUGO RAMÓN RODRÍGUEZ FLORES  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: I10304, 260101 y 290112

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

CEREALES.

Número de expediente: 2021-003042

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4592 – M. 85012340 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Industrializadora y Comercializadora de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima INCOPA, S.A  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: HUGO RAMÓN RODRÍGUEZ FLORES  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 110304, 270501, 290101 y 290108  
Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

CEREALES.

Número de expediente: 2021-003041

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4593 – M. 85012093 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Industrializadora y Comercializadora de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima INCOPA, S.A  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: HUGO RAMÓN RODRÍGUEZ FLORES  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 110302 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

PINOLILLO.

Número de expediente: 2021-003045

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4594 – M. 85012933 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Industrializadora y Comercializadora de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima INCOPA, S.A  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: HUGO RAMÓN RODRÍGUEZ FLORES  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508, 290101, 290102, 290103 y 290104

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

AVENA MOLIDA.

Número de expediente: 2021-003044

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4595 – M. 85013009 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Industrializadora y Comercializadora de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima INCOPA, S.A  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: HUGO RAMÓN RODRÍGUEZ FLORES  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508, 290101, 290102 y 290103

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:  
CEBADA.

Número de expediente: 2021-003043

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4596 – M. 85012471 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Industrializadora y Comercializadora de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima INCOPA, S.A  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: HUGO RAMÓN RODRÍGUEZ FLORES  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación internacional de Niza:

Clase:30

Productos/Servicios:  
PINOL.

Número de expediente: 2021-003040

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4597 – M. 21610915 – Valor C\$ 775.00

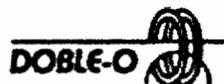
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NORMA MARKTODO, clase 16 Internacional, Exp.2018-000592, a favor de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de Colombia, bajo el No.2021135196 Folio 83, Tomo 446 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

Norma  
MARKTODO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua dieciséis de noviembre, del 2021. Registrador.  
Secretario.

Reg. 2021-M4598 – M. 21610974 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DOBLE-O, clase 16 Internacional, Exp.2017-004326, a favor de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de Colombia, bajo el No.2021135195 Folio 82, Tomo 446 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua dieciséis de noviembre, del 2021. Registrador.  
Secretario.

Reg. 2021-M4603- M. 85079998 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: FÁBRICA CENTROAMERICANA DE COLCHONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (FACENCO)  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: OLINDA MARYÓRIL RAMÍREZ BLANCO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 20

Productos/Servicios:  
Camas y colchones.

Número de expediente: 2021-003268

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de diciembre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de diciembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4604- M. 82892224 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFYSA)  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: EDYS JUSTINO BONILLA  
Tipo de Marca: Marca de Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

12722

**Productos/Servicios:**

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO, FERTILIZANTES, NUTRIENTES PARA TODA PLANTA Y CULTIVOS AGRÍCOLAS.

Número de expediente: 2021-002978

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4605- M. 82892112 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFYSA)

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: EDYS JUSTINO BONILLA

Tipo de Marca: Marca de Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508, 290101 y 290103

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

**Productos/Servicios:**

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO, FERTILIZANTES, NUTRIENTES PARA TODA PLANTA Y CULTIVOS AGRÍCOLAS.

Número de expediente: 2021-002977

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de Noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4606- M. 82892396 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFYSA)

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: EDYS JUSTINO BONILLA

Tipo de Marca: Marca de Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290103

Clasificación internacional de Niza:

**Clase: 1****Productos/Servicios:**

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO, FERTILIZANTES, NUTRIENTES PARA TODA PLANTA Y CULTIVOS AGRÍCOLAS.

Número de expediente: 2021-002976

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4607- M. 82892467 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFYSA)

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: EDYS JUSTINO BONILLA

Tipo de Marca: Marca de Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290103

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

**Productos/Servicios:**

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO, FERTILIZANTES, NUTRIENTES PARA TODA PLANTA Y CULTIVOS AGRÍCOLAS.

Número de expediente: 2021-002979

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4608- M. 85130856 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Alfredo Rafael Sáenz Acuña

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 031305 y 031304

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

MIEL.

Número de expediente: 2021-003147

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4609- M. 85160686 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: TRINITY CHRISTIAN SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ABDUL ANTONIO URRUTIA OBANDO

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290102

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Servicio de escuela bilingüe, preescolar, primaria, secundaria técnica y vocacional.

Número de expediente: 2021-003096

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4610- M. 85140930 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: MARC GAJA RAMÓN

Domicilio: México

Apoderado: MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290101

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Formación facilitada en línea desde una base de datos informática, a través de internet o extranet; servicios educativos prestados por universidades; enseñanza en

universidades o escuelas superiores. En particular el servicio de la Educación.

Número de expediente: 2021-002954

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4611- M. 85191987/85201182 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: CASA RIVAS GURDIAN, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: HEBERTO ARTURO RIVAS MELGARA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 050716, 270501 y 290101

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 32

Productos/Servicios:

Aguas minerales, bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y preparaciones para elaborar bebidas.

Número de expediente: 2021-003104

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4612- M. 85210406 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: YELBA MARIA GONZALEZ MUÑOZ

Tipo de Marca: Emblema

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 290103 y 290104

Clasificación internacional de Niza:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación y distribución de materia prima farmacéutica, cosmética, química, alimenticia y dispositivos médicos.

Número de expediente: 2021-002994  
 Fecha de Primer Uso: treinta de octubre, del año dos mil dieciseis  
 Presentada: 10 de noviembre del 2021.  
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4613- M. 734344 - Valor C\$ 825.00

Solicitante: IP Management Company, S.A.  
 Domicilio: República de Panamá  
 Apoderado: CLAUDIA ERNESTINA SALINAS BERMUDEZ  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508  
 Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 29  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; preparaciones para hacer sopa; sopas y consomés; sopas juliana y sopas vegetales.  
 Clase: 30  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, fideos y tallarines.  
 Número de expediente: 2021-003037  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de noviembre del 2021.  
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de diciembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4614- M. 734409 - Valor C\$ 825.00

Solicitante: IP Management Company, S.A.  
 Domicilio: República de Panamá  
 Apoderado: CLAUDIA ERNESTINA SALINAS BERMUDEZ  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508  
 Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 29  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; preparaciones para hacer sopa; sopas y consomés; sopas juliana y sopas vegetales.  
 Clase: 30  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, fideos y tallarines.  
 Número de expediente: 2021-003036  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de noviembre del 2021.  
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4660 - M. 676703 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: AGROMÉTODOS, S.A.  
 Domicilio: España  
 Apoderado: MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 050315 y 270501  
 Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 1  
 Productos/Servicios:  
 Compost orgánico; fertilizantes orgánicos; abonos orgánicos; Fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; conservantes, alimentos, nutrientes y sustratos para plantas; sustancias para el crecimiento de plantas; reguladores del crecimiento de las plantas; productos para el fortalecimiento de las plantas; aditivos de plantación para facilitar el enraizado; productos químicos para el tratamiento de enfermedades de las plantas; productos químicos para su uso en la prevención del daño ambiental a las plantas; productos químicos para su uso en la terapia de daños ambientales en plantas; productos químicos para la protección de plantas [que no sean fungicidas, productos para la eliminación de malas hierbas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas]; preparados acondicionadores del suelo para mejorar el cultivo de productos agrícolas y hortícolas; acondicionadores del suelo para mejorar el crecimiento de cultivos de jardín.  
 Número de expediente: 2021-002992

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4661 – M. 676606 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Sophia Holdings, S.A. de C.V.  
Domicilio: México  
Apoderado: MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**LUTÁN**  
**360°**  
vitigno

Clasificación de Viena: 270101

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos en específico suplementos alimenticios.

Número de expediente: 2021-002991

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4662 – M. 676525 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Mike Alfred Thompson Arguello  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA  
Tipo de Marca: Emblema  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de comercialización, exportación, importación, transformación y procesamiento de toda clase de bienes, compra y venta de bienes y productos al por mayor y al detalle, incluyendo farmacéuticos o medicinales, ya fuere con precios de contado, al crédito o en cualquier otra forma o modalidad.

Número de expediente: 2021-002957

Fecha de Primer Uso: tres de noviembre, del año dos mil veintiuno

Presentada: 8 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4663 - M. 676657 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: AGROMÉTODOS, S.A.  
Domicilio: España  
Apoderado: MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 050105 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Productos/Servicios:

Compost orgánico; fertilizantes orgánicos; abonos orgánicos; Fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; conservantes, alimentos, nutrientes y sustratos para plantas; sustancias para el crecimiento de plantas; reguladores del crecimiento de las plantas; productos para el fortalecimiento de las plantas; aditivos de plantación para facilitar el enraizado; productos químicos para el tratamiento de enfermedades de las plantas; productos químicos para su uso en la prevención del daño ambiental a las plantas; productos químicos para su uso en la terapia de daños ambientales en plantas; productos químicos para la protección de plantas [que no sean fungicidas, productos para la eliminación de malas hierbas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas]; preparados acondicionadores del suelo para mejorar el cultivo de productos agrícolas y hortalizas; acondicionadores del suelo para mejorar el crecimiento de cultivos de jardín.

Número de expediente: 2021-002993

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4664 - M. 674808 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: DISTRIBUIDORA LA FLORIDA, S.A.  
Domicilio: Costa Rica  
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo Solicitado:



Clasificación de Viena: 241507, 270501 y 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 33

Productos/Servicios:

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

Número de expediente: 2021-002953

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4665 - M. 609429 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FOSFAMISOL M.V., clase 5 Internacional, Exp.2017-000218, a favor de BIOGENESIS BAGÓ, S.A., de Argentina, bajo el No.2021134803 Folio 230, Tomo 444 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

FOSFAMISOL M.V.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua veintinueve de septiembre, del 2021. Registrador.  
Secretario.

Reg. 2021-M4666 - M. 666686 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Shanghai SUNMI Technology Co., Ltd.

Domicilio: China

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**SUNMI**

Clasificación de Viena: 270524

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Terminales de pantalla táctil interactiva; aparatos de procesamiento de datos; lectores de códigos de barras; dispositivos periféricos informáticos; equipo de reconocimiento facial; cajas registradoras; terminales de venta (máquina POS); enrutadores inalámbricos; equipos eléctricos y electrónicos de video vigilancia; cargador portátil (baterías recargables).

Número de expediente: 2021-002905

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4667 - M. 85391510 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: José Luis Chacón Astorga

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo Solicitado:



Clasificación de Viena: 260116, 260118 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Productos lácteos.

Número de expediente: 2021-003286

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de diciembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de diciembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4668 - M. 85390619 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Erling José Polanco González

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 030402, 260116 y 260118

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Productos lácteos.

Número de expediente: 2021-003282

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de diciembre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de diciembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4669 - M. 85390864 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Josefa Del Carmen Ríos

Domicilio: República de Nicaragua  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260116, 260118 y 270508  
 Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 29

Productos/Servicios:  
 Productos lácteos.

Número de expediente: 2021-003285  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de diciembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de diciembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4670 - M. 85391148 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Benedicto Manuel Orozco Cerda  
 Domicilio: República de Nicaragua  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260116 y 270510  
 Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 29

Productos/Servicios:  
 Productos lácteos.

Número de expediente: 2021-003283  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de diciembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de diciembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4671 - M. 85391330 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Zenayda Sándigo  
 Domicilio: República de Nicaragua  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo Solicitado:



Clasificación de Viena: 260116, 260118 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Productos lácteos.

Número de expediente: 2021-003284

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de diciembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de diciembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4672 - M. 676797 - Valor C\$ 825.00

Solicitante: LCS International SAS

Domicilio: Francia

Apoderado: MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 030703 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero, pellejos (pieles), troncos, embalajes para vestidos y en particular, maletas de viaje, equipaje de playa, toda clase de maletas de deportes, equipajes de mano, embalajes de fines de semana, equipajes livianos, dobladores para documentos, pequeños agregados de equipaje, mochilas.

Clase: 25

Vestuario en particular pantalones, chaquetas, chaquetas cazadoras para uso en el pueblo, en deportes y para descansar, ropa interior sobre la ropa (chaqueta), vestuario y trajes hechos para fines de esquiar y deportes de invierno, vestidos a prueba de agua, especialmente para navegación, camisas deportivas manga corta "T", vestidos para nadar, abrigos de baño, batas caseras, gorras de baño, guantes, gorras, medias, calcetines, botas, zapatos de vestidos para deportes y descanso, sandalias, pantuflas, camisas, chalecos (pullover), camisas deportivas y shorts.

Clase: 28

Juegos, juguetes, juegos de tableros de naturaleza deportiva, equipo de gimnasia y de deportes (con excepción de vestidos), es decir bolas (ej. de tenis), bolas de deportes (ej. de fútbol), raquetas de tenis, mesas de tenis, raquetas de pulpa, juego de raquetas, raquetas para el juego de raquetas, eskies, eski rápido, palos de eski, equipaje deportivo, equipo de toda clase de maletas para deportes y gimnasia, equipaje especialmente adaptado para tomar equipo deportivo, sacos arrugables, patines para el hielo, palos de hockey, palos de golf, arcos

de arquería y artículos accesorios para este deporte, bolos y otros surtidos de juegos de bolos.

Número de expediente: 2021-002958

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre, del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4673 - M. 85406074 - Valor C\$ 1,260.00

Solicitante: FUJITSU LIMITED

Domicilio: Japón

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260207

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Maquinas para trabajar metales; máquinas y aparatos para minería; máquinas y aparatos de construcción; máquinas de carga y descarga; máquinas electromecánicas para la industria química; máquina para la fabricación de artículos textiles; máquinas para fabricar papel; máquinas para procesar fibras de plantas; máquinas de imprimir; aparatos y máquinas de encuadernación para uso industrial; máquinas y aparatos para trabajar el vidrio; máquinas para pintar; máquinas para empacar; máquinas para envolver; máquinas para procesar el plástico; máquinas de fabricación de semiconductores; máquinas para fabricar caucho; motores que no sean para vehículos terrestres y sus partes; acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión, excepto para vehículos terrestres, y sus partes; suspensión (parte de maquina); pastillas de freno que no sean para vehículos terrestres; válvulas (parte de máquinas); dispositivos eléctricos para correr cortinas; dispositivos eléctricos de apertura de puertas; impresoras 3D.

Clase: 9

Caja registradora; cajeros automáticos ATM; alarmas contra incendios; alarma para detector gases inflamables; alarmas antirrobo; aparatos e instrumentos de laboratorio; equipos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos de medida; aparatos topográficos; aparatos reguladores de potencia eléctrica; baterías eléctricas; baterías solares; ohmímetros; oscilógrafos; galvanómetros; indicadores de pérdida eléctrica; ondámetros; cables eléctricos; equipo de telecomunicaciones; aparatos de intercomunicación; transmisores (telecomunicación);

aparatos de control remoto; sets radiotelegráficos; sets radiotelefónicos; Máquinas y aparatos de radiofaros; asistentes digitales personales; teléfonos inteligentes; ordenadores ponibles; monitores de video ponibles; lectores ópticos; terminales de tarjetas de crédito; interfaces para ordenador; teclados de ordenador; monitores (equipos informáticos); clientes ligeros (ordenadores); etiquetas electrónicas para mercancías; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); chips (circuitos integrados); claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; procesadores [unidades centrales de proceso]; aparatos de procesamiento de datos; transistores (electrónica); ordenadores portátiles; lectores de códigos de barras; diodos electroluminiscentes (LED); microprocesadores; ratones; tarjetas de identidad (magnéticas); memorias USB; lectores (equipos de procesamiento de datos); diodos luminiscentes de punto cuántico (QLED); ordenadores; programas de ordenador grabados; programas de ordenador descargable; aparatos periféricos de ordenador; escáneres (equipo de procesamiento de datos); impresoras de ordenador; unidades de disco duro; semiconductores; circuitos impresos; placas de circuitos impresos; obleas para circuitos integrados; memorias de ordenador; hardware para ordenadores; servidores informáticos; software grabado de ordenador; monitores (hardware); unidades centrales de proceso (procesadores); microprocesadores; aparatos de rayos X para uso industrial; detectores de objetos magnéticos; detectores de defectos de ultrasonido; sensores ultrasónicos; cascos auriculares para juegos de realidad virtual; programa para máquinas de videojuegos; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas de ejecución automática para instrumentos musicales electrónicos; discos fonográficos; archivos de música descargable; cintas de video pregrabadas; discos compactos de audio y video; archivos de imagen descargable; publicaciones electrónicas descargables; programas de juegos para máquinas de videojuegos recreativos; simuladores para la dirección y control del vehículos; simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo; núcleos magnéticos; hilos de Resistencia eléctrica; electrodos distintos a los electrodos de soldadura o médicos; Robots humanoides con inteligencia artificial; hardware VPN (red privada virtual); Software operativo de VPN (red privada virtual).

Clase: 11

Aparatos de secado para procesos químicos; recuperadores para procesamiento químico, maquinas vaporizadores para procesos químicos; evaporadores para procesamiento químico; destiladores (para procesos químicos); intercambiadores de calor (para procesamiento químico); instalaciones secadoras de fibras químicas; calderas que no sean parte de máquinas; aparatos de aire acondicionado para uso industrial; humidificadores industriales; purificadores de aire industriales; deshumidificadores industriales; congeladores para uso industrial; aparatos para secar la ropa; filtros para purificación del agua; aparatos e instalaciones de alumbrado; lámparas eléctricas; ventiladores eléctricos para uso personal; alfombras electrotérmicas; almohadillas eléctricas excepto para fines médicos; cobijas eléctricas que

no sean para uso médico; cojines electro térmicos, no para uso médico; folgos calentados eléctricamente; calcetines calentados eléctricamente; ropa calentada eléctricamente; calentadores de inmersión; calentadores electrónicos para biberones; calentadores de tazas alimentados por USB; calentadores de manos alimentados por USB; secadores de pelo para uso doméstico; aparatos de purificación de agua doméstico; chimeneas domesticas; mechas especiales para estufas de petróleo; aparatos e instalaciones de cocina para uso comercial; seca vajillas para uso industrial; aparatos de desinfección de vajilla para uso industrial; utensilios de cocina eléctricos; fregaderos; grifos de agua; válvulas de control de agua; grifos (llaves); tanques de tratamiento de aguas residuales; tanques sépticos para uso industrial; calentadores de agua solares; calentadores de agua por gas; tanques sépticos para uso doméstico; aparatos para baños; aparatos para desodorizar el aire; aparatos desodorizantes no para uso personal; inodoros; baños prefabricados vendidos como unidad; hornos industriales; reactores nucleares.

Clase :16

Pastas y otros adhesivos para papelería o uso doméstico; lacre; regletas de impresoras; caracteres de imprenta; máquinas para imprimir direcciones [señas]; cintas entintadas; grapadoras eléctricas para oficinas; máquinas de sellar para uso de oficina; máquinas para obliterar sellos; instrumentos de dibujo; máquinas de escribir; mimeógrafos [duplicadores]; duplicadores de relieve; máquinas franqueadoras de oficina; duplicadores rotativas; trituradoras de papel para oficina; plantillas para marcar; pinceles de decorador; recipientes industriales de papel para embalaje; bolsas [sobres, bolsitas] de plástico para empaquetar; films de materias plásticas para envolver alimentos de uso doméstico; bolsas de basura de papel para uso doméstico; bolsas de basura de plástico; patrones de costura; tizas de sastre; pancartas de papel; banderas de papel; Toallas higiénicas de papel; Toallas de papel; Servilletas de papel; Toallas de mano de papel; Pañuelos de papel; Etiquetas de papel para equipaje; Papel y cartón; Artículos de imprenta; material impreso; Pinturas y obras caligráficas; Fotografías [impresas]; Soportes fotográficos.

Clase: 35

Servicios de publicidad y propaganda; promoción de los productos y servicios de terceros a través de la administración de ventas y planes de incentivos promocionales que incluyen cupones; análisis de gestión empresarial; consultoría empresarial; gestión empresarial; investigación y análisis de marketing; suministro de información sobre ventas comerciales; Servicios de agencias de empleo; subastas; servicios de agencias de importación y exportación; Reproducción de documentos; Archivo de documentos o cintas magnéticas [funciones de oficina]; Recopilación de información en bases de datos informáticas; servicios de tratamiento de textos y mecanografía; servicio de atención telefónica; Servicios de centralita telefónica; Servicios de secretaria; Alquiler de material publicitario; Alquiler de máquinas de escribir y fotocopiadoras; Alquiler de máquinas y equipos de oficina; Suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; Suministro de información laboral;

Servicios de recorte de noticias; Alquiler de máquinas expendedoras; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias; Servicios de publicidad en Internet; Consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; Gestión informatizada de archivos; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de venta al por menor o al por mayor de maquinaria y aparatos eléctricos; Servicios de venta al por menor o al por mayor de productos de imprenta; Servicios de venta al por menor o al por mayor de papel y artículos de papelería; servicios de venta al por menor o al por mayor de automóviles; optimización del tráfico en sitio web; optimización de los motores de búsqueda; servicios de consultoría en el ámbito del marketing en internet; promoción de bienes y servicios de terceros mediante anuncios en sitios web de Internet; provisión y alquiler de espacios publicitarios en Internet; difusión de publicidad a través de redes de comunicación en línea; prestación de servicios de consultoría en el ámbito de las soluciones empresariales sostenibles a nivel mundial; consultoría en materia de planificación empresarial y continuidad de los negocios; servicios de consultoría e información empresarial; consultoría en materia de gestión empresarial en relación con la estrategia, el marketing, la producción, el personal y la venta al por menor; consultoría en relación con la optimización de los motores de búsqueda.

Clase: 36

Servicios de cajas de ahorro; préstamos [financiación] y descuento de facturas; comercio de divisas; servicios de fianzas; aceptación de pagos de facturas; préstamo de valores; adquisición y transferencia de créditos monetarios; servicios de depósito seguro; intercambio de dinero; fideicomiso de contratos de futuros financieros; fiduciario; servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de asesoramiento relacionados con el control de créditos y débitos; transacciones de divisas; emisión de cartas de crédito; corretaje; emisión de fichas de valor; agencias de cobro de pagos de servicios de gas o electricidad; cobro de pagos de bienes y servicios; comercio de valores; comercio de futuros de índices de valores; comercio de opciones de valores; comercio de futuros de valores del mercado exterior; agencias de corretaje de valores; agencias de corretaje de futuros de índices de valores; agencias de corretaje de opciones de valores; corretaje del comercio de futuros de valores del mercado exterior; corretaje de liquidación de valores; suscripción de valores; servicios de corretaje relativos a la suscripción u oferta de valores; cotizaciones bursátiles; agencias para el comercio de futuros de materias primas; corretaje de seguros de vida; suscripción de seguros de vida; agencias para seguros no de vida; gestión de inmuebles; corretaje de inmuebles; alquiler de inmuebles; servicios inmobiliarios relativos a la venta, compra y leasing de inmuebles; suministro de información inmobiliaria; servicios de gestión inmobiliaria relativos a terrenos; Servicios de agencia para el leasing o alquiler de terrenos; leasing de terrenos; compra y venta de terrenos; evaluación financiera del crédito empresarial; alquiler de máquinas contadoras de billetes y monedas; alquiler de dispensadoras de efectivo, alquiler de cajeros automáticos;

tasación de antigüedades; tasación de arte; tasación de piedras preciosas; tasación de automóviles usados; recaudación de fondos para fines benéficos; suministro de información financiera; análisis financiero; asesoramiento financiero.

**Clase: 37**

Construcción, Asesoramiento en materia de construcción; Mantenimiento de equipos de edificios; Servicios de electricistas; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos cinematográficos; Reparación o mantenimiento de o manteamiento de máquinas e instrumentos ópticos; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos fotográficos; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de oficina; Reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado [para fines industriales]; Mantenimiento y reparación de quemadores; Reparación o mantenimiento de calderas; Instalación, mantenimiento y reparación de bombas y estaciones de bombeo; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de congelación; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; Reparación o mantenimiento de ordenadores; Reparación o mantenimiento de aparatos telefónicos; Reparación de aparatos de radio o televisión; Reparación y mantenimiento de aparatos de telecomunicación, excepto sets de teléfonos, receptores de radio y receptores de televisión; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de distribución o control de energía; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de aparatos de instrumentos de laboratorio; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medida y ensayo; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de impresión o encuadernación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de tratamiento químico; reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar el metal; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de fabricación de circuitos integrados; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesadores de plásticos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de embalaje; reparación y mantenimiento de impresoras 3D; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado.

**Clase: 38**

Telecomunicaciones; servicios de radiodifusión; servicios de agencias de noticias; alquiler de aparatos telefónicos, facsímiles y otros equipos de comunicación; transmisión de mensajes e imágenes a través de redes informáticas; provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores; streaming de datos; intercambio electrónico de datos; alquiler de líneas de telecomunicaciones; servicios de proveedores de acceso a Internet; provisión de servicios de salas de chat en línea; provisión de tabloneros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores; prestación de servicios de videoconferencia; transmisión de información a través de redes ópticas de telecomunicaciones; transmisión de datos a través de redes de telecomunicaciones; suministro

de acceso a redes de telecomunicaciones; transmisión de videos, películas, fotografías, imágenes, textos, fotos, juegos, contenidos generados por los usuarios, contenidos de audio e información a través de Internet; transmisión y retransmisión electrónica de sonidos, imágenes, documentos, mensajes y datos; servicios de consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones.

**Clase: 40**

Servicios de descontaminación de zonas de radiación; suministro de información sobre el tratamiento o la elaboración de telas, prendas de vestir o pieles; Metalistería; procesamiento de caucho; procesamiento de plásticos; procesamiento de cerámica; tratamiento del papel; procesamiento de alimentos; procesamiento de películas cinematográficas; ampliaciones fotográficas; impresión fotográficas; revelado de películas fotográficas; encuadernación; tratamiento del agua; reciclaje de residuos y basura; alquiler de máquinas y aparatos para el revelado de películas, la impresión de fotografías, la ampliación de fotografías o el acabado de fotografías; Alquiler de máquinas y herramientas para el tratamiento de metales; Alquiler de máquinas para la encuadernación; Alquiler de máquinas y aparatos para el tratamiento químico; Alquiler de impresoras 3D; información sobre el tratamiento de materiales; servicios de imprenta; Alquiler de aparatos de aire acondicionado; Alquiler de equipos de purificación de agua y aire; Alquiler de generadores; Alquiler de máquinas y aparatos de impresión; Desodorización del aire; Alquiler de máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos.

**Clase: 41**

Servicios educativos; Cursos por correspondencia; Organización y realización de seminarios; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación de textos, excepto textos publicitarios; Organización de espectáculos [servicios de empresario]; suministro de videos en línea, no descargables; presentaciones de cine; producción de películas, excepto películas publicitarias; Distribución de películas; suministro de música en línea, no descargable; presentación de espectáculos en vivo; producciones teatrales; Servicios de entretenimiento musical; producción de programas de radio y televisión; Producción y distribución de grabaciones de sonido, películas y video; Explotación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión; Organización de competiciones deportivas; Actividades de entretenimiento y deportivas; Suministro de instalaciones deportivas; suministro de instalaciones de diversión; suministro de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa; Alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de radio; alquiler de discos o cintas magnéticas con sonido; alquiler de cintas de video; interpretación de idiomas; traducción; alquiler de cámaras; servicios de disc-jockey; exposiciones de arte; alquiler de juguetes; alquiler de máquinas y aparatos de diversión; alquiler de máquinas y aparatos de juego; servicios de formación a distancia prestados en línea; formación en el ámbito del diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación; servicios educativos prestados por escuelas de negocios por correspondencia; suministro de publicaciones

electrónicas, no descargables, a partir de una red informática mundial; prestación de formación a través de una red informática mundial; servicios de formación en el ámbito del desarrollo de programas informáticos; examen educativo; servicios de biblioteca en línea; organización y realización de seminarios, congresos, conferencias y simposios.

Clase: 42

Diseño asistido por ordenador para operaciones de fabricación; Diseño industrial; Diseño gráfico asistido por ordenador; Programación informática; Monitorización de señales de telecomunicación; Diseño y desarrollo de redes informáticas inalámbricas; servicios de encriptación de datos; Servicios de desencriptación de datos; configuración, instalación, diagnóstico de fallos, reparación, actualización y mantenimiento de software informático; Diagnóstico de problemas de software informático; Conversión de datos de programas informáticos o de información [no conversión física]; Duplicación de programas informáticos; creación, diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web; suministro de motores de búsqueda en internet con opciones de búsqueda específicas; diseño de programas informáticos; mantenimiento de programas informáticos; consultoría de programas informáticos; asesoramiento técnico sobre el funcionamiento de los ordenadores; servicios de química; desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; auditoría energética; suministro de información sobre tecnología y programación informática a través de un sitio web; análisis de sistemas informáticos; Prueba de programas informáticos; Asesoramiento en tecnología informática; Control de calidad; Asesoramiento en tecnología de la información [TI]; Investigación científica; Calibración [medición]; Alquiler de ordenadores; Suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables en línea; Almacenamiento electrónico de datos; Alquiler de servidores web; Alojamiento de servidores; Computación en la nube; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; Previsión meteorológica; Diseño arquitectónico; investigación geológica; Asesoramiento en el diseño y desarrollo de hardware informático; Suministro de información relativa a la tecnología informática y a la programación a través de un sitio web; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Asesoramiento en materia de seguridad en Internet; Alquiler de aparatos de medición; Alquiler de aparatos de laboratorio; Alquiler de instrumentos de dibujo técnico; Asesoramiento en materia de tecnología de la información [TI]; Análisis de sistemas informáticos; Suministro de información relativa a la tecnología informática y a la programación a través de un sitio web; Servicios de protección contra virus informáticos; Investigación tecnológica; diseño y desarrollo de hardware, software y bases de datos informáticos; diseño y desarrollo de sistemas informáticos; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de software informático; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el software informático; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; diseño de software informático, firmware informático, hardware informático y sistemas informáticos; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño y desarrollo de redes informáticas; diseño y desarrollo de hardware informático; diseño y desarrollo de firmware informático; diseño y desarrollo de periféricos informáticos;

diseño y desarrollo de aparatos de procesamiento de datos; investigación en el ámbito de los programas informáticos; servicios de investigación y desarrollo relativos al hardware informático; investigación en el ámbito de la tecnología de procesamiento de datos Servicios de consultoría e investigación en el ámbito de la tecnología de la información; investigación en el ámbito de la ingeniería mecánica; investigación en el ámbito de la tecnología de las comunicaciones; Suministro de información técnica en relación con la informática; Servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y desarrollo de hardware informático; Servicios de consultoría en el ámbito del diseño, la selección, la implantación y la utilización de sistemas de hardware y software informático; Servicios de asesoramiento en relación con el software informático; Servicios de asesoramiento y consultoría relativos al diseño y desarrollo de hardware informático; servicios de asesoramiento relativos al diseño de la decoración de interiores; consultoría relativa a la creación y diseño de sitios web; consultoría en el ámbito de la eficiencia energética; consultoría profesional relativa a la seguridad informática; consultoría de diseño; servicios de consultoría e investigación en el ámbito de la tecnología de la información; Servicios de consultoría en el ámbito de la ciencia, la ingeniería y la tecnología de la información; consultoría en el ámbito de la ingeniería de telecomunicaciones.

Número de expediente: 2021-003007

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4599 – M. 21661854 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: RIZO ARGÜELLO, SOCIEDAD ANÓNIMA y MANUEL ERNESTO RIZO PALLAIS

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### DOS MANOS

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café; café en grano, café molido, sucedáneos del café, bebidas frías y calientes hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café.

Número de expediente: 2021-002985

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4600– M. 21661900 – Valor C\$ 145.00

ORLANDO JOSÉ CARDOZA GUTIÉRREZ en representación de JOINT STOCK COMPANY “BIOCAD”, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: ANTICUERPOS MONOCLONALES Y MÉTODOS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.

Número de solicitud: 2020-000051 I

Fecha de presentación: 25/06/2020

Nombre y domicilio del solicitante: JOINT STOCK COMPANY “BIOCAD”, Liter A, bld. 34, Svyazi st. Strelna, Petrodvoretsviy district, Saint Petersburg, 198515, Russian Federation.

Representante/Apoderado Especial: ORLANDO JOSÉ CARDOZA GUTIÉRREZ

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Rusia 25/12/2017 RU2017145662

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: OLGA VLADIMIROVNA BRITANOVA: Svobodi Str., d. 42, kv. 34 MOSCOW, 125362 (RU), ciudadano de Rusia; MARK ALEKSANDROVIC IZRAELSON: Zatonnaya Str., d. 12, k.2, kv. 268 Moscow, 115142 (RU) y SERGEY ANATOLIEVICH LUKYANOV: Uznobutovskaya str., d.91 kv.21 Moscow, 117042 (RU), ciudadano de Rusia.

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 39/395; A61P 37/00; C07K 16/28; A61P 1/00; C12N 15/63; C12N 5/10.

Resumen:

La invención se relaciona con anticuerpos monoclonales que se unen de manera específicamente a la familia TRBV9 del receptor de las células T humanas. La invención también se refiere a un ácido nucleico que codifica dicho anticuerpo o un fragmento de unión a antígeno del mismo, a un vector de expresión, a un método para producir el anticuerpo, y al uso de dicho anticuerpo para tratar enfermedades o trastornos asociados con el familia de receptores de células T humanas. La invención está dirigida a producir anticuerpos que pueden usarse para eliminar células T que portan receptores de células T de la familia TRBV9, en particular para tratar espondilitis anquilosante, enfermedad celíaca y cánceres de sangre, en la patogénesis de los cuales receptores de células T de La familia TRBV9 está involucrada.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 15 de enero del dos mil veintiuno. Registrador.

Reg. 2021-M4615 - M. 674492- Valor C\$ 95.00

Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**ADPARPGA**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares y pulmonares, enfermedades del sistema nervioso central, enfermedades del sistema neurológico periférico, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, metabólicas enfermedades, enfermedades oncológicas, enfermedades respiratorias, úlceras digitales y enfermedades cerebrovasculares; vacunas; ansiolíticos; antialérgicos; antiinfecciosos; ninguno es preparaciones farmacéuticas oftálmicas.

Número de expediente: 2021-002875

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4616 - M. 674514- Valor C\$ 95.00

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**VOLVIDIS**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas.

Número de expediente: 2021-002968

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4617 - M. 674522 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**EMINIA**

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 5

Productos/Servicios:

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas.

Número de expediente: 2021-002952

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4618 - M. 674557 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### RIXEBIO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas.

Número de expediente: 2021-002966

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4619 - M. 674590 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### SERABRIC

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas.

Número de expediente: 2021-002967

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4620 - M. 674697 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### ZEPORTEK

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas.

Número de expediente: 2021-002969

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4621 - M. 679364 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAVIAHUE, clase 3 Internacional, Exp.2019-002919, a favor de LABORATORIO COPAHUE S.A., de Argentina, bajo el No.2020132163 Folio 40, Tomo 435 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4622 - M. 21674492 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: NOVARTIS AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### UNOREADY

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el

tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmunitario, el sistema metabólico, el sistema endocrino el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplantes de tejidos y órganos preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Número de expediente: 2021-003091

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de diciembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4623 - M. 666139 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: IDT Telecom, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

### BOSS MONEY

Clasificación internacional de Niza:

Clase:9

Aplicación móvil descargable para facilitar los servicios de transferencia de dinero, servicios de cambio de moneda, transferencia electrónica de fondos, transmisión de pagos y datos de pago y servicios de pago electrónico, a saber, servicios de carga y recarga para reponer o agregar minutos a teléfonos móviles.

Clase: 36

Servicios de transferencia de dinero; servicios de cambio de moneda; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de pago electrónico, a saber, servicios de carga y recarga para reponer o añadir minutos a teléfonos móviles;

servicios de prepago en forma de pagos por adelantado para añadir tiempo aire a servicios de telecomunicaciones prepago o de pago inmediato; suministro de un sitio web de internet que ofrece información en los campos de transferencia de dinero, cambio de moneda, transferencia electrónica de fondos y servicios de recarga móvil internacional.

Clase: 42

Suministro de uso temporal de software en línea no descargable para facilitar servicios de transferencia de dinero, servicios de cambio de moneda, transferencia electrónica de fondos, transmisión de pagos y datos de pago y servicios de pago electrónico, a saber, servicios de carga y recarga para reponer o añadir minutos a teléfonos móviles.

Número de expediente: 2021-002903

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4624 - M. 666139 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Tropicana Products, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### TROPICANA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 32

Productos/Servicios:

Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Número de expediente: 2021-002906

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4625 - M. 666139 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### KUDOCETRO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas para uso en inmunología.  
Número de expediente: 2021-002907  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4626 - M. 666139 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Lady of Leisure Holdings Limited  
Domicilio: Reino Unido  
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### SWEATY BETTY

Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 18  
Bolsos deportivos todo propósito; Bolsos de atletismo; Mochilas; Bolsos de viaje; Bolsos de gimnasia.  
Clase: 25  
Calzado; vestuario, a saber, camisas de tirantes, camisetas, camisas de manga larga, mallas suéteres, sudaderas, suéteres con capucha, abrigos, chaquetas, ropa interior, sostenedores deportivos, calcetines, trajes de baño, pantalones, pantalones cortos, shorts-falda, máscaras faciales, vestidos y enterizos; sombrero, a saber, bandas para la cabeza y sombreros.  
Número de expediente: 2021-002916  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de noviembre del 2021  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4627 - M. 666139 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PepsiCo, Inc.  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### AMP 365 FUERZA-C

Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 32  
Productos/Servicios:  
Aguas minerales y gaseosas, agua aromatizada, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas gaseosas.  
Número de expediente: 2021-002924  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de noviembre del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4628 - M. 666139 - Valor C\$ 95

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH  
Domicilio: Suiza  
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### MELOXINOVUM

Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 5  
Productos/Servicios:  
Productos farmacéuticos, a saber, antiinflamatorio no esteroideo, antirreumático y analgésico.; productos higiénicos y sanitarios para uso médico.  
Número de expediente: 2021-002926  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de noviembre del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4629 - M. 666139 - Valor C\$ 95

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH  
Domicilio: Suiza  
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### METRONOVUM

Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 5  
Productos/Servicios:  
Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para el tratamiento de problemas gastrointestinales; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico.  
Número de expediente: 2021-002927  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de noviembre del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4630 - M. 666139 - Valor C\$ 95

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH  
Domicilio: Suiza  
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**ALBENOVUM**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para el tratamiento de problemas gastrointestinales; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico.

Número de expediente: 2021-002928

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4631 - M. 666139 - Valor C\$ 95

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**FIXINOVUM**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos, a saber, antibióticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico.

Número de expediente: 2021-002929

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4632- M. 666139 - Valor C\$ 95

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**CLOXANOVUM**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos, a saber, antibióticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico.

Número de expediente: 2021-002930

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04633 – M666163 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**FLUCASMA**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos de uso humano, específicamente para el tratamiento de problemas respiratorios /asma y EPOC.

Número de expediente: 2021-002931

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04634 – M666163 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**RESVILAN**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos /Servicios:

Productos farmacéuticos de uso humano, específicamente para el tratamiento de problemas respiratorios /asma y EPOC.

Número de expediente: 2021-002932

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04635 – M666163 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**FLUREDEX**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos de uso humano, específicamente para el tratamiento de problemas gastrointestinales/Antiulceroso.

Número de expediente: 2021-002933

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04636 – M666163 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: S.C. Johnson & Son, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**BAYGON**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos; insecticidas; protecciones contra polillas; repelentes de insectos, fungicidas, rodenticidas: repelentes para mosquitos.

Clase: 11

Aparatos para dispensar insecticidas o repelentes de insectos; lámparas y linternas de candelas para repeler insectos.

Clase: 21

Trampas y cebos para insectos.

Número de expediente: 2021-002971

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04637 – M666163 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: S.C. Johnson & Son, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial

Signo solicitado:

**BAYGON. ELIMINA LOS INSECTOS, LIBERA TU MENTE**

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a las Marcas de Fábrica y comercio: BAYGON, registrada el 8 de Noviembre de 2021, bajo el número Expediente No. 2021-002971, para para amparar productos de las clases

05: Preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos; insecticidas; protecciones contra polillas; repelentes de insectos, fungicidas, rodenticidas: repelentes para mosquitos., 11: Aparatos para dispensar insecticidas o repelentes de insectos; lámparas y linternas de candelas para repeler insectos, y 21: Trampas y cebos para insectos. Número de expediente: 2021-002972

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04638 – M666163 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Cargill de Nicaragua S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial

Signo solicitado:

**Por Un Mundo Más Fresco**

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a las Marcas de Fábrica y comercio: TIP-TOP Y DISEÑO DE POLLO, registrada el 29 de Septiembre de 2015, bajo el número de registro 2015111235 LM, Folio: 12, Tomo: 358 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

TIP-TOP, registrada el 4 de Julio de 2001, bajo el número de registro No. 49759 CC, Folio: 14, Tomo: 169 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conservas, secas y cocidas; jaleas y mermeladas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, salsas para ensaladas; conservas.

Número de expediente: 2021-002982

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04639 – M666163 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PFIZER INC.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**PAXLOVID**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas.

Número de expediente: 2021-002973

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04640 – M666163 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### INDAPADIUR DUO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos para el tratamiento de la hipertensión.

Número de expediente: 2021-002974

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04641 – M666163 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L.

Domicilio: Honduras

Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### NICA DELI

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; carne de res, cerdo y pollo; carnes frías; sucedáneos de la carne; frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas; huevos, leche, productos lácteos y sucedáneos lácteos; Queso; Frijoles; Huevos; pescados, mariscos y moluscos, no vivos; Pescado, marisco y moluscos para untar; papa procesada y productos de papa; especialidades de papa procesada; pollo, derivados del pollo, pollo en bandeja; pechuga de pollo; alitas de pollo empanizadas picantes, Milanesa de pollo, deditos de pollo, nuggets de pollo con forma de dinosaurio, tortas de pollo, nuggets de pollo pequeños para niños; medallones de trozos de pollo;

pollo cocinado; pollo deshidratado; pollo frito; nuggets de pollo; caldo de pollo; croquetas de pollo; mousse de pollo; ensalada de pollo; pollo congelado; filetes de pechuga de pollo; comidas preparadas que contienen [principalmente] pollo; aperitivos congelados que consisten principalmente de pollo; plato cocinado que consiste principalmente de pollo y ginseng (samgyetang); trozos de pollo para rellenar sandwiches.

Número de expediente: 2021-002975

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04642 – M666163 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L.

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial

Signo solicitado:

### Sabor en el que Confías

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a las Marcas de Fábrica y Comercio:

DELICIA y diseño Corona, registrada el 24 de Marzo de 2017, bajo el número de registro No. 2017118142 LM, Folio: 121, Tomo: 383 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

DELICIA, registrada el 16 de octubre de 2001, bajo el número de registro No. 51607 CC, Folio: 20, Tomo: 176 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 29: Pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; salsas para ensaladas; conservas y en especial embutidos y carnes.

Número de expediente: 2021-002983

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04643 – M666589 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Cargill de Nicaragua S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial

Signo solicitado:

**Juntos Ponemos lo Mejor**

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a las Marcas de Fábrica y comercio:

TIP-TOP, registrada el 4 de Julio de 2001, bajo el número de registro No. 49759 CC, Folio: 14, Tomo: 169 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conservas, secas y cocidas; jaleas y mermeladas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, salsas para ensaladas; conservas.

TIP-TOP Y DISEÑO DE POLLO, registrada el 29 de Septiembre de 2015, bajo el número de registro 2015111235 LM, Folio: 12, Tomo: 358 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Número de expediente: 2021-002984

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04644 – M666589 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**EFINEX XR**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2.

Número de expediente: 2021-003010

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04645 – M666589 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Blue Diamond Growers

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**ALMOND BREEZE**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Leche condensada a base de almendra; crema a base de almendra; bebidas a base de café; bebidas a base de café conteniendo leche de nueces no láctea; salsas a base de almendra; Yogurt no lácteo; Yogurt a base de leche de almendra; Yogurt no lácteo a base de leche de nueces; Natas no lácteas; Natas para café no lácteas; Natas a base de leche de almendra; Bebidas de leche no lácteas a base de almendra.

Clase: 30

Helados a base de almendra; postres congelados a base de almendra.

Número de expediente: 2021-003011

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04646 – M666732 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: Spectrum Brands, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**STYLEADAPT**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 8

Alisadoras eléctricas para el cabello; rizadoros eléctricos para el cabello; moldeadores eléctricos para el cabello; planchas eléctricas para el cabello, rizadoros eléctricos para el cabello y moldeadores eléctricos para el cabello todos ellos con sensores de temperatura integrados; sensor vendido como componente integral de las planchas eléctricas para el cabello, rizadoros eléctricos para el cabello y moldeadores eléctricos para el cabello; tecnología vendida como componente integral de las planchas eléctricas para el cabello, rizadoros eléctricos para el cabello y moldeadores eléctricos para el cabello que recuerda los ajustes personales del usuario y que protege contra el daño por calor.

Clase: 11

Secadoras de cabello; secadoras de cabello con sensores de temperatura integrados; sensor vendido como componente integral de las secadoras de cabello; tecnología vendida como componente integral de las secadoras de cabello que recuerda los ajustes personales del usuario y que protege contra el daño por calor.

Clase: 21

Cepillos eléctricos para rizar el cabello; cepillos eléctricos para rizar el cabello con sensores de temperatura integrados; sensor vendido como componente integral de los cepillos eléctricos para rizar el cabello; tecnología vendida como componente integral de los cepillos eléctricos para rizar el

cabello que recuerda los ajustes personales del usuario y que protege contra el daño por calor.

Número de expediente: 2021-002549

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04647 – M666732 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: EVOLUTION GROUP USA LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**SKELCORE**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 21

Botellas vendidas vacías; recipientes para beber.

Clase: 25

Vestuario, a saber, pantalones, pantalones cortos, medias, blusas, camisas, camisetas, sudaderas, sudaderas con capucha, suéteres, chalecos, ropa interior, sostenedores, calcetines, y ropa base; trajes para sauna; guantes.

Clase: 27

Tapetes para yoga; tapetes para piso; tapetes para ejercicio personal.

Clase: 28

Cintas de correr para hacer ejercicio; bicicletas estacionarias para hacer ejercicio; máquinas elípticas para hacer ejercicio; máquinas escaleras para hacer ejercicio; equipo para hacer ejercicio, a saber, máquinas de remo; equipo de ejercicio de accionamiento manual; equipo de ejercicio, a saber, máquinas para levantar pesas, barras, bancos, torres, jaulas y bastidores; bastidores para sentadillas; abrazaderas especialmente adaptadas para su uso con barras de pesas; pesas de ejercicio; placas de pesas de ejercicio; pesas rusas; mancuernas; barras de pesas; equipo de fitness físico, a saber, sacos de arena; estanterías para equipo de fitness, a saber, pesas para ejercicios; cinturones para levantar pesas; equipo para ejercicios, a saber, correas que se fijan a las puertas para realizar diversos ejercicios que utilizan la resistencia del peso corporal; agarraderas para pesas de ejercicio; balones de ejercicio; balones medicinales; cuerdas para saltar; ruedas para abdominales para hacer ejercicio físico; equipo de ejercicio en forma de bandas de resistencia; bandas de estiramiento utilizadas para el yoga y el acondicionamiento físico; equipo de ejercicio, a saber, cajas pilométricas.

Número de expediente: 2021-002901

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, nueve de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04648 – M666732 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: IDT Telecom, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

**BOSS REVOLUTION**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Tarjetas magnéticas y de lectura mecánica codificadas o susceptibles de ser codificadas; tarjetas para obtener y almacenar información; tarjetas de autorización, tarjetas de autenticación; tarjetas de crédito; tarjetas de débito, tarjetas de cargo; tarjetas inteligentes; tarjetas de bandas magnéticas; tarjetas de fidelización; tarjetas de pago o prepago, tarjetas telefónicas.

Clase: 36

Servicios de prepago para telecomunicaciones, a saber, servicios que incluyen el suministro de minutos telefónicos de prepago para utilizar en dispositivos telefónicos; realización de pagos de servicios de llamadas de larga distancia de prepago para recargar minutos; servicios financieros, a saber, prestación de servicios de tarjetas telefónicas virtuales a través de Internet; servicios de pago de telefonía inalámbrica, a saber, minutos de telefonía inalámbrica; realización de pagos de tarjetas telefónicas de prepago para recargar minutos; emisión de tarjetas de crédito de prepago; servicios de tarjetas de crédito, a saber, suministro de cuentas de tarjetas de crédito prepagadas; servicios de tarjetas de regalo prepagadas, a saber, la emisión de tarjetas de regalo en forma de tarjetas de valor almacenado; servicios de tarjetas de crédito, a saber, suministro de cuentas de tarjetas de crédito prepagadas en línea; servicios de tarjetas de regalo virtuales, a saber, la emisión de tarjetas de regalo electrónicas que pueden canjearse por bienes en los minoristas participantes; servicios de pago electrónico, a saber, el procesamiento y la transmisión electrónicos de datos de pago de facturas; la transferencia electrónica de fondos a través de redes de comunicaciones electrónicas.

Clase: 38

Servicios de telecomunicación; servicios telefónicos, incluyendo minutos de llamadas prepagadas y servicios prepagados sin pin.

Clase: 42

Servicios de proveedores de servicios de aplicación para facilitar transacciones de comercio electrónico de los particulares a través de un teléfono móvil, a saber, banca electrónica, pago electrónico de facturas y pago electrónico de compras; servicios de protocolo de voz sobre Internet (VOIP).

Número de expediente: 2021-002904

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04649 – M666732 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: ARCH RESOURCES GROUP, LLC  
 Domicilio: Estados Unidos de América  
 Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios  
 Signo solicitado:

### JOIN2JOBS

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Software y aplicaciones informáticas incluyendo aplicaciones informáticas descargable descargables, aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y ordenadores de mano, especialmente, para prestar servicios de contratación de personal comercial y profesional, consultoría de recursos humanos y servicios de nómina para terceros, gestionar productividad de personal; agendas electrónicas; interfaces [informática]; Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; ordenadores y periféricos de ordenador.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de contratación de personal comercial y profesional, consultoría de recursos humanos y servicios de nómina para terceros; servicios de atención telefónica; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de comunicaciones corporativas; consultoría sobre gestión de personal; gestión de trabajadores autónomos; negociación de contratos de negocios para terceros; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; servicios de agencias de colocación; preparación de nóminas; servicios de programación de citas [trabajos de oficina]; recopilación de estadísticas; redacción de currículos para terceros; selección de personal; suministro de información comercial por sitios web; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal.

Número de expediente: 2021-002925

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M04650 – M676479 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC  
 Domicilio: Estados Unidos de América  
 Apoderado: MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios  
 Signo solicitado:

### RIVIAN

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Máquinas, máquinas herramientas, herramientas eléctricas; motores y maquinas, excepto para vehículos terrestres; componentes de transmisión y acoplamiento de máquinas, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas, distintos de las herramientas manuales accionadas manualmente; incubadoras de huevos; máquinas expendedoras automáticas; máquinas de alineación de carrocerías y bastidores de vehículos y sus piezas de recambio estructurales; distribuidores de vehículos; filtros de aire para motores y máquinas de vehículos; cilindros de motor para vehículos; generadores para vehículos terrestres; dispositivos de encendido para motores de vehículos terrestres; accesorios para vehículos, especialmente, cangilones y cuchillas para mover tierra y objetos sueltos; compresores neumáticos e hidráulicos de vehículos; piezas de vehículos terrestres, especialmente, cables de bujías; bombas de aceite para vehículos terrestres; cabezales como parte del sistema de escape de un vehículo; bombas de combustible para vehículos terrestres; bombas de agua para vehículos terrestres; piezas de vehículos, especialmente, válvulas de potencia para carburadores; partes de vehículos, especialmente, cubiertas de Levas; piezas de vehículos, especialmente, colectores de admisión; piezas de vehículos, especialmente, protectores de levas de motor; piezas de vehículos, especialmente, cárteres de motores; piezas de vehículos, especialmente, balancines; piezas de vehículos, especialmente, varillas de empuje; piezas de vehículos, especialmente, enfriadores de aceite; piezas de vehículos, especialmente, respiraderos de cárter; piezas de vehículos, especialmente, tapones y tapas de depósitos de aceite; partes de vehículos, especialmente, tanques de aceite; silenciadores como parte de los sistemas de escape de vehículos; partes de motores de vehículos terrestres de combustión interna, especialmente, bielas; piezas de motores mecánicos para vehículos terrestres; varillas de inmersión para vehículos; correas de distribución para motores de vehículos terrestres; bombas de combustible para motores de vehículos terrestres; alternadores para vehículos terrestres; generadores de electricidad que también pueden utilizarse como motores eléctricos para vehículos; piezas de vehículos, especialmente, carburadores; piezas de inyectores de combustible para motores de vehículos terrestres y acuáticos; compresores de aire para vehículos; cilindros de motor para vehículos terrestres; motores de limpiaparabrisas para vehículos marinos o terrestres; partes de motores de vehículos, especialmente enfriadores de aire de carga y sus componentes; partes de motores de vehículos, especialmente, enfriadores intermedios; cables de encendido para motores de vehículos; tubos de escape para vehículos terrestres; unidades de convertidor catalítico para escapes de vehículos; encendidos electrónicos para vehículos; juntas de motor metálicas para vehículos; filtros de combustible para motores de vehículos; árboles de levas para motores de vehículos; radiadores para vehículos.

Clase: 11

Faros para vehículos; pantallas de lámpara; reflectores de

vehículos de lanzamiento; luces de vehículos; luces traseras para vehículos de lanzamiento; luces de freno para vehículos de lanzamiento; dispositivo de iluminación, especialmente, dispositivos de iluminación de diodos emisores de luz orgánicos (OLED) y dispositivos de iluminación de diodos emisores de luz (LED); dispositivos de iluminación para vehículos; filtros de aire para acondicionadores de aire en compartimentos de pasajeros de vehículos; piezas para sistemas de calefacción y aire acondicionado, especialmente, núcleos de calefacción y refrigeradores de gas para vehículos; aparatos descongeladores para vehículos; barras de luces para vehículos; acondicionadores de aire para vehículos; sistema de climatización de vehículos para calefacción, ventilación y aire acondicionado; reflectores para vehículos; focos para su uso en vehículos; instalaciones de aire acondicionado para vehículos; aparatos de calefacción para vehículos; calentadores para vehículos; hervidores de agua eléctricos; estufas portátiles; fregaderos; lámparas para tiendas de campaña; estufas de inducción; rociadores de grifos.

Clase: 35

Publicidad; administración de negocios; administración de empresas; funciones de oficina; operación de sistemas de baterías eléctricas compuestos por aparatos de baterías eléctricas conectados de forma inalámbrica con software y firmware integrados que se pueden actualizar de forma remota y software de soporte para el almacenamiento y descarga de electricidad almacenada para terceros, con fines comerciales, y servicios de consultoría comercial relacionados con los mismos; concesionarios en el ámbito de vehículos terrestres y vehículos; tiendas minoristas, puntos de venta y tiendas temporales en el ámbito de vehículos terrestres y vehículos; servicios de consultoría de negocios, especialmente, prestación de asistencia en el desarrollo de estrategias comerciales; consultas en el campo de la eficiencia energética en relación con la energía solar y renovable; prestación de servicios de asesoramiento y consultoría de compra a consumidores para la compra de vehículos terrestres; prestación de un servicio de información de directorio en línea con información sobre vehículos y estaciones de carga; servicios de gestión de combustible en el ámbito de las flotas; servicios de gestión de flotas en forma de seguimiento de vehículos de flotas con fines comerciales.

Clase: 36

Servicios de seguro; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; servicios de compañías de seguros; servicios de financiación; servicios inmobiliarios, especialmente, arrendamiento y gestión de propiedad industrial para terceros.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera perforación de petróleo y gas; instalación, mantenimiento y reparación, y actualización de aparatos eléctricos de batería conectados de forma inalámbrica, y consultoría relacionada con los mismos, para el almacenamiento y descarga de la electricidad almacenada para estabilizar y satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos; consulta de reparación de vehículos; consulta de mantenimiento de vehículos; carga de baterías

de vehículos; servicios de personalización de vehículos, especialmente, construcción de vehículos personalizados; servicios de estaciones de carga de vehículos; reparación y mantenimiento de vehículos; detalles del vehículo; estaciones de servicio de vehículos; pintura de vehículos; servicios de estaciones de carga para vehículos eléctricos; servicios de gestión de flotas en forma de mantenimiento de flotas de vehículos; servicios de asistencia en carretera de emergencia, especialmente, respuesta a llamadas de asistencia en carretera, cambio de neumáticos pinchados, carga de batería de emergencia; construcción de edificio; reparaciones; servicios de instalación; diseño, desarrollo y fabricación de vehículos automotores eléctricos especializados; mantenimiento, servicio y reparación de vehículos automotores eléctricos especializados.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; arrendamiento de vehículos de motor; servicios de uso compartido de automóviles; servicios de viajes compartidos; transporte y almacenamiento de vehículos; alquiler de vehículos; servicios de conducción de vehículos; remolque de vehículos; servicios de alquiler de vehículos; reserva de coches de alquiler; servicios de asistencia en carretera de emergencia, especialmente, servicios de remolque, cabrestante y entrega de llaves; planificación de rutas de viaje.

Clase: 40

Tratamiento de materiales; reciclaje de desperdicios y basura; purificación de aire y tratamiento de agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas; arrendamiento de aparatos eléctricos de batería conectados de forma inalámbrica con software y firmware integrados que se actualizan de forma remota para el almacenamiento y la descarga de la electricidad almacenada para estabilizar y satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; acabados acrílicos de vehículos.

Clase: 41

Educación; facilitación de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, especialmente, formación en el ámbito del diseño, desarrollo, fabricación, mantenimiento, servicio y reparación de vehículos; organización y realización de visitas guiadas del tipo de viajes y viajes por carretera en vehículos terrestres, barcos, bicicletas y a pie; entretenimiento en forma de experiencias de conducción de prueba de vehículos; educación; facilitación de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, especialmente, formación en el campo del diseño, desarrollo, fabricación, mantenimiento, servicio y reparación de vehículos automotores eléctricos especializados.

Clase: 42

Servicios de investigación y diseño científicos y tecnológicos relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software; monitoreo de vehículos para asegurar su correcto funcionamiento; monitoreo remoto del funcionamiento, desempeño y eficiencia de los vehículos eléctricos; suministro de software no descargable utilizado

para el análisis predictivo de la carga y el mantenimiento de vehículos eléctricos y el análisis predictivo de las necesidades de los consumidores; servicios de diseño de ingeniería; consulta de desarrollo de productos; servicios de consultoría en el ámbito del diseño de vehículos para terceros; consultoría en el campo de la ingeniería; supervisión de aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica con firmware y software integrados para almacenar y suministrar electricidad a fin de garantizar el funcionamiento y la programación adecuados para satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; diseño de sistemas de batería eléctrica compuestos por aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica y software de soporte, todo para el almacenamiento y descarga de la electricidad almacenada, con el fin de optimizar la eficiencia del diseño, la programación y configuración de dichos sistemas, y los servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de software como servicio (SAAS) con software para supervisar, optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía almacenada hacia y desde aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica; suministro de software no descargable en línea para supervisar, optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía almacenada hacia y desde aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica; gestión de software y firmware integrados en aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica para el almacenamiento y descarga de electricidad almacenada mediante la programación y configuración de software para aparatos de batería eléctrica; instalación, mantenimiento, reparación y actualización de software y firmware informáticos actualizables de forma remota integrados en aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica, y consultoría relacionada con ellos, para el almacenamiento y descarga de la electricidad almacenada para estabilizar y satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; servicios de inspección de vehículos para vehículos nuevos y usados para personas que compran o venden sus vehículos; servicios de inspección de daños a vehículos de motor; inspecciones de vehículos de motor; servicios de diseño de piezas de vehículos de motor; servicios de supervisión de flotas de vehículos con fines de seguridad; servicios de recuperación de vehículos robados; software no descargable del tipo de gestión de flotas de vehículos; software no descargable para la gestión de la compra, financiación, arrendamiento, seguros, seguridad y diagnóstico de vehículos.

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes corporales e individuos; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de los individuos; servicios de supervisión de flotas de vehículos con fines de seguridad; servicios de recuperación de vehículos robados; servicios de emergencia en carretera, especialmente apertura de cerradura.

Número de expediente: 2021-002956

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4601 - M. 85077425 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Karla Cristina Gutiérrez Callejas y Blanca María Díaz Maltez

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Prendas de vestir.

Número de expediente: 2021-003082

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4602 - M. 21661935 - Valor C\$ 485.00

ORLANDO JOSE CARDOZAGUTIERREZ en representación de CEAT LIMITED, solicita la concesión del Diseño Industrial:



Designación de Productos

LLANTA

Número de solicitud:

2021-000073 D

Fecha de presentación:

13/08/2021

Nombre y domicilio del solicitante: CEAT LIMITED: RPG House, 463, Dr. Annie Besant Road, Worli, Mumbai, 400030 India.

Diseñador: PALAK PATEL: CEAT Limited (R&D) Getmuvala, Chandrapura, Ta: Halol-3890350, District-Panchmahal, Gujarat, India, Ciudadano de la India.

Clase y Subclase de los productos 12-15

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 28 de Septiembre de 2021 Registrador

Reg. 2021-M4651 – M. 85365667 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: CONSULTAG, S.A  
Domicilio: República de Guatemala  
Apoderado: GUISELLE MARGARITA ABURTO PEÑA  
Tipo de Marca: Marca de Servicios  
Signo solicitado:

**tango<sup>1</sup>**

Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Productos/Servicios:

La prestación comercialización de servicios de productos diversos para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia.

Número de expediente: 2021-002899

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4652 – M. 674751 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: ÓMNIBUS CRISTÓBAL COLÓN, S.A. DE C.V.  
Domicilio: México  
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Servicios  
Signo solicitado:

**CRISTÓBAL  
COLÓN**

Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 39

Transporte de personas y de mercancías; reservaciones para viajar por cualquier tipo de transporte; transportación en autobús; organización de excursiones; información en materia de transportación; organización de tours; reservaciones de viajes (excepto hospedaje); visitas turísticas; organización de viajes a través de agencias de viaje.

Clase: 43

Servicios de reservación de alojamiento temporal y servicios de reservación para establecimientos cuyo propósito es preparar alimentos y bebidas para el consumo.

Número de expediente: 2018-003324

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de octubre del 2018.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4653 – M. 666635 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA  
Domicilio: Ecuador  
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**AVANT**

Clasificación de Viena: 270524

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 31

Productos/Servicios:

Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.

Número de expediente: 2021-002606

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4654 – M. 666635 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Global Advertising Lawyers Alliance, Inc.  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON  
Tipo de Marca: Marca de Servicios  
Signo solicitado:

**GALA**  
GLOBAL ADVERTISING LAWYERS ALLIANCE

Clasificación de Viena: 270501 y 010501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 41

Productos/Servicios:

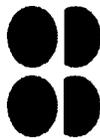
Suministro de un sitio web con información sobre desarrollos legales en publicidad, mercadeo, promoción y leyes de medios de comunicación; servicios educativos, a saber, suministro de seminarios, eventos en directo y seminarios web en línea no descargables en el área del desarrollo legal en publicidad, mercadeo, promoción y leyes de medios de comunicación.

Número de expediente: 2021-002849

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de octubre del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4655 – M. 666635 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Lady of Leisure Holdings Limited  
Domicilio: Reino Unido  
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260101 y 260203

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 18

Bolsos deportivos todo propósito; Bolsos de atletismo; Mochilas; Bolsos de viaje; Bolsos de gimnasia.

Clase: 25

Calzado; Vestuario, a saber, camisas de tirantes, camisetas, camisas de manga larga, mallas, suéteres, sudaderas, suéteres con capucha, abrigos, chaquetas, ropa interior, sostenedores deportivos, calcetines, trajes de baño, pantalones, pantalones cortos, shorts-falda, máscaras faciales, vestidos y enterizos; sombrerería, a saber, bandas para la cabeza y sombreros.

Número de expediente: 2021-002915

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4656 – M. 666635 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Robert Bosch GmbH  
Domicilio: Alemania  
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260101, 260711, 260725 y 261325

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 28

Productos/Servicios:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte (hasta

donde se incluya en esta clase).

Número de expediente: 2021-003009

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4657 – M. 666783 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: EVOLUTION GROUP USA LLC  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270521

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 21

Botellas vendidas vacías; recipientes para beber.

Clase: 25

Vestuario, a saber, pantalones, pantalones cortos, medias, blusas, camisas, camisetas, sudaderas, sudaderas con capucha, suéteres, chalecos, ropa interior, sostenedores, calcetines, y ropa base; trajes para sauna; guantes.

Clase: 27

Tapetes para yoga; tapetes para piso; tapetes para ejercicio personal.

Clase: 28

Cintas de correr para hacer ejercicio; bicicletas estacionarias para hacer ejercicio; máquinas elípticas para hacer ejercicio; máquinas escaleras para hacer ejercicio; equipo para hacer ejercicio, a saber, máquinas de remo; equipo de ejercicio de accionamiento manual; equipo de ejercicio, a saber, máquinas para levantar pesas, barras, bancos, torres, jaulas y bastidores; bastidores para sentadillas; abrazaderas especialmente adaptadas para su uso con barras de pesas; pesas de ejercicio; placas de pesas de ejercicio; pesas rusas; mancuernas; barras de pesas; equipo de fitness físico, a saber, sacos de arena; estanterías para equipo de fitness, a saber, pesas para ejercicios; cinturones para levantar pesas; equipo para ejercicios, a saber, correas que se fijan a las puertas para realizar diversos ejercicios que utilizan la resistencia del peso corporal; agarraderas para pesas de ejercicio; balones de ejercicio; balones medicinales; cuerdas para saltar; ruedas para abdominales para hacer ejercicio físico; equipo de ejercicio en forma de bandas de resistencia; bandas de estiramiento utilizadas para el yoga y el acondicionamiento físico; equipo de ejercicio, a saber, cajas pilométricas.

Número de expediente: 2021-002902

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4658 – M. 609275 – Valor C\$ 485.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA en representación de HONDA MOTOR CO., LTD., solicita la concesión del Diseño Industrial:



Designación de Productos UNA MOTOCICLETA

Número de solicitud: 2021-000075 D

Fecha de presentación: 26/08/2021

Nombre y domicilio del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD. 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-ku, Tokyo, 107-8556, Japón.

Diseñador TETSUTARO TAKASUGI & OSAMI INOMATA: 1. c/o HONDA R&D CO., LTD., 4-1, Chuo 1-Chome, Wako-shi, Saitama, 351-0193, Japón, Ciudadano de Japón; RAFAEL C. DE ARAUJO: 2. c/o Moto Honda DaAmazonia Ltda., HONDA R&D Brasil, Rua Dr. José Aureo Bustamante 377-Bloco 2 Chacara 5to. Antonio, Sao Paulo- SP, CEP-04710-090, Brasil, Ciudadano de Brasil.

Clase y Subclase de los productos 12-11

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 28 de Septiembre de 2021. Registrador.

Reg. 2021-M4659 – M. 676754 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260403 y 260407

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Máquinas, máquinas herramientas, herramientas eléctricas; motores y maquinas, excepto para vehículos terrestres; componentes de transmisión y acoplamiento de máquinas, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas, distintos de las herramientas manuales accionadas manualmente; incubadoras de huevos; máquinas expendedoras automáticas; máquinas de alineación de carrocerías y bastidores de vehículos y sus piezas de recambio estructurales; distribuidores de vehículos; filtros de aire para motores y máquinas de vehículos; cilindros de motor para vehículos; generadores para vehículos terrestres; dispositivos de encendido para motores de vehículos terrestres; accesorios para vehículos, especialmente, cangilones y

cuchillas para mover tierra y objetos sueltos; compresores neumáticos e hidráulicos de vehículos; piezas de vehículos terrestres, especialmente, cables de bujías; bombas de aceite para vehículos terrestres; cabezales como parte del sistema de escape de un vehículo; bombas de combustible para vehículos terrestres; bombas de agua para vehículos terrestres; piezas de vehículos, especialmente, válvulas de potencia para carburadores; partes de vehículos, especialmente, cubiertas de levas; piezas de vehículos, especialmente, colectores de admisión; piezas de vehículos, especialmente, protectores de levas de motor; piezas de vehículos, especialmente, cárteres de motores; piezas de vehículos, especialmente, balancines; piezas de vehículos, especialmente, varillas de empuje; piezas de vehículos, especialmente, enfriadores de aceite; piezas de vehículos, especialmente, respiraderos de cárter; piezas de vehículos, especialmente, tapones y tapas de depósitos de aceite; partes de vehículos, especialmente, tanques de aceite; silenciadores como parte de los sistemas de escape de vehículos; partes de motores de vehículos terrestres de combustión interna, especialmente, bielas; piezas de motores mecánicos para vehículos terrestres; varillas de inmersión para vehículos; correas de distribución para motores de vehículos terrestres; bombas de combustible para motores de vehículos terrestres; alternadores para vehículos terrestres; generadores de electricidad que también pueden utilizarse como motores eléctricos para vehículos; piezas de vehículos, especialmente, carburadores; piezas de inyectores de combustible para motores de vehículos terrestres y acuáticos; compresores de aire para vehículos; cilindros de motor para vehículos terrestres; motores de limpiaparabrisas para vehículos marinos o terrestres; partes de motores de vehículos, especialmente enfriadores de aire de carga y sus componentes; partes de motores de vehículos, especialmente, enfriadores intermedios; cables de encendido para motores de vehículos; tubos de escape para vehículos terrestres; unidades de convertidor catalítico para escapes de vehículos; encendidos electrónicos para vehículos; juntas de motor metálicas para vehículos; filtros de combustible para motores de vehículos; árboles de levas para motores de vehículos; radiadores para vehículos.

Clase: 11

Faros para vehículos; pantallas de lámpara; reflectores de vehículos de lanzamiento; luces de vehículos; luces traseras para vehículos de lanzamiento; luces de freno para vehículos de lanzamiento; dispositivo de iluminación, especialmente, dispositivos de iluminación de diodos emisores de luz orgánicos (OLED) y dispositivos de iluminación de diodos emisores de luz (LED); dispositivos de iluminación para vehículos; filtros de aire para acondicionadores de aire en compartimentos de pasajeros de vehículos; piezas para sistemas de calefacción y aire acondicionado, especialmente, núcleos de calefacción y refrigeradores de gas para vehículos; aparatos descongeladores para vehículos; barras de luces para vehículos; acondicionadores de aire para vehículos; sistema de climatización de vehículos para calefacción, ventilación

y aire acondicionado; reflectores para vehículos; focos para su uso en vehículos; instalaciones de aire acondicionado para vehículos; aparatos de calefacción para vehículos; calentadores para vehículos; hervidores de agua eléctricos; estufas portátiles; fregaderos; lámparas para tiendas de campaña; estufas de inducción; rociadores de grifos.

Clase: 35

Publicidad; administración de negocios; administración de empresas; funciones de oficina; operación de sistemas de baterías eléctricas compuestos por aparatos de baterías eléctricas conectados de forma inalámbrica con software y firmware integrados que se pueden actualizar de forma remota y software de soporte para el almacenamiento y descarga de electricidad almacenada para terceros, con fines comerciales, y servicios de consultoría comercial relacionados con los mismos; concesionarios en el ámbito de vehículos terrestres y vehículos; tiendas minoristas, puntos de ventas y tiendas temporales en el ámbito de vehículos terrestres y vehículos; servicios de consultoría de negocios, especialmente, prestación de asistencia en el desarrollo de estrategias comerciales; consultas en el campo de la eficiencia energética en relación con la energía solar y renovable; prestación de servicios de asesoramiento y consultoría de compra a consumidores para la compra, de vehículos terrestres y estaciones de carga; servicios de gestión de combustible en el ámbito de las flotas; servicios de gestión de flotas en forma de seguimiento de vehículos de flotas con fines comerciales.

Clase: 36

Servicios de seguro; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; servicios de compañías de seguros; servicios de financiación; servicios inmobiliarios, especialmente, arrendamiento y gestión de propiedad industrial para terceros.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de petróleo y gas; instalación, mantenimiento y reparación, y actualización de aparatos eléctricos de batería conectados de forma inalámbrica, y consultoría relacionada con los mismos, para el almacenamiento y descarga de la electricidad almacenada para estabilizar y satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos; consulta de reparación de vehículos; consulta de mantenimiento de vehículos; carga de baterías de vehículos; servicios de personalización de vehículos, especialmente, construcción de vehículos personalizados; servicios de estaciones de carga de vehículos; reparación y mantenimiento de vehículos; detalles del vehículo; estaciones de servicio de vehículos; pintura de vehículos; servicios de estaciones de carga para vehículos eléctricos; servicios de gestión de flotas en forma de mantenimiento de flotas de vehículos; servicios de asistencia en carretera de emergencia, especialmente, respuesta a llamadas de asistencia en carretera, cambio de neumáticos pinchados, carga de batería de

emergencia; construcción de edificio; reparaciones; servicios de instalación; diseño, desarrollo y fabricación de vehículos automotores eléctricos especializados; mantenimiento, servicio y reparación de vehículos automotores eléctricos especializados.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; arrendamiento de vehículos de motor; servicios de uso compartido de automóviles; servicios de viajes compartidos; transporte y almacenamiento de vehículos; alquiler de vehículos; servicios de conducción de vehículos; remolque de vehículos; servicios de alquiler de vehículos; reserva de coches de alquiler; servicios de asistencia en carretera de emergencia, especialmente, servicios de remolque, cabrestante y entrega de llaves; planificación de rutas de viaje.

Clase: 40

Tratamiento de materiales; reciclaje de desperdicios y basura; purificación de aire y tratamiento de agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas; arrendamiento de aparatos eléctricos de batería conectados de forma inalámbrica con software y firmware integrados que se actualizan de forma remota para el almacenamiento y la descarga de la electricidad almacenada para estabilizar y satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; acabados acrílicos de vehículos.

Clase: 41

Educación; facilitación de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, especialmente, formación en el ámbito del diseño, desarrollo, fabricación, mantenimiento, servicio y reparación de vehículos; organización y realización de visitas guiadas del tipo de viajes y viajes por carretera en vehículos terrestres, barcos, bicicletas y a pie; entretenimiento en forma de experiencias de conducción de prueba de vehículos; educación; facilitación de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, especialmente, formación en el campo del diseño, desarrollo, fabricación, mantenimiento, servicio y reparación de vehículos automotores eléctricos especializados.

Clase: 42

Servicios de investigación y diseño científicos y tecnológicos relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software; monitoreo de vehículos para asegurar su correcto funcionamiento; monitoreo remoto del funcionamiento, desempeño y eficiencia de los vehículos eléctricos; suministro de software no descargable utilizado para el análisis predictivo de la carga y el mantenimiento de vehículos eléctricos y el análisis predictivo de las necesidades de los consumidores; servicios de diseño de ingeniería; consulta de desarrollo de productos; servicios de consultoría en el ámbito del diseño de vehículos para terceros; consultoría en el campo de la ingeniería; supervisión de aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica con firmware y

software integrados para almacenar y suministrar electricidad a fin de garantizar el funcionamiento y la programación adecuados para satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; diseño de sistemas de batería eléctrica compuestos por aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica y software de soporte, todo para el almacenamiento y descarga de la electricidad almacenada, con el fin de optimizar la eficiencia del diseño, la programación y configuración de dichos sistemas, y los servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de software como servicio (SAAS) con software para supervisar, optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía almacenada hacia y desde aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica; suministro de software no descargable en línea para supervisar, optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía almacenada hacia y desde aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica; gestión de software y firmware integrados en aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica para el almacenamiento y descarga de electricidad almacenada mediante la programación y configuración de software para aparatos de batería eléctrica; instalación, mantenimiento, reparación y actualización de software y firmware informáticos actualizables de forma remota integrados en aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica, y consultoría relacionada con ellos, para el almacenamiento y descarga de la electricidad almacenada para estabilizar y satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; servicios de inspección de vehículos para vehículos nuevos y usados para personas que compran o venden sus vehículos; servicios de inspección de daños a vehículos de motor; inspecciones de vehículos de motor; servicios de diseño de piezas de vehículos de motor; servicios de supervisión de flotas de vehículos con fines de seguridad; servicios de recuperación de vehículos robados; software no descargable del tipo de gestión de flotas de vehículos; software no descargable para la gestión de la compra, financiación, arrendamiento, seguros, seguridad y diagnóstico de vehículos.

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes corporales e individuos; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de los individuos; servicios de supervisión de flotas de vehículos con fines de seguridad; servicios de recuperación de vehículos robados; servicios de emergencia en carretera, especialmente apertura de cerraduras.

Número de expediente: 2021-002955

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de noviembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

Reg. 2021-04311 - M. 84752773 - Valor C\$ 1,690.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES****Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. - **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MASAYA ANATOLIJ JARLAMPIEV”(ASAMMAY)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 030/2021, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Quinientos Treinta (530)**, lo que rola en los **Folios** mil cincuenta y nueve al mil sesenta (**1059-1060**), **Tomo tres (III)** del **Libro dos (II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2021.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. *Escritura Pública Número Uno (01): “Rectificación, Aclaración y Ampliación a Escritura Número Dos (02) de Constitución de Asociación Deportiva sin Fines de Lucro”*, celebrada en la ciudad de Masaya, a las cinco de la tarde del tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), bajo los oficios notariales del Licenciado **Alejandro José Useda Andino**. Escritura debidamente certificada por la Notario **Jaqueline Scarleth Hurtado Canda**, en fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**. Directora.

**\* \* T E S T I M O N I O \* \*** **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (No. 1) – Rectificación Aclaración y Ampliación a Escritura Pública Número Dos (02) de Constitución de Asociación Deportiva Sin Fines de Lucro.** – En la Ciudad de Masaya, jurisdicción del municipio y departamento del mismo nombre, a las cinco de la tarde del día martes tres del mes de agosto del año dos mil veintiuno. – Ante mí, **ALEJANDRO JOSÉ USEDA ANDINO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el día domingo seis del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- Comparece el señor: **LUIS FERNANDO BARRANTES JIMÉNEZ**, casado,

Comisionado General Policía Nacional, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guión, dos, siete, cero, siete, cinco, nueve, guión, cero, cero, dos, nueve, letra “H” (No. 001 – 270759 – 0029H). Doy fe de haber tenido a la vista el documento de identidad ciudadana que me presenta el compareciente, y con el cual se identifica, del cual el suscrito notario público se deja una copia para efectos de registro y control. Doy fe de que a mi juicio, el compareciente tiene la capacidad civil y legal necesarias para obligarse y contratar, y especialmente para este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la **“ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MASAYA ANATOLIJ JARLAMPIEV”**, la cual se conoce de forma abreviada por el apócope de **ASAMMAY**, lo cual me demuestra con los siguientes documentos que en este acto me presenta en original: 1) Testimonio de **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (No. 2)**, Constitución de Asociación Deportiva Sin Fines de Lucro, otorgada en la ciudad de Masaya, a las una de la tarde del día sábado siete de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios del suscrito notario público **ALEJANDRO JOSÉ USEDA ANDINO**, y que corre del reverso del folio número dos al reverso del folio número cuatro de mi protocolo número siete que llevé en el año próximo pasado dos mil veinte; 2) Ejemplar de **“La Gaceta” Diario Oficial No. 209** del día miércoles once de noviembre de dos mil veinte, la cual en la página 9843 contiene la Resolución No. 13 – 10 – 2020 que otorga la personalidad jurídica a dicha asociación, con duración indefinida, y con domicilio y sede en el municipio de Masaya, jurisdicción del departamento de Masaya; y, 3) Estatutos aprobados de la **“ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MASAYA ANATOLIJ JARLAMPIEV”**, la cual se conoce además por la apócope **ASAMMAY**, los cuales insertaré de forma íntegra al final de esta escritura pública. – Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista y en mis manos los documentos antes relacionados y que el compareciente me ha presentado, de los cuales me dejo una copia para efectos de archivo adjunto a la presente escritura que hoy se otorga, así también, doy fe de que tales documentos y atestados, brindan las facultades necesarias y suficientes al referido compareciente, y no le restringe bajo ninguna forma. – En este estado habla ahora el compareciente y en su referido carácter manifiesta: **CLÁUSULA ÚNICA: Ampliación, Aclaración y Rectificación:** 1) Que, ante los oficios del Notario Público Alejandro José Useda Andino, el suscrito, otorgaron **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (No. 2)**, Constitución de Asociación Deportiva Sin Fines de Lucro, otorgada en la ciudad de Masaya, a las una de la tarde del día sábado siete de marzo del año dos mil veinte, por medio de la cual, se constituyó una Persona Jurídica Sin Fines de Lucro; 2) Que en la precitada escritura se cometieron omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos que crean dudas en la interpretación del referido instrumento público, por lo que, por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas y mediante el presente instrumento, procede a **ACLARAR, RECTIFICAR y AMPLIAR**, la escritura antes referida, **LA QUE DE AHORA**

**EN ADELANTE SE DEBERÁ LEER ASÍ:** “PRIMERA: Constitución y Naturaleza: Que de común acuerdo convienen en constituir una Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, bajo la forma de una asociación deportiva, y será una asociación no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, y no perseguirá fines religiosos o sindicales, de carácter deportivo, apolítica y de interés social, de conformidad con la Ley No. 522: “Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación” con sus reformas incorporadas, según las bases y estipulaciones que a continuación se exponen. – SEGUNDA: Denominación. Esta Persona Jurídica sin Fines de Lucro se denominará ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MASAYA “ANATOLIJ JARLÁMPIEV”, la cual podrá conocerse en forma abreviada como ASAMMAY”. – TERCERA: Domicilio y Duración: La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Masaya, en el municipio y departamento del mismo nombre. La duración de la Asociación será indefinida, y comenzará su vida en la fecha en que se otorgue el presente instrumento público”. – CUARTA: Fin General y Objetivos de la Asociación: 1) Fin General. La Asociación se propone como finalidad contribuir a la difusión, desarrollo, práctica, entrenamiento en el departamento de Masaya del deporte de Sambo en las diferentes modalidades y categorías aprobadas por la Federación Internacional de Sambo (International Sambo Federation – FIAS); 2) Objetivos Específicos. Para efectos de cumplimiento de su fin general, la Asociación cumplirá además los objetivos específicos siguientes: a) Impulsar el desarrollo de actividades de entrenamiento y práctica del deporte de Sambo en todas sus modalidades a nivel departamental; b) Promover sin fines lucrativos la organización y funcionamiento de escuelas o academias de sambo en los municipios o comunidades del departamento de Masaya, como forma de promover este deporte y su práctica; c) Gestionar la obtención de fondos y apoyo técnico, tanto ante organismos nacionales como internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para desarrollar los proyectos, actividades y publicaciones que ayuden a la difusión, práctica, entrenamiento y competencias en las habilidades del deporte de Sambo; d) Establecer mecanismos para el mejoramiento de la calidad de los deportistas que practiquen el deporte de Sambo en todas sus modalidades en el departamento de Masaya; e) Apoyar todos los programas encaminados a desarrollar actividades vinculadas a la difusión, práctica, entrenamiento y competencias en las habilidades del deporte de Sambo y sus reglas internacionales; f) Realizar la formulación y ejecución de estrategias de desarrollo, difusión, práctica, entrenamiento y competencias en las habilidades del deporte de Sambo; g) Colaborar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan objetivos afines con la Asociación; h) Impulsar proyectos relacionados al desarrollo de esta disciplina deportiva como una forma de ayudar a la niñez y juventud nicaragüense a practicar deportes sanos, y desarrollar actividades deportivas competitivas que coadyuven al desarrollo del ser humano como ser útil a la sociedad; i) En general, realizar todo aquello que contribuya

a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos, siempre que sean relacionados a la promoción del deporte de Sambo”. – QUINTA: Patrimonio Social. El patrimonio de la Asociación estará conformado por: Por la suma inicial de siete mil quinientos córdobas netos (C\$ 7,500.00), aportados a partes iguales por los Miembros Fundadores al momento de la constitución de esta asociación, el cual podrá acrecentarse con los recursos que siguen. También estará integrado por: a) Por el aporte de las cuotas que realicen los miembros, seas estas ordinarias o extraordinarias; b) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso; c) Donaciones, legados, subvenciones, recibidas de terceros; y d) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. – SEXTA: De Los Miembros: Son Miembros Fundadores de la Asociación los comparecientes cuyos nombres y generales de ley quedaron enunciados en la introducción de este Instrumento Público. Serán Miembros Asociados los que posteriormente se integren a la misma, siempre y cuando llenen los requisitos de ingreso y acepten los objetivos y Estatutos de la Asociación. Son Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que con sus aportes económicos o culturales contribuyan al desarrollo de los objetivos de la Asociación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Asociado. Los Miembros Honorarios no tienen derecho a voto. Todo lo relacionado a ellos, como derechos, deberes, requisitos, sanciones y pérdida de la membresía, será detallada en los estatutos. – SÉPTIMA: Órganos de Dirección: La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección: a) la Asamblea General, que será la autoridad suprema de la Asociación, reuniéndose ordinariamente en enero de cada año, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, de acuerdo a los Estatutos; b) El Consejo Directivo, que se reunirá mensualmente y estará integrado por: un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un vocal y un fiscal, electos por un período de tres años. – Los órganos de dirección tendrán las atribuciones que la Ley y los Estatutos de la Asociación dispongan. – Consejo Directivo. Los comparecientes deciden elegir un Consejo Directivo con la siguiente composición: **Presidente: LUIS FERNANDO BARRANTES JIMÉNEZ; Vicepresidente: ZENEYDA GUADALUPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; Tesorero: OSMAN ENRIQUE FUENTES VANEGAS; Secretario: DANIEL ANTONIO GARCÍA RIVERA; Vocal: KAY MILAGROS USEDA; Fiscal: LEONARDO ANTONIO HERNÁNDEZ PALACIOS.** El Consejo Directivo deberá realizar a lo inmediato todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación ante el Instituto Nicaragüense de Deportes y las autoridades administrativas competentes. – OCTAVA: Representación Legal. El Presidente del Consejo Directivo tiene la representación legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. – NOVENA: Solución de Controversias: Toda controversia, diferencia o cuestión que surja entre

los miembros de la Asociación, o con la Asociación y terceros, será dirimida cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley No. 540: "Ley de Mediación y Arbitraje. – DÉCIMA: De la Disolución, Liquidación y Destino de los Bienes: Son causales para la disolución de la Asociación las siguientes: 1) La pérdida de la personalidad jurídica"; 2) Por extinguirse el fin para el cual fue creada. La disolución será aprobada por acuerdo de la mayoría calificada de, dos tercios del total de los miembros de la Asociación presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto de la asociación. – Liquidación y Destino de los Bienes: Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora. Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación. En caso de no ser esto posible, el remanente pasará a formar parte del patrimonio estatal en la forma prevista por las leyes civiles de nuestro país, en especial a favor del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). – La Asamblea General en la sesión donde acuerde la disolución de la Asociación, designará a la persona que solicitará la cancelación de la personalidad jurídica o del reconocimiento de la Asociación ante la instancia competente". – UNDÉCIMA: Los Estatutos quedan debidamente aprobados de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MASAYA ANATOLIJ JARLÁMPIEV" (ASAMMAY). – Capítulo Primero: Constitución, Naturaleza, Denominación, Domicilio y Duración. – Artículo Uno. Constitución y Naturaleza. La ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MASAYA "ANATOLIJ JARLÁMPIEV" (ASAMMAY), en adelante identificada simplemente como "la Asociación", se constituyen como una asociación civil sin fines de lucro de naturaleza deportiva, apolítica y de interés social. – Artículo Dos. Denominación. Esta asociación sin fines de lucro se denominará ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MASAYA "ANATOLIJ JARLÁMPIEV", la cual podrá conocerse en forma abreviada como (ASAMMAY). – Artículo Tres. Domicilio. La Asociación tiene su domicilio legal y su sede en la ciudad de Masaya, en el departamento del mismo nombre, en la República de Nicaragua. – Artículo Cuatro. Duración. La duración de la Asociación será indefinida, y comenzará su vida en la fecha en que fuere suscrita su escritura de constitución. – Capítulo Segundo. Fin General y Objetivos de la Asociación. – Artículo Cinco. Fin General. La Asociación se propone como finalidad contribuir a la difusión, desarrollo, práctica, entrenamiento en el departamento de Masaya del deporte de Sambo en las diferentes modalidades y categorías aprobadas por la Federación Internacional de Sambo (International Sambo Federation – FIAS). – Artículo Seis. Objetivos Específicos. Para efectos de cumplimiento de su fin general, la Asociación cumplirá además los objetivos específicos siguientes: a) Impulsar el desarrollo de actividades de entrenamiento y

práctica del deporte de Sambo en todas sus modalidades a nivel departamental; b) Promover sin fines lucrativos la organización y funcionamiento de escuelas o academias de sambo en los municipios o comunidades del departamento de Masaya, como forma de promover este deporte y su práctica; c) Gestionar la obtención de fondos y apoyo técnico, tanto ante organismos nacionales como internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para desarrollar los proyectos, actividades y publicaciones que ayuden a la difusión, práctica, entrenamiento y competencias en las habilidades del deporte de Sambo; d) Establecer mecanismos para el mejoramiento de la calidad de los deportistas que practiquen el deporte de Sambo en todas sus modalidades en el departamento de Masaya; e) Apoyar todos los programas encaminados a desarrollar actividades vinculadas a la difusión, práctica, entrenamiento y competencias en las habilidades del deporte de Sambo y sus reglas internacionales; f) Realizar la formulación y ejecución de estrategias de desarrollo, difusión, práctica, entrenamiento y competencias en las habilidades del deporte de Sambo; g) Colaborar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan objetivos afines con la Asociación; h) Impulsar proyectos relacionados al desarrollo de esta disciplina deportiva como una forma de ayudar a la niñez y juventud nicaragüense a practicar deportes sanos, y desarrollar actividades deportivas competitivas que coadyuven al desarrollo del ser humano como ser útil a la sociedad; i) En general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos, siempre que sean relacionados a la promoción del deporte de Sambo. – Capítulo Tercero. Patrimonio. – Artículo Siete. El patrimonio de la Asociación estará conformado por: Por la suma inicial de siete mil quinientos córdobas netos (C\$ 7,500.00), aportados a partes iguales por los Miembros Fundadores al momento de la constitución de esta asociación, el cual podrá acrecentarse con los recursos que siguen. También estará integrado por: a) Por el aporte de las cuotas que realicen los miembros, seas estas ordinarias o extraordinarias; b) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso; c) Donaciones, legados, subvenciones, recibidas de terceros; d) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. – Capítulo Cuarto. De los Miembros, Requisitos, Derechos, Deberes, Sanciones, y Pérdida de la Calidad de Miembro. – Artículo Ocho. De los Miembros. Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, de reconocidas calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General de miembros. La Asociación estará formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios. – Artículo Nueve. De los Miembros Fundadores. Son Miembros Fundadores los que figuran en el Acto Constitutivo de la Asociación. – Artículo Diez. Miembros Asociados. Son Miembros Asociados todas aquellas personas naturales que posterior a la constitución

e inscripción de la Asociación, voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la misma, y que sean admitidas por la Asamblea General. – **Artículo Once. Miembros Honorarios.** Son Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que con sus aportes económicos o culturales contribuyan al desarrollo de los objetivos de la Asociación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Asociado. Los Miembros Honorarios no tienen derecho a voto. – **Artículo Doce. Requisitos y procedimiento para ser miembro.** Para ser miembro de la Asociación solo se requiere la voluntad de querer participar e integrarse a las actividades propias de la Asociación. – Se puede acceder por petición o por invitación que se haga al futuro miembro para formar parte de la Asociación. En el caso de que sea por petición, se debe realizar solicitud escrita y motivada dirigida a la presidencia de la Asociación. En el caso de invitación, para que se tome la decisión de invitar a una persona natural o jurídica a formar parte como Miembro Asociado u Honorario respectivamente, bastará con que un Miembro haga una solicitud formal escrita dirigida al Consejo Directivo a fin de que sea sometida ante la Asamblea General para su aprobación con la mayoría simple del voto presente en la reunión respectiva. En caso de personas jurídicas que soliciten participar, o acepten la invitación de la Asociación para ser miembro honorario, deberán presentar acuerdo formal de su máximo organismo que les autorice de participar en la Asociación. – **Artículo Trece.** Las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas para participar en la Asociación como Miembros, de manera general deberán de aceptar los objetivos y Estatutos de la Asociación. Estas personas, deberán acreditarse ante las autoridades del Consejo Directivo de la Asociación por medio de secretaria, identificándose en el caso de los naturales de Nicaragua con su cédula de identidad y el llenado de un pequeño formulario con sus generales de Ley y datos generales de identificación, para el caso de las personas naturales extranjeras, con cualquier tipo de identificación legalmente aceptada en su país, así como pasaporte o cédula de residencia si fuere el caso. Para el caso de que el o los miembros honorarios sean personas jurídicas nacionales o extranjeras, adjuntarán la debida documentación que avale su existencia y legalidad, así como la de sus representantes o personeros y la resolución de sus órganos de dirección que autorizan su ingreso a la Asociación, conforme la parte in fine del artículo previo. – **Artículo Catorce. Obligaciones de los Miembros Asociados.** – a) Todo Miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo de la Asociación; b) Además, se obliga a participar en la vida de la Asociación y de todas aquellas actividades que la misma lleve a cabo, con una asistencia disciplinada y de apoyo; c) Prestar la colaboración que sea necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación; d) No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la

Asociación, ni realizar actos que comprometan su prestigio; e) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación a través de las cuotas que al efecto tenga aprobadas la Asamblea. Los asociados no son responsables solidariamente por las deudas de la Asociación, y solo responderán por las cuotas debidas; f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias; g) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; h) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; i) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; j) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; k) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; l) Participar en los eventos que realice la Asociación. – **Artículo Quince. Derechos de los Miembros.** Son derechos de los Miembros: a) Participar personalmente, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General a las que fueren convocados. Los miembros honorarios solo tendrán derecho a voz; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección del Consejo Directivo de la Asociación, a excepción de los miembros honorarios; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas; e) A participar en las actividades de la Asociación; f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción; g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos; h) A separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento. En caso de separación voluntaria de un asociado, éste no podrá retirar o pedir la devolución del pago de la participación inicial u otras aportaciones económicas realizadas, pues estas quedan a favor de la Asociación. – **Artículo Dieciséis. Pérdida de la Calidad de Miembro.** La condición de Miembro Fundador, Miembro Honorario o Asociado se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por expulsión debido a las siguientes causales: 1) La falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, y; 2) Por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo o de la denuncia de cualquier miembro Asociado con el respaldo de las firmas de al menos el 5% de los miembros de la Asociación que secunden su moción. – 3) Por ausentarse a las sesiones que fueron convocados, si fuesen más de tres ausencias injustificadas de formas alterna y dos de forma continua. La pérdida de la membresía, será conocida y decidida por la Asamblea General. – **Capítulo Quinto. De los Órganos de Gobierno, Dirección y Administración.** – **Artículo Diecisiete.** Son órganos de gobierno y administración de la

Asociación: **a)** La Asamblea General; **b)** El Consejo Directivo. – **Artículo Dieciocho.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de sus miembros. – **Artículo Diecinueve.** **Atribuciones.** Son atribuciones de la Asamblea General: **a)** Conocer y aprobar la reforma de los presentes estatutos a propuesta del Consejo Directivo, o por el sesenta por ciento del total de los miembros que conforman la misma Asociación; **b)** Conocer de la renuncia o separación de los miembros y de la admisión de nuevos miembros; **c)** Elegir de entre sus miembros a los integrantes del Consejo Directivo; **d)** Conocer y aprobar el balance financiero anual de la Asociación; **e)** Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades y el presupuesto anual de la Asociación que le presente el Consejo Directivo; **f)** Aprobar la disolución de la Asociación de conformidad a lo establecido en el presente estatuto; **g)** Aprobar la expulsión de los miembros que hagan mérito para ello; **h)** Aprobar todo tipo de reglamentos internos; **i)** Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le es inherente como máxima autoridad de la Asociación. – **Artículo Veinte.** **Tipos de Sesiones de la Asamblea General.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, durante el mes de enero, en sesión convocada por el Presidente y el Secretario, y conocerá del informe anual del Consejo Directivo y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente, el Consejo Directivo, o el cincuenta por ciento de los Miembros de la Asociación o el Fiscal. La solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria. Toda convocatoria deberá hacerse con al menos quince días de anticipación a la fecha misma de la asamblea a realizar. – **Artículo Veintiuno.** **Quórum.** En ambos tipos de sesiones habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de todos los Miembros que la conforman, y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. – **Artículo Veintidós.** El Consejo Directivo es el órgano de administración de la Asociación y estará compuesto así: **a)** Un Presidente; **b)** Un Vicepresidente; **c)** Un Tesorero; **d)** Un Secretario; **e)** Un Vocal; y **f)** Un Fiscal; los que serán electos por la Asamblea General en sesión extraordinaria para un período de tres años a través del voto de la mayoría simple de los presentes en la sesión que para ello se convoque. Todos los cargos pueden ser reelectos para un segundo período consecutivo. La votación se hará de la manera que disponga en su momento la Asamblea General. – **Artículo Veintitrés.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran al menos tres de sus miembros o el fiscal de la Asociación. Sus resoluciones se

tomarán con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros que lo integran, estableciéndose quórum con la presencia de cuatro de los seis miembros que lo conforman. – **Artículo Veinticuatro.** Corresponderá al Consejo Directivo: **a)** Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; **b)** Proponer a la Asamblea General la separación de miembros y la admisión de nuevos miembros; **c)** Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración. Si fuese necesaria la contratación de personal administrativo ninguno de las personas que ejerzan estos cargos pueden ser miembros activos de la asociación; **d)** Proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; **e)** Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad – hoc para ejecutar proyectos determinados; **f)** Interpretar y aplicar estos Estatutos y; **g)** Proponer a la Asamblea General la aprobación y adopción de todo tipo de reglamentos, en especial Reglamentos de Competencias generalmente aceptados a nivel internacional, o solicitar las reformas de los ya existentes, a fin de actualizarlos a las exigencias que las competencias de la disciplina exigen. – **Artículo Veinticinco.** Son funciones del Presidente: **a)** Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; **b)** Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; **c)** Convocar junto con el Secretario, a sesiones ordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo; **d)** Refrendar con su firma, las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, junto con la firma del Secretario; **e)** Firmar los informes oficiales de los eventos; **f)** Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar al Consejo Directivo o, en su caso, a la Asamblea General en la siguiente sesión. – **Artículo Veintiséis.** Son funciones del Vicepresidente: **a)** Reemplazar por ausencia temporal al Presidente; **b)** Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General. – **Artículo Veintisiete.** Son funciones del Secretario las siguientes: **a)** Servir como órgano de comunicación del Consejo Directivo y de la Asociación; **b)** Llevar el Libro de Actas de Reuniones de la Asociación; **c)** Llevar el Libro de Miembros de la Asociación; **d)** Convocar junto con el Presidente a las reuniones ordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo; **e)** Librar administrativamente certificaciones; **f)** Llevar el archivo de los documentos de la Asociación; **g)** Levantar las Actas de las reuniones y refrendar las mismas con su firma junto a la firma del presidente; **h)** Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General. – **Artículo Veintiocho.** Son funciones del Tesorero las siguientes: **a)** Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación; **b)** Llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación; **c)** Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas; **d)** Es responsable solidariamente junto al Presidente con respecto a la

administración de los fondos de la Asociación; e) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General. – **Artículo Veintinueve.** Son funciones del Vocal las siguientes: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo; b) Sustituir a excepción del Presidente, a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, ante la ausencia temporal de cualquiera de ellos o cuando así le sea designado por la Asamblea General; c) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General. – **Artículo Treinta. Del Fiscal.** El Fiscal tendrá plena independencia y autonomía con respecto del Consejo Directivo, y tendrá las siguientes funciones: Desempeñará la función de fiscalización y auditoría de las actividades de la Asociación, quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. – a) Informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones; b) Deberá velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo. – **Capítulo Sexto. Solución de Controversias.** – **Artículo Treinta y Uno.** Toda controversia, diferencia o cuestión que surja entre los miembros de la Asociación, o con la Asociación y terceros, será dirimida cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley No. 540: “Ley de Mediación y Arbitraje”. – **Capítulo Séptimo.** – **De la Disolución, Liquidación y Destino de los Bienes.** – **Artículo Treinta y Dos. Causales de Disolución.** Son causales para la disolución de la Asociación las siguientes: 1) La pérdida de la ---- personalidad jurídica; 2) Por extinguirse el fin para el cual fue creada. – La disolución será aprobada por acuerdo de la mayoría calificada de, dos tercios del total de los miembros de la Asociación presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto de la asociación. – **Artículo Treinta y Tres. Liquidación y Destino de los Bienes.** Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora.- Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación.- En caso de no ser esto posible, el remanente pasará a formar parte del patrimonio estatal en la forma prevista por las leyes civiles de nuestro país, en especial a favor del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). – **Artículo Treinta y Cuatro:** La Asamblea General en la sesión donde acuerde la disolución de la Asociación, designará a la persona que solicitará la cancelación de la personalidad jurídica o del reconocimiento de la Asociación ante la instancia competente. – **Capítulo Octavo. De la Reforma de los Estatutos.** – **Artículo**

**Treinta y Cinco.** La solicitud de reforma de los presentes Estatutos deberá ser a propuesta del Consejo Directivo o del sesenta por ciento del total de los miembros activos de la asociación que conforman la Asamblea General. Deberá aprobarse en sesión extraordinaria de la Asamblea especialmente convocada para tal efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios del total de los Miembros de la Asociación y del voto favorable de la mayoría simple del total de los Miembros presentes en dicha reunión. – **Capítulo Noveno. Disposiciones Generales.** – **Artículo Treinta y Seis:** Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se regirá de conformidad a las regulaciones de las leyes de la materia vigentes que de manera particular rigen en nuestro país, o en su defecto las leyes generales de la Republica de Nicaragua que le sean aplicables. – Así se expresó el compareciente, quien fue bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de sus cláusulas generales que aseguran su validez, así como de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho. De la necesidad de inscribir esta escritura junto a su matriz en el competente registro. – Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, quien da fe de todo lo relacionado. – Ilegible de: Luis Fernando Barrantes Jiménez. – (F) Ilegible de: Alejandro José Useda Andino. Notario Público. / ===== PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO UNO AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO SEIS, DE MI PROTOCOLO NÚMERO OCHO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO DOS MIL VEINTIUNO. A SOLICITUD DEL COMISIONADO GENERAL POLICÍA NACIONAL: LUIS FERNANDO BARRANTES JIMÉNEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS FOLIOS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY (SERIE “H” No: 5652826, 5652827, 5652828, 56528230, 56528231, 56528232); LOS CUALES FIRMO, RUBRICO Y SELLO. EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CINCO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA MARTES TRES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. – / (f) Alejandro José Useda Andino, Notario Público.

Reg. 2021-04363 - M. 85034253 - Valor C\$ 2, 125.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**  
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de  
Educación Física y de Recreación Física

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República

de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO” (ATDCA)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 032/2021, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Quinientos Treinta y Dos (532)**, lo que rola en los Folios mil sesenta y tres al mil sesenta y cuatro (1063-1064), Tomo tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2021- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública Número Once (11): “Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos”*, celebrada en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, a las nueve de la mañana del veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020), bajo los oficios notariales de la Licenciada **Alejandra Xiomara Gómez Ugarte**. Escritura debidamente certificada por la misma Notario en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). 3. *Escritura Pública Número Dieciséis (16): “Rectificación de Escritura Pública Número Once (11). Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos”*, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), bajo los oficios notariales de la Licenciado **Alejandra Xiomara Gómez Ugarte**. Escritura debidamente certificada por la misma Notario, en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

**DÉCIMA QUINTA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO)**; pudiendo identificarse con las siguientes siglas (ATDCA): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma actúa como Presidente el señor **FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ AGUIRRE**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADTCA)**.-**CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FIN GENERAL, OBJETIVOS, DOMICILIO, DURACIÓN Y AFILIACIÓN.**- **Arto. 1: Constitución y Naturaleza:** La **ASOCIACIÓN DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO** se constituye como una Asociación de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley Número Quinientos veintidós, **“LEY N°. 522, LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACION FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS”** publicada en La Gaceta Diario Oficial Número ciento diez (110) del quince (15) de junio del dos

mil quince (2015); como un organismo deportivo nacional, no gubernamental, que promueve altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. **Arto. 2: Denominación:** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO** pudiendo abreviarse con las siglas (ATDCA), nombre y siglas que serán usadas en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente **“La Asociación”**.- **Arto. 3: Domicilio:** La Asociación tendrá su Domicilio en la Ciudad de Jinotepe del Departamento de Carazo.- **Arto. 4: Duración:** La duración de la **“ASOCIACIÓN DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO”**, será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **Arto. 5: Afiliación:** La Asociación es un organismo que podrá estar afiliada a la Federación de Taekwondo de Nicaragua (FETANIC), y a otros organismos afines. **Arto. 6: De su Fin General:** La Asociación tiene como fin general desempeñarse en el departamento de Carazo como organismo deportivo promotor de las actividades del deporte Taekwondo en las diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la World Taekwondo (Federación Mundial de Taekwondo).- **Arto. 7: De sus Objetivos:** La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de taekwondo en todas sus categorías, ramas y modalidades en el departamento de Carazo, aprobadas por la Federación Mundial de Taekwondo (World Taekwondo) 2- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de taekwondo en el departamento de Carazo. 3- Promover y estimular el desarrollo del taekwondo, infantil, cadete, juvenil, adulto y por equipo en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento de Carazo. 4.- Auspiciar, avalar, y promover campeonatos anules en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias. 5.- Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de taekwondo en el departamento de Carazo, organizados o avalados por la Asociación. 6.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de Taekwondo. 7.- Realizar reconocimientos a los atletas más destacados y cuerpo técnico según sus méritos deportivos. 8.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de taekwondo en el departamento de Carazo, ya sea de naturaleza económica, social y deportiva. 9.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Taekwondo que deban representar al departamento de Carazo en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 10.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, (entrenadores, árbitros y jueces) para contribuir a la divulgación del deporte de Taekwondo en el departamento de Carazo. 11.- Formará atletas para que representen al

departamento de Carazo y a Nicaragua en competencias departamentales, nacionales, e internacionales avalados por la Federación de Taekwondo de Nicaragua.- **CAPÍTULO II.- PATRIMONIO. Arto. 8:** El patrimonio de la “**ASOCIACIÓN DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**”, se integra de la forma siguiente: 1.- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. 2.- Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3.- Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4.- Otras actividades lícitas con el objetivo de recaudar fondos. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA: Arto. 9:** Serán miembros de la **ASOCIACIÓN DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO:** a) *Los miembros fundadores:* Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación; b) *Miembros Activos:* Son miembros activos aquellos que fueren aceptados en ese carácter, posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación. Para ser miembro activo se requiere: 1) Ser nicaragüense (nacional o nacionalizado), o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación, 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Realizar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, para que sea aprobada y aceptada por la Asamblea General.- En el caso de los menores de edad, la solicitud la deberá realizar su representante legal; c) **Miembros Honorarios:** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma.- La solicitud debe ser presentada a la Asamblea General por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Arto. 10: Libro de Afiliados:** El registro de los miembros de la Asociación se llevará en el libro de afiliados, el que estará bajo custodia y responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación. **Arto. 11: Admisión de nuevos miembros:** La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 12: De los derechos de los miembros:** son derechos de los miembros: 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, exceptuando a los miembros Honorarios quienes asistirán con derecho a voz, pero no a voto. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar eventos oficiales y no oficiales, y participar en los mismos. 4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación o ser electo. 5. Participar en torneos o campeonatos nacionales, departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 6. Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y Estatutos de la Asociación. 7. Cuando se forme parte de una selección o de un representante departamental o nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de

uniformes y equipo que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que debe ser autorizado por la Asociación. 8. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 9. Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 10. Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de productos cuando ellos fueren los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11. Exigir el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Arto.13: De las obligaciones de los Miembros:** son obligaciones de los miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que le corresponde en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiere para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- 7- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 14: Sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, serán sancionadas por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso, dándose a conocer su resolución, de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la Asociación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General seis meses después de la inscripción de la Asociación. **Arto. 15: La calidad de miembro de la Asociación se pierde:** 1) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) inasistencia de los miembros a Asamblea General sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones continuas; b) Causar o provocar alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del Taekwondo; c) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación d) Violación de los estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; e) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes vigentes; f) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación. g) Por utilizar a la Asociación para fines personales, particulares o para actividades políticas. 2) Por renuncia. 3) Por muerte. La pérdida de la Membrecía será conocida y decidida por la Asamblea General de la Asociación y notificada a través de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO IV. DE SUS ÓRGANO DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACIÓN.- Arto 16: Los**

**órganos de Gobierno y Administración de la Asociación** son: la Asamblea General de Asociados; y la Junta Directiva.- **Arto. 17: Asamblea General de Asociados:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por el total de los miembros de la Asociación con voz y voto, debidamente acreditados por escrito ante el secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. **Arto. 18: Son Atribuciones de la Asamblea General de Asociados:** 1- Conocer y resolver sobre la aprobación de la reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación. 2- Elegir o destituir, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración específica del artículo veinticuatro (24) de los presentes estatutos.- 3.- Conocer la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4.- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último, una auditoría en caso sea necesario. 5.- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes en la Asamblea respectiva. 6.- Aprobar el ingreso y desafiliación de los miembros de la Asociación.- **Arto. 19:** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.- **Arto. 20:** La sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del plan de trabajo anual y memoria de labores, (presentación del informe). 2- Presentación del presupuesto anual y plan de actividades, previsto para el nuevo periodo. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente, debiendo contar con la aprobación de la Asamblea General. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, si no con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la convocará el presidente junto con el secretario con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 21:** La sesión de Asamblea General Extraordinaria: Se celebrará por convocatoria de: 1.- El Presidente de la Asociación. 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- Al menos dos tercios de los miembros de la Asociación. Para ello, los convocantes, si no lo establecieron en la convocatoria, decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deben expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros temas no incluidos en la agenda, siempre que, al ser sometida está a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría simple de los miembros afiliados presentes. **Arto. 22:** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en cincuenta por ciento más uno de los miembros de la

Asociación. En caso de que no existiera quórum, el presidente o el treinta y tres por ciento de los miembros convocarán a una nueva sesión que se realizará con una semana después con los miembros presentes.- **Arto. 23:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones, excepto aquellas en que en los presentes Estatutos se requiera una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación, en caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 24:** La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación. y estará compuesta por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.- Los Miembros de la Junta Directiva será electos en sesión de la Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, debiéndose convocar con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo.- **Arto. 25:** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto, el proceso de elección se determinará conforme al reglamento electoral de la Asociación. **Arto. 26:** Para ser Miembro de la Junta Directiva son exigibles los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral. 3- Ser miembro de la Asociación.- **Arto. 27: Funciones de la Junta Directiva:** Es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Desarrollar y dirigir la política de la Asociación.- 2- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Reglamentos de la Asociación.- 3- Administrar los bienes de la Asociación.- 4.- Cumplir los acuerdo de la Asamblea General.- 5- Rendir cuentas a la Asamblea General sobre la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos.- 6.- Programar actividades destinadas a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinado al desarrollo del deporte de taekwondo.- 7- Informar a la Asamblea General sobre la solicitudes de afiliación o desafiliación de miembros, asimismo informar sobre apelaciones recibidas en contra de cualquier medida o suspensión decretada en contra de aquellos y será la Asamblea General la que resolverá en última instancia. 8.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales a nivel departamental.- **Arto. 28:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión Extraordinaria, las veces que sea necesario por convocatoria del Presidente o un tercio de los miembros de la Junta Directiva; el quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.- **Arto. 29:** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.- **Arto.30:** La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Arto. 31: Del Presidente:** El presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma

con facultades de Apoderado Generalísimo, y tiene además las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad. 2) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 3) Coordinar las gestiones realizadas por la Asociación, de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva. 4) Previa Autorización de la Asamblea General, podrá afiliarse a la Asociación a otros organismos nacionales e internacionales. 5) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 6) Convocar junto con el Secretario a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 7) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias. 8) Refrendar con su firma junto a la del Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 11) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, con aprobación de la Junta Directiva. 12) Proponer el plan de trabajo y presentar el informe anual a la Asamblea General. 13) Firmar los documentos de carácter financieros en coordinación con el Tesorero y demás funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 14) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-

**Arto. 32: Del Vicepresidente:** Son atribuciones del Vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta que se elija un nuevo Presidente. Colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. **Arto. 33: Del Secretario:** Éste tendrá a su cargo: 1.- Asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados. 2.- Dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y la protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3.- Convocar con el presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. 4.- Asistirá puntualmente a las sesiones, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo, firmándolos junto con el Presidente.- 5.- Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. 6.- Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebrada la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva.- 7.- Guardará bajo su custodia el libro de Actas y de Asociados.-

**Arto. 34: Tesorero:** Son atribuciones del Tesorero: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería; 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente, 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de las cuentas bancarias; 4) Cobrar las cuotas de los Asociados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos

por los miembros de la Junta Directiva. 5) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física. 6) Custodiar los libros contables de la Asociación.- **Arto. 35: Fiscal:** Éste tiene bajo su responsabilidad: 1- Fiscalizar las actuaciones de la Junta Directiva. 2- Puede solicitar información financiera al tesorero cuando lo requiera. 3- Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros. 4- Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la Asociación en coordinación con el presidente. 5- Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute acorde y fiscalizar la realización de auditorías sobre las cuentas. 6- Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 7- Fiscalizar el cumplimiento de la Ley Número Quinientos veintidós, "LEY N°. 522, LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACION FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS", acta constitutiva y estatutos de la Asociación. 8- Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.- **Arto. 36:** La Ausencia sin causa justificada de tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia al cargo, la reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Arto. 37: De los comités:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración que señale la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **Capítulo V.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 38:** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones departamentales. El Reglamento de Competencias de la Asociación regulará esta materia. **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto 39: Son causas de disolución de la Asociación:** 1. Por pérdida de su personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia. 2. Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes.- Tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) cumpliendo los compromisos pendientes, b) pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación similar o institución de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VII.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 40:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recursos alguno por arbitraje y mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la

LEY N° 540 "LEY DE MEDIACION Y ARBITRAJE".- **CAPÍTULO VIII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:** **Arto. 41:** La reforma de estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- **Arto. 42:** En cualquier caso, para que la reforma se lleve a efecto será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. **Arto. 43:** La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de ocho días y difundidas a todos los miembros por los medios digitales disponibles a través del correo oficial de la Asociación, para que estos puedan estudiarlos y remitir sus observaciones a la Junta Directiva. **Arto. 44:** Las reformas deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física para que se proceda a su revisión y aprobación. **Arto. 45:** Una vez reformados los estatutos, la Junta Directiva deberá facilitar a los miembros el texto reformado. **CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES:** **Arto. 46:** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la ley de la materia y Legislación Vigente correspondiente. **Arto. 47.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia en el ámbito interno de la Asociación a partir de la suscripción de la escritura de constitución, y en cuanto a terceros a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notaria acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la notaria que doy fe de todo lo relacionado.- Francisco José Rodríguez Aguirre (f) Ilegible, Virgany de Jesús Muñoz Chavez (f) Ilegible, Jimmy Horacio Zuniga Baltodano (f) Ilegible, María Mercedes Bermúdez Hernández (f) Ilegible, Sergio Iván Carraza Narváez (f) Ilegible, Verónica Monserrath Ríos Manzanares (f) Ilegible, Kennet Josué Aguilar Parrales (f) Ilegible, Juan Francisco Cano Guevara (f) Ilegible, Mydeling Junieth Chávez Umaña (f) Ilegible, Sugey Elizabeth Valdivia Fonseca (f) Ilegible, José Alfredo Pineda Sequeira (f) Ilegible, Maykol José Cerda Castro (f) Ilegible, Jesús Antonio Ortiz Rodríguez (f) Ilegible, Rita Manzanares Rodríguez (f) Ilegible, Violeta Ariel Vallecillo Conrado (f) Ilegible, Alejandra Xiomara Gómez Ugarte (Abogada Y Notaria) (F) Ilegible.--- **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número veinte al frente del folio número veintisiete, de mí protocolo número CUATRO que llevé en el año dos mil veinte. Y a solicitud del señor: **FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ AGUIRRE** presidente de la **ASOCIACIÓN DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**, libro este Primer Testimonio en ocho hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las once y quince minutos de la mañana del veinte de octubre del año dos mil veinte. - Quedo en hojas Protocolo

serie "P" número: 7598080, 7598081, 7598082, 7598083, 7598064, 7598065, 7598066, 7598067 y en la hojas de testimonio serie "H" número 2189535, 2189528, 2189536, 2189530, 2189531, 2189532, 2189533, 2189537.- (f) Lic. *Alejandra Xiomara Gómez Ugarte Abogada y Notaria Pública CARNET 26430*

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISEIS (16) RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE (11).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.-** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día de cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **Alejandra Xiomara Gómez Ugarte**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en la ciudad de Santo Tomás, departamento de Chontales, de tránsito por esta ciudad de Managua y con oficina abierta en esta ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad número: uno, dos, tres, guión, uno, ocho, cero, ocho, nueve, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero U (123-180894-0000U), autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a través Acuerdo No. 24 del veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, para cartular por un quinquenio que expira el veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.- Comparece el señor **FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ AGUIRRE**, Casado, Docente, con domicilio en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, de tránsito por esta ciudad de Managua, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cuatro, dos, guión, dos, ocho, cero, uno, ocho, ocho, guión, cero, cero, cero, dos W (042-280188-0002W); Doy fe de que el compareciente a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando en nombre y representación de la "**ASOCIACIÓN DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**", pudiendo abreviarse (ATDCA), en su calidad de Presidente acreditando su representación mediante 1) Las cláusulas Novena y Décima Segunda y Arto. 31 de los Estatutos todo contenido en la Escritura Pública número **ONCE (11) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS"**, celebrada en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo a las nueve de la mañana del día veinte de octubre del año dos mil veinte, bajo los oficios del Licenciada Alejandra Xiomara Gómez Ugarte, Abogada y Notaria Pública; la cual se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física. 2) Resolución Número 10-07-2021 de otorgamiento de personalidad jurídica, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 159 publicada el 25 de agosto de 2021, documentos que presento y doy fe de haber tenido a la vista en original.- Manifiesta el compareciente y dice: **CLÁUSULA ÚNICA: (RECTIFICACIÓN):** Que en la Escritura Pública número **ONCE (11) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, relacionada en la parte introductoria de este instrumento público, se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos

erróneos que crean dudas en la interpretación del referido instrumento público, por lo que por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua y mediante el presente instrumento público, se procede a realizar las debidas **RECTIFICACIONES** en la comparecencia y cláusulas contractuales de la nominada Escritura pública en mención, a saber: **Punto 1) (Comparecencia): JIMMY HORACIO ZUNIGA BALDODANO**, Soltero, Docente, quien se identifica con cédula de identidad número: cuatro, cero, uno, guión, uno, cero, cero, cinco, siete, ocho, guión, cero, cero, cero, nueve P (401-100578-0009P); **SERGIO IVAN CARRANZA NARVAEZ**, Soltero, Docente, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cuatro, uno, guión, dos, dos, cero, cuatro, seis, dos, guión, cero, cero, cero, cero, A (041-220462-0000A).- **Punto 2)(Cláusulas)** Las cláusulas sexta, séptima y Octava deberán leerse en adelante de la siguiente manera: **SEXTA: (PATRIMONIO)**.- El patrimonio de la “**ASOCIACIÓN DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**”, se integra de la forma siguiente: 1.- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. 2.- Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso 3.- Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4.- Otras actividades lícitas con el objetivo de recaudar fondos. **SÉPTIMA: (MEMBRESÍA)**.- Los miembros integrantes de la Asociación son: Los Miembros Fundadores, los Miembros Activos y los Miembros Honorarios, los estatutos definirán cada uno de ellos, así como sus derechos y obligaciones, los cuales deben estar debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento De Afiliación. La admisión de nuevos miembros debe contar con la aprobación de la Asamblea General. Son causa de **Pérdida de la Membresía**: 1) Por renuncia; 2) Por enfermedad grave o invalidez; 3) Por muerte; 4) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación; b) En caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos; d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación. e) Por ausentarse reiteradamente a las sesiones de la Asamblea General a la cuales fue convocado. La pérdida de la Membresía será conocida y decidida por la Asamblea General de la Asociación y notificada a través de la Junta Directiva.- **OCTAVA:(DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN)**.- La Asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos: 1) **ASAMBLEA GENERAL**, 2) **JUNTA DIRECTIVA**. La Asamblea General estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija en su seno a la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación constituida por cinco miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL**. Los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, todo lo relacionado al funcionamiento de los órganos de gobierno, se

desarrollará en los estatutos.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notaria acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente la presente Escritura Pública al compareciente quien la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notaria que doy fe de todo lo relacionado.- **Francisco José Rodríguez Aguirre(F) Ilegible Alejandra Xiomara Gómez Ugarte (Abogada y Notaria) (f) Ilegible. --- PASO ANTE MÍ**: del frente del folio número veinticuatro al reverso del folio número veinticinco, de mi protocolo número CINCO que llevé en el año dos mil veintiuno. Y a solicitud del señor: **FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ AGUIRRE** Presidente de la **ASOCIACIÓN DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**” (ATDCA), libro este Primer Testimonio en dos hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las once y quince minutos de la mañana del cinco de noviembre del año dos mil veintino.- Quedo en hojas de Protocolo serie “P” número: 8645965, 8645966 y en la hojas de testimonio serie “H” número: 4710149, 4710151.- **(f) Lic. Alejandra Xiomara Gómez Ugarte Abogada y Notaria Pública CARNET 26430**

#### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2021-04375 – M. 85063516 – Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA

*Suministro, Instalación y Mantenimiento de Cámaras de Video Vigilancia a 29  
Objetivos de ENACAL*

La División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitario (ENACAL) a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio No. 057-2021, emitida por la Máxima Autoridad de ENACAL el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, invita a las personas oferentes naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para el Suministro, Instalación y Mantenimiento de Cámaras de Video Vigilancia a 29 Objetivos de ENACAL, a ser entregados en la bodega ubicada en el **Plantel Santa Clara, Km. 4 1/2 Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua**, dentro de un plazo no mayor 12 meses, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 AM-4:30 pm. La presente contratación será financiada **con fondos Propios de ENACAL**. Los oferentes extranjeros pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases

y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

La oferta deberá entregarse en las oficinas de la **División de Adquisiciones e Importaciones** de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las 10:00 a.m., del 14 del mes de enero del año dos mil veintidós. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

La oferta debe incluir una garantía de seriedad por un monto del uno por ciento (1%) del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del día 14 de enero del año dos mil veintidós, en la Sala de Conferencia de la **División de Adquisiciones e Importaciones**, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, en presencia de los representantes de ENACAL, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) **Natalia Avilés Herrera Dir. Adquisiciones e Importaciones**

**EMPRESA NACIONAL  
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 2021-04386 – M. 85233758 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONVOCATORIA**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el artículo 127 del Reglamento General de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la Invitación para participar en la LICITACION SELECTIVA N° DAF-10-2021-ENATREL “COMPRA DE PLATAFORMA ARTICULADAREMOLCABLE”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) **ING. ESTELA MARIA MARTINEZ CERRATO VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.**

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**

Reg. 2021-04378 – M. 85157328 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL  
AVISO  
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA  
NO. 13-2021-FOMAV**

**PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RUTINARIO  
Y ALCANCES AMPLIADOS MEDIANTE  
COOPERATIVAS DE MANTENIMIENTO VIAL**

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO”, INVITA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. 13-2021-FOMAV, REFERENTE AL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y ALCANCES AMPLIADOS MEDIANTE COOPERATIVAS DE MANTENIMIENTO VIAL.

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACION, ESTARÁ DISPONIBLE A PARTIR DEL DIA MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ([WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB](http://WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB)); EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL FOMAV ([WWW.FOMAV.GOB.NI](http://WWW.FOMAV.GOB.NI)) Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

(f) **LIC. SOFANA ÚBEDA CRUZ RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-04356 - M. 85030798 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo

cero, uno, uno, cuatro (0114), Folios ciento cincuentauno (151) y ciento cincuentadós (152), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0152-2021** a favor de la sociedad mercantil **ECOPANELES DE CENTRO AMERICA, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

#### **RPNDAPS-LITC-ITC-0114-2021**

Que vista la solicitud presentada el tres de diciembre del dos mil veintiuno por el ingeniero Gabriel Inocente Pasos Lacayo en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **ECOPANELES DE CENTRO AMERICA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número noventaicuatro (94) suscrita el veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho ante los oficios notariales del licenciado Ismael Jesús Gutiérrez Guadamuz, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0152-2021** de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0152-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Ecopaneles de Centro América, S.A.» emitida el diez de noviembre de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el tres de diciembre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Ecocentro» circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Granada, departamento de Granada, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **613772 E – 1321411 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 9633,00 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del tres de diciembre del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del el ingeniero Gabriel Inocente Pasos Lacayo en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil Ecopaneles de Centro América, S.A., para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0152-2021**, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta,

*Diario Oficial, en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS (...)*». En vista de lo antes relacionado, firma, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las doce del mediodía del tres de diciembre del dos mil veintiuno.(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

#### **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 2021-04326 - M.- 84918758 - Valor C\$ 95.00

#### **Licencia de Operación**

Nombre, Denominación Social o Razón Social:  
**Ficohsa Tarjetas Nicaragua, S.A.**

Tipo de servicio: **Proveedor de Tecnología Financiera de Servicios de Pago.**

Servicios autorizados: **Punto de venta móvil. Adicionalmente, se autorizan los servicios de pagos no presenciales Link de Pago y Botón de Pagos como servicios compatibles o relacionados a servicios de pagos.**

Resolución de autorización: **CD-BCN-LVII-1-21 del 7 de octubre de 2021.**

Número de licencia: **BCN-L-TF-004-2021.**

Managua, 22 de octubre de 2021. (f) Gerente de División de Operaciones Financieras

Licencia de operación con vigencia indefinida, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Los servicios brindados por el Proveedor de Tecnología Financiera de Servicios de Pago son de su exclusiva responsabilidad.

Licencia otorgada conforme el Reglamento de los Proveedores de Tecnología Financiera de Servicios de Pago, autorizado por el Consejo Directivo mediante Resolución CD-BCN-XLIV-1-20 y sus reformas, con base en el art.32 de la Ley No. 977, “Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva” y sus reformas.

#### **COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2021-04323 - M. 84755071 - Valor - C\$ 95.00

#### **COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS EDICTO**

**COM-ED-015-022021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**ARCADIA GROUP INTERNATIONAL CORP.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**SPRINTER 12 SC.**

Nombre Común: **SPINOSAD.**  
Origen: **CHINA.**  
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día tres del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

Reg. 2021-04324 - M. 84744941 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
EDICTO**

**COM-ED-061-062021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**ARCADIA GROUP INTERNATIONAL CORP.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**FRIMALDE DUO 37.5 SC.**

Nombre Común: **FOMESAFEN+FLUAZIFOP-P-BUTYL.**  
Origen: **CHINA.**  
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día ocho del mes de junio del año dos mil

veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

Reg. 2021-04325 - M. 84745297 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
EDICTO**

**COM-ED-014-022021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**ARCADIA GROUP INTERNATIONAL CORP.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**DOUBLE HIT 37.5 EC.**

Nombre Común: **FOMESAFEN+FLUAZIFOP-P-BUTYL.**  
Origen: **CHINA.**  
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día tres del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 2021-04373 - M. 85197548 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA**

El suscrito, en mi calidad de Presidente de la Junta de Directores de la Sociedad CONFITECAM, SOCIEDAD ANÓNIMA, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el pacto social y estatutos,

**CONVOCO**

A todos los Accionistas de CONFITECAM, SOCIEDAD ANÓNIMA a la Sesión de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse a las 9h00 del día 27 de diciembre del dos mil veintiuno, en las oficinas de García & Bodán ubicadas del Restaurante La Marseillaise media cuadra al Sur, Casa L-15 Reparto los

Robles, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

En dicha reunión se abordarán los puntos siguientes:

**Punto Uno:** Examen y Aprobación de los estados financieros de la Sociedad a noviembre, 2021.

**Punto Dos:** Autorización para cierre de cuentas bancarias.

**Punto Tres:** Revocación de los poderes otorgados por la sociedad.

**Punto Cuatro:** Disolución y liquidación de la sociedad.

**Punto Cinco:** Otorgamiento de Poderes Especiales.

**Punto Seis:** Autorización para otorgar ante notario público la revocación y otorgamiento de poderes, así como el acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad.

**Punto siete:** Autorización al secretario de la Sociedad o a un Notario Público para que libre certificación del Acta.

Podrán asistir personalmente o a través de apoderado, mandatario, representante o comisionado especial. Si no se logra establecer quorum para celebrar la sesión en la fecha indicada, desde ya se establece como fecha para segunda convocatoria el día 07 de enero del año 2022.

Fecha: 30 de noviembre del 2021 Atentamente, (f) Dr. Gonzalo Chiriboga Ch. En representación de IDS FINANCIAL SERVICES INC Presidente de la Junta Directiva

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-04370 – M. 85189650 – Valor C\$285.00

#### EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor **BERGMAN JOSE Y/O BERMAN CARRANZA SOMOZA** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 007785-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado Quinto Distrito de Familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y veintinueve minutos de la mañana, del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

(f) **JUEZ DIEGO MANUEL ARANA CASTILLO** Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) Secretario INSARIAR.

3-1

Reg. 2021-04247 - M. 84194305 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto Principal: 000866-ORT1-2021-CO

#### JUZGADO SEGUNDO DISTRITO CIVIL (ORALIDAD) CARAZO CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL. DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS UNAY TREINTAY OCHO MINUTOS DE LA TARDE

Las señoras Ivania del Rosario Mendieta Bermúdez, soltera. Comerciante, e identificada con cédula de identidad número 561-220698-0000L y Mayra del Rosario Bermúdez Ruiz, soltera por viudez, ama de casa, portadora de cédula de identidad número 201-090472-0004E, ambas mayores de edad y del domicilio de Rivas, solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Manuel Salvador Mendieta González (q.e.p.d.), quien en vida fuera mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Rivas, titular de cédula de identidad número 042-030364-0004N, en especial del bien inmueble ubicado en el lugar conocido como El Reventon, kilómetro 38 carretera Panamericana Sur, Diriamba, con un área de 4,607.54mts<sup>2</sup> equivalentes a 6,537.33vrs<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de Finca 37,173; Tomo: 725; Folio: 246; Asiento: 4º, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Diriamba.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) **Dra. Maria Eugenia Reina Ruiz Jueza Segundo Distrito Civil (Oralidad) Carazo** (f) **Lic. Juliette del Carmen Cruz Narvaez Secretaria de Despacho MAEURERU.**

3-3

Reg. 2021-04152 - M. 84045240 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO.

Hillary Consuelo Rivera Varela, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y obligaciones, que a su muerte dejara su señor padre William Alfredo Rivera (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana. (f) **Adriana Maria Cristina Huete Lopez. Juez Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua.** (f)

Yasna Yamileth López Brenes. Secretaria Judicial Número de Asunto: 007368-ORM4-2021-CO. ADMAHULO.

3-3

Reg. 2021-04202 - M. 84171230 - Valor C\$ 435.00

### EDICTO

licenciado EDWIN GABRIEL MARTINEZ RIVAS, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario público, identificado con cédula de identidad número 401-020139 0002D, carné número 29686 C.S.J y de este domicilio Apoderado general de los señores: NICOLASA LUCILA GAITAN PAVON, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cedula número 401-310867-0004, SILVIO RAMON GAITAN PAVON, mayor de edad, soltera, ebanista, con cedula número 401-310897-0004J, TOMASA DEL CARMEN GAITAN PAVON, mayor de edad, casado, comercio, con cedula número 401-211264-0006G, Solicitamos ser declarados herederos de los bienes derechos y acciones que al morir dejara el causante TERCENCIO GAITAN MERCADO (Q.E.P.D). Solicitamos ser declarados herederos de los bienes derechos y acciones de una propiedad ubicada en la siguiente dirección, escuela republica de Holanda 500 varas al norte comarca los Jocotes bien inscrito en FINCA NUMERO 58,373, ASIENITO 1º, FOLIO: 226, TOMO; 369, del libro de propiedades sección de derechos reales de este registro público de la propiedad inmueble y mercantil de Masaya, con testimonio de escritura número (39) treinta y nueve cesación de comunidad que al morir dejara la causante señor TERCENCIO GAITAN MERCADO (Q.E.P.D).

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

(f) Dra. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA DEL JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD MASAYA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL (f) Lic. Lic. HECTOR A. LATINO MARTINEZ. SECRETARIO JUDICIAL. HEALLAM.

3-3

Reg. 2021-04203 - M. 84171158 - Valor C\$ 435.00

### EDICTO

#### JUZGADO LOCAL CIVIL DE LA ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA

Los señorea: NICOLASA LUCILA GAITAN PAVON mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de identidad numero 401-311070-0003E, SILVIO RAMON GAITAN PAVON

mayor de edad, soltero, ebanista, con cedula de identidad numero 401-310867-0004J Y TOMASA DEL CARMEN GAITAN PAVON mayor de edad, casada, factor comercio, con cédula de identidad numero 401-211264-0006G, todos de este domicilio, solicitan ser declaradas heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el causanteseñora TOMASA DOLORES PAVON conocida registralmente como TOMASA PAVON HERNANDEZ DE GAITAN (Q.E.PD específicamente de las Propiedades que se describen a continuación: Inscrito bajo el número de Finca Número 21,195, Asiento tercero 3º, Folio 82, Tomo XII y Finca número 42,798, Asiento No. 1º, Folio 239, Tomo 194 del Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de Masaya. Publíquense los correspondientes Edictos por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, en la Gaceta, Diario Oficial o en las Publicaciones Judiciales del Tablero Electrónico de Edictos en el portal de la Web de la Corte Suprema de Justicia para la publicación de Edictos en materia civiles, de conformidad a la Ley No. 902 "Código Procesal Civil de Nicaragua" y conforme a lo establecido por nuestro Supremo Tribunal en el Acuerdo No. 534 de fecha 23 de agosto del 2021. En el Asunto número 000281-ORT2-2021-CO.-

Dado en el Juzgado Local Civil Oral en la ciudad de Masaya, diez de noviembre de dos mil veintiuno. Las tres y dos minutos de la tarde. (f) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZ LOCAL CIVIL DE LA ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.** (f) Lic. **KARLA PATRICIA MARTINEZ LARA SECRETARIO TRAMITADORA KAPAMALA.**

3-3

Reg. 2021-04204 - M. 84101473 - Valor C\$ 435.00

### EDICTO

Número de Asunto: 001400-ORM4-2021-CO  
 Número de Asunto Principal: 001400-ORM4-2021-CO  
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. Las una y trece minutos de la tarde.

Cítese por medio de edictos a las señoras Ligia Margarita Ortiz Baldizon, mayor de edad, casada, con cedula de identidad numero 001-191065-0036K e Irene Del Socorro Ortiz, mayor de edad, casada, ama de casa y titular de pasaporte numero C02191678C, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concorra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Dentro del proceso ordinario de Petición de Herencia interpuesto por el licenciado David Antonio Lozano Chavarría en calidad de apoderado General Judicial de la señora Indiana del Carmen Ortiz Baldizon.

Publíquese tres veces la presente solicitud por edictos con

intervalo de cinco días los cuales podrán publicarse en cualquier diario de circulación nacional de su elección o en la página Web del Poder Judicial, la publicación judicial deberá efectuarse de conformidad al acuerdo número 534 del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno en el tablero de publicaciones judiciales del portal web del Poder Judicial, debiendo presentar el documento impreso que contenga el mecanismo de seguridad proporcionado por las publicaciones judiciales que permite a la autoridad judicial verificar la publicación del aviso correspondiente, a costa de la parte interesada.

En el caso de optar por la publicación judicial previo proceder a la publicación de los edictos en el tablero de publicaciones judiciales del portal web del Poder Judicial el solicitante deberá realizar el pago de dichas publicaciones por un monto equivalente a trescientos córdobas (C\$300.00) en la cuenta numero 10010306171103 perteneciente a la Corte Suprema de Justicia y posteriormente adjuntar dicho recibo a las presentes diligencias. (f) **Geny Del Rosario Chávez Zapata Juez Decimo Segundo Distrito Civil Oral De Managua** (f) **SECRETARIO BRCODECA.**

3-3

Reg. 2021-04205 - M. 84110011 - Valor C\$ 435.00

**PODER JUDICIAL  
JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE  
CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL, DEPARTAMENTO  
DE MASAYA**

**JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE DIECISEIS  
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.  
LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

La señora Josefa de los **Ángeles López Mercado**, solicita ser Declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara, su señor padre **Trinidad de Jesús López (q.e.p.d)**, dejando sin testar un bien inmueble que se ubica en el Barrio Los Velásquez, del Centro de Salud quinientas varas al este de esta ciudad de Masatepe, bien inmueble, inscrito en finca 106, 233, Asiento 10, Folio: 48/50, Tomo: 995, con los siguientes linderos: Este: con calle de por medio Martin Rosales, Sur: linda con resto de la propiedad de Juan Ramón Velásquez (q.e.p.d), Oeste: Linda con Luis Felipe y Norte: Linda con resto de la propiedad de Juan Ramón Velásquez (q.e.p.d), Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Notifíquese. (f) **Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, (f) C. Barbosa Srio. Exp. 00218-0794-2021 CO.**

**(f) DRA. IVONNE CAROLINA GARCIA RUIZ. JUEZ LOCAL ÚNICO DE MASATEPE.-**

3-3

Reg. 2021-04206 - M. 84148982 - Valor C\$ 435.00

**PODER JUDICIAL  
JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE  
CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL, DEPARTAMENTO  
DE MASAYA**

**EDICTOS**

**JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE  
VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL VEINTIUNO. LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS  
DE LA MAÑANA.**

Los señores: **Uriel Antonio Velásquez Martínez y Rafael Velásquez Martínez**, solicitan ser Declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara, su señor padre **Plutarco Antonio Velásquez Guevara (q.e.p.d)**, dejando sin testar dos bienes inmuebles que se ubican: el primero ubicado en esta ciudad de Masatepe, de la esquina sur - oeste de la Escuela Veracruz media cuadra al sur, y el segundo ubicado en el Barrio Fátima, ambas ubicadas en esta ciudad de Masatepe, bien inmueble, el primero inscrito en finca 56, 041, Asiento: 1°. Folio: 136, Tomo: 336, y el segundo inscrito en finca 20, 595, Asiento: 3°. Folio: 206/207, Tomo: 380, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Notifíquese. (f) **Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, (f) C. Barbosa Srio. Exp. 00231-0794-2021 CO. (f) DRA. IVONNE CAROLINA GARCIA RUIZ. JUEZ LOCAL ÚNICO DE MASATEPE.-**

3-3

Reg. 2021-04207 - M. 84119016 - Valor C\$ 870.00

ASUNTO N°: 000190-ORO1-2021-CO

**EDICTO**

Número de Asunto: 000190-ORO1-2021-CO  
Número de Asunto Principal: 000190-ORO1-2021-CO  
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. Las doce y cuarenta y ocho minutos de la tarde.

Por cuanto el Licenciado MAURICIO RUFINO ANDINO BLANCO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MANUEL DE JESUS RIVAS BETANCOURT, expresa que las señoras BETTY JANE LACAYO VAISSMAN, identificada con cédula de identidad numero 001-271260-0035R, quien es mayor de edad. Soltera. Licenciada en artes y letras y BETTY VAISSMAN SANDINO, identificada con cédula de identidad numero 201-270232-0002V, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, son de domicilio

desconocido y , por estar incoada en este despacho judicial demanda en la vía ordinaria con pretensión de Nulidad de Instrumento Publico acumulada de cancelación de Asiento registral interpuesta por el Licenciado MAURICIO RUFINO ANDINO BLANCO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MANUEL DE JESUS RIVAS BETANCOURT, en contra de las señoras BETTY JANE LACAYO VAISSMAN, y BETTY VAISSMAN SANDINO.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a las señoras BETTY JANE LACAYO VAISSMAN, y BETTY VAISSMAN SANDINO la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive y conducente dice:

1.- Inconducente. 2.- Vista la solicitud interpuesta por el Licenciado MAURICIO RUFINO ANDINO BLANCO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MANUEL DE JESUS RIVAS BETANCOURT, a fin de que se nombre guardador para el proceso para las señoras BETTY JANE LACAYO VAISSMAN, identificada con cédula de identidad numero 001-271260-0035R, quien es mayor de edad. Soltera. Licenciada en artes y letras y BETTY VAISSMAN SANDINO, identificada con cedula de identidad numero 201-270232-0002V, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, ambas de domicilio desconocido, exponiendo el solicitante que desconoce el domicilio de las mismas.

3.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud de GUARDADOR PARA EL PROCESO y cítese por medio de edictos a las señoras BETTY JANE LACAYO VAISSMAN, y BETTY VAISSMAN SANDINO, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurren personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

4.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, o bien en el portal web del poder judicial, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

5.- Gírese Oficio a Migración y Extranjería a fin de que informe a esta autoridad judicial dentro del término de cinco días, el movimiento migratorio del último año de las señoras BETTY JANE LACAYO VAISSMAN, identificada con cedula de identidad numero 001-271260-0035R, quien es mayor de edad. Soltera. Licenciada en artes y letras y BETTY VAISSMAN SANDINO, identificada con cedula de identidad numero 201-270232-0002V, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, ambas de domicilio desconocido ;

6.- Así mismo GIRESE OFICIO al Consejo Supremo Electoral a fin de que informe a esta autoridad judicial dentro del término de cinco días, el domicilio actual de las señoras BETTY JANE LACAYO VAISSMAN, identificada con cedula de identidad numero 001-271260-0035R, quien es mayor de edad. Soltera. Licenciada en artes y letras y

BETTY VAISSMAN SANDINO, identificada con cedula de identidad numero 201-270232-0002V, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, ambas de domicilio desconocido.

7. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese.(F)EDUAL S.R. JUEZ.(F)G.DELG.Q.SRIA.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(f) EDUAL JOSE SALAZAR ROMERO Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente Por ministerio de la Ley. (f) Secretario GACADEQUI.

3-3

## UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP17613 – M. 83680159 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 281, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

**ROSA EVELIA LÓPEZ ARTOLA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 446-200586-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17614 – M. 83682770 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 236, Página 206, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GERALD ANTONIO RODRIGUEZ SILVA.** Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello los siguientes funcionarios: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 211, Página 016, Tomo I-2016, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a Post grados, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GERALD ANTONIO RODRIGUEZ SILVA.** Por haber concluido y aprobado satisfactoriamente los requisitos establecidos en el Curso de Postgrado en: **Mantenimiento Termo Energético.** **POR TANTO.** Le extiende el presente Diploma para que goce de los derechos y prerrogativa que la ley le confiere. Realizado durante el periodo 17 de marzo al 04 de mayo del 2019; con una duración de 160 horas.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Vicerrector y Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP17615 – M. 83682200 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico

de La American University, LAAU, certifica que en la página sesenta y ocho, tomo cinco, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**MANUEL ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. 2021-TP17616 – M. 83701690 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 200, tomo XVIII, partida 19053, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JASON JAVIER PERALTA ROSALES.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP17617 – M. 83680612 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 208, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y

Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**JOSÉ FRANCISCO AMADOR GAYTÁN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP17618 – M. 83684876 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 492, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**GUADALUPE DE LOS ANGELES BAUTISTA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP17619 – M. 83683020 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página sesenta y tres, tomo cinco, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**ILEANA BEATRIZ CABALLERO GÓMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de

Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. 2021-TP17620 – M. 83689248 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 448, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO ROJAS BERRIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 5 de octubre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 431, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO ROJAS BERRIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 28 de octubre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP17621 – M. 83689366 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 412, Folio. 056, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con mención en Inglés, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**ESMERLADA JAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ.** Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP17622 – M. 83678854 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 117, página 059, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

**LENIN ALBERTO MENDEZ MEJIA.** Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE JUIGALPA, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Juigalpa, Jorge Luis Sobalvarro Mena. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de octubre del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP17623 – M. 83691207 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página sesenta y cuatro, tomo cinco, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**PAULA ELVIRA MURILLO MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. 2021-TP17624 – M. 83482145 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 460, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**KATHERIN ANGELLIS PINEDA MERCADO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP17625 – M. 83696293 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 488, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**BISMAR ONEL CENTENO CASTELLÓN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP17626 – M. 83697859 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 484, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARÍA DE LOS ANGELES LACAYO GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP17627 – M. 83696467 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 477, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARÍA ISAMAR REYES ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación**

**Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP17628 – M. 83673824 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 889, tomo VII, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, Managua – POR CUANTO:**

**JAZMINA DEL CARMEN LOPEZ DAVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres. El Rector de la Universidad. Francisco Guzmán P. El Secretario General N. González R”.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2003. (f) Directora.

Reg. 2021-TP17629 – M. 83698199 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 109, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**TIRSA PRISCILA HERRERA SÁNDIGO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP17630 – M. 83697580 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 451, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**RICARDO ANTONIO GARCÍA PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 29 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP17631 – M. 83698021 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**JEYMY SUSAN HERRERA SÁNDIGO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-080594-0003W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17632 – M. 83695702 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 87, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**MARLON ANTONIO MORENO SANDOVAL**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130699-1027N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17633 – M. 83698245 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 446, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**YASMIR ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP17634 - M 83706366 - Valor C\$ 95.00

### REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se han solicitado

Reposición de Título con el grado académico de **Licenciado en Bionálisis Clínico**, Impartido por el Instituto Politécnico de la Salud, el 13 de septiembre del año dos mil siete, registrado con el No. 273, página: 137; Tomo II; del libro respectivo a nombre de: **FÉLIX DOMINGO CENTENO DOLMUS**, Cédula No. 001-060880-0011k, el cual fue debidamente revalidado por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a pérdida del título.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Cordialmente, (f) Roberto Enrique Flores Díaz, Secretario General.

Reg. 2021-TP17384 - M. 83451680 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 260 página 260 tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO”**. **POR CUANTO:**

**IVADYS JHOMAR RAMOS RODRÍGUEZ** Natural de La Paz Centro, Departamento de Carazo, República de Nicaragua quien ha cumplido con todos los requisitos en la carrera de: **Ingeniería Agronómica**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Rector de UNIAV, Dr. Carlos Enrique Irías Amaya, y la Secretaria General, MSc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) MSc. Claudia Lucía Barahona Chávez. Secretaria General.

Reg. 2021-TP17385 - M. 83454087 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 63, Página No. 30, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

**GELEN ARYERY ANDINO DÁVILA**, natural de El Cua, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan

de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2021-TP17386 - M. 83455752 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 206, asiento 1114, del Libro de Registros de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA” UCYT POR CUANTO:**

**GONZÁLEZ GUADAMUZ YELBA GABRIELA**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General: María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. (f) Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. 2021-TP17387 - M. 83456028 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 215, asiento 1155, del Libro de Registros de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA” UCYT POR CUANTO:**

**GONZALO EDUARDO GONZALEZ GUADAMUZ**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de**

**Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el catorce de marzo de 2018. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General: María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 15 de marzo de 2018. (f) Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. 2021-TP17388 - M. 83456851 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 87, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GABRIEL ANTONIO ZAVALA HENRRÍQUEZ** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-271296-0029P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17389 - M. 83246928 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 152, Página 76, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**GUISELA MARÍA SÁNCHEZ RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador: Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintitrés del mes de noviembre del dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP17390 - M. 83461630 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4840, Página 22, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARILUZ RUIZ.** Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP17391 - M. 76151597 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 178, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BYRON ANTONIO MEZA SOTOMAYOR** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-290498-0022X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Anestesia y Reanimación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. 2021-TP17392 - M. 83474979 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 258, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LAURA SOFÍA ZELEDÓN** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-150598-0010N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agroindustrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2021-TP17393 - M. 83474751 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ADÁN AGUSTÍN MIRANDA CASTRO** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-080591-0005P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17394 - M. 83437708 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 902 Pagina 069, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**IVANIA ELIBETH PICADO MARTÍNEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en el Idioma Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP17395 - M. 83436802 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 842 Pagina 068, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CRISTOBAL ENRIQUE VALLEJOS HERRERA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP17396 - M. 83437431 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 905 Pagina 069, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DORIBEL SEQUEIRA HUETE.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en el Idioma Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP17397 - M. 83437110 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 906 Pagina 069, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**AZUCENA DEL CARMEN TÓRREZ HERRERA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en el Idioma Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP17398 - M. 83437866 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 904 Pagina 069, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**VICTOR HERRERA RODRÍGUEZ.** Ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en el Idioma Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP17399 - M. 83466609 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 468, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". **POR CUANTO:**

**FABIOLA CAROLINA NÚÑEZ TRAÑA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP17400 - M. 83436539 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 901 Pagina 069, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARVIN ANTONIO FLORES SÁNCHEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en el Idioma Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. Rector

de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP17401 - M. 83481161 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 90, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**EL LICENCIADO HAYLELL EMILIO ESCOTO LÓPEZ** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Análisis Químico y Gestión de Calidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP17402 - M. 83481031 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 17, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ANGELA CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP17403 - M. 83276573 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la página 126, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**DORA JOSEFINA WILFORD CHAVEZ.** Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de septiembre del año 2021. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor, el Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, la Decana Lic. Sandra Emily Downs Hebbert

Es conforme, Bluefields, 23 de septiembre del año 2021. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021-TP17404 - M. 83278682 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 137, página 137, Tomo XXIX del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

**FRANCISCO FLORENCIO WILFORD CHÁVEZ,** natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. -La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN

Reg. 2021-TP17405 - M. 83481598 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Director, Jefe de Sección Docente y Jefe de Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado", reconocido como Institución de Educación Superior del país, por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), mediante Sesión No. 29-97 del 29 de octubre de 1997, certifican el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO". POR CUANTO,**

**KARIN YULIESKA SALABLANCA LAGUNA**, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 314, Folio 166, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Director Centro Superior de Estudios Militares "General de División José Dolores Estrada Vado" Coronel Inf. **ALEMI. MSc. Manuel Geovanni Guevara Rocha.** (f) Jefe Sección Docente del CSEM. Teniente Coronel Inf. DEM. **Aníbal Roberto Baltodano Parriles.** (f) Jefe Registro Académico CSEM. Ingeniero **Edgar Román Matamoros Saballos.**

Reg. 2021-TP17406 - M. 83408907 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 579, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**". **POR CUANTO:**

**SONIA WALQUIRIA MAIRENA CASTRO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP17407 - M. 83381350 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 507, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**". **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JULIÁN BORDA GUIDO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP17408 - M. 83482138 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 266, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LIZAMARIEL ELIETH MÉNDEZ VANEGAS** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-140399-1001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17409 - M. 83485654 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo Registro N° 527, Página 122, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**JOSÉ ISAAC FLORES GARCÍA.** Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)” **POR TANTO:** Le extiende el presente **Título de Profesor en Educación Media con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP17410 - M. 83484926 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RICARDO ANTONIO BERMÚDEZ TERCERO.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-120898-0025Q ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17411 - M. 83362103 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 353, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**YAHOSKA DEL SOCORRO CENTENO AGUILERA** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP17412 - M. 83399189 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 204, asiento 1101 del Libro de Registros de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA” UCYT POR CUANTO:**

**SALABLANCA BALLADARES ERLEDY TERESA,** ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado Mercadeo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General: María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. (F) Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. 2021-TP17413 - M. 83465133 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo I del Departamento de Registro Académico rola con el número 103 en el folio 52 la inscripción del Título que íntegramente

dice: “Número 103. Hay una foto blanco y negro en la parte superior izquierda. La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua con marca de agua Hay un logo de UNIDES en negro **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE POR CUANTO:**

**OMAR JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ** Natural de la República de Nicaragua, con cédula de identidad 452-200197-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible Dr. Raymundo Solano Decano, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado bajo el No. 103, Folio 52, Tomo I del libro respectivo. Managua, 13 de noviembre del año 2021. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, trece de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Reg. 2021-TP17414 - M. 83459948 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4798, Página 16, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANDREA CAROLINA CASTILLO GONZALEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos y normativas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP17415 - M. 83469619 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARIO ERNESTO DE JESÚS SÁNCHEZ CISNEROS** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 047-220998-1000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17416 - M. 83430060 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 1, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

**JOSSELYN CELINA CASTRILLO CHOLLETTE.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado(a) en farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP17417 - M. 83470239 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 224, Acta No. 664, Partida 741, el Título a nombre de:

**EDWAR JOSÉ TALENO HERNÁNDEZ**. Quiense identifica con Cédula de Identidad número 122-091198-0000F, que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Comunicación Social con Mención en Periodismo Audiovisual y Radiofónico las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social con Mención en Periodismo Audiovisual y Radiofónico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Presidente, Mons. Rolando José Álvarez Lagos. Rector Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretario General, Sergio J. Cuarezma Terán. Registro Académico Lic. Lisette Acuña González. (f) Sergio J. Cuarezma Terán, Secretario General.

Reg. 2021-TP17418 - M. 83484779 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 18, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**EMILIO JOSÉ ALANIZ GAITÁN**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 003-110897-000B ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17419 - M. 83476361 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4698, Página 2, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MERCEDES NOEL MORALES ESPINOZA**. Natural de Bluefields, Departamento de Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Medicina Veterinaria. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP17420 - M. 83430617 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2261, Folio: 070, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**MIURELL VANESSA MIRANDA MOLINA**, natural de Managua, departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Rectoría, MBA. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2021-TP17421 - M. 77604207 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 333, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GUSTAVO ALEJANDRO MIRANDA SEQUEIRA** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-180899-1003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17422 - M. 83481970 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 267, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MIGDALIA DEL SOCORRO MÉNDEZ RAMOS** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260600-1003F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17423 - M. 83473314 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Director, Jefe de Sección Docente y Jefe de Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, reconocido como Institución de Educación Superior del país, por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), mediante Sesión No. 29-97 del 29 de octubre de 1997, certifican el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”.** **POR CUANTO,**

**ISAAC ISMAEL TORUÑO IBARRA,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 320, Folio 166, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Director Centro Superior de Estudios Militares “General de División José Dolores Estrada Vado” Coronel Inf. ALEMI. MSc. **Manuel Geovanni Guevara Rocha.** (f) Jefe Sección Docente del CSEM. Teniente Coronel Inf. DEM. **Aníbal Roberto Baltodano Parriles.** (f) Jefe Registro Académico del CSEM. Ingeniero **Edgar Román Matamoros Saballos.**

Reg. 2021-TP17424 - M. 83487886 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1491, Página 346, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**DIANA PETRONA CHAVARRÍA PÉREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticuatro del mes de septiembre del dos mil veintiuno. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretaria General Jessica Rodríguez Palacios. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veinticuatro del mes de septiembre del dos mil veintiuno. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP17425 - M. 83488039 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 2089, Página 148 a 149, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

**INELDA DEL CARMEN AGUIRRE JARQUIN.** Natural de Nicaragua, con Cedula de Identidad 042-190288-0003k, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central. UNEH

Reg. 2021-TP17427 - M. 83489388 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo V, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA - POR CUANTO:**

**ROSA AURORA CORNEJO CÁLIX** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 324-011058-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Enfermería con mención en Docencia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. 2021-TP17428 - M. 83489354 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 94, Partida 187, Tomo XXXI, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JOSELING MASSIEL CHAVARRÍA RIVERA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 10 días del mes de junio del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP17429 - M. 83489709 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 313, tomo XVIII, partida 18392, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KATIA MERCEDES HERRERA SÁNCHEZ** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los “treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: MSc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: MSc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) MSc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP17430 - M. 83489858 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 312, tomo XVIII, partida 19391, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA DE LA PAZ SOLÍS RUÍZ** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los “treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: MSc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: MSc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) MSc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP17431 - M. 83478841 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 94, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ELÍAS ANTONIO MENDOZA BACA** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 12 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP17432 - M. 83490001 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 36, Partida 72, Tomo XXIX, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE” - POR CUANTO:**

**MORELIA CRISTINA CARDOZA RUIZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 02 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 02 de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP17433 - M. 83489879 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 156, Acta No. 462, Partida 539, el Título a nombre de:

**JADER RAMÓN VALLECILLO VANEGA.** Quien se identifica con Cédula de Identidad número 121-020791-0005Q, que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Ingeniería en Sistemas de la Información, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Presidente, Mons. Rolando José Álvarez Lagos. Rector Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretaria General, MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Registro Académico Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MAE. Esther del Carmen Ibarra, Secretaria General.

Reg. 2021-TP17434 - M. 83490002 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en

el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo I del Departamento de Registro Académico rola con el número 94 en el folio 47 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 94. Hay una foto blanco y negro en la parte superior izquierda. La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua con marca de agua Hay un logo de UNIDES en negro **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE POR CUANTO:**

**SCARLETH VALERIA RUZ VALLECILLO** Natural de la República de Nicaragua, con cédula de identidad 121-251198-1000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Dr. Raymundo Solano Decano, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado bajo el No. 94, Folio 47, Tomo I del libro respectivo. Managua, 13 días de noviembre del año 2021. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, trece días de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Reg. 2021-TP17435 - M. 83490495 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 569, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**". **POR CUANTO:**

**ADA FRANCIS LAZO GUTIÉRREZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Farmacia con mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP17436 - M. 83492457 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 047, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARIA JOSEFA ESCOTO AGUIRRE.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano de la Facultad: Dr. Agustín Acevedo Pastora. (f) Ing. Keyla Naara. Pilarte Vasconcelo, Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. 2021-TP17437 - M. 83492318 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4691, Página 198, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**WALTER ANTONIO CERDA HERNANDEZ.** Natural Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por Facultad de Medicina Veterinaria. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP17438 - M. 83492787 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

Lasuscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 61, Página No. 31, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JORGE LUÍS RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, natural de Villa El Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila., La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2021-TP17439 - M. 501725/501709 - Valor  
C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 005, tomo XVIII, partida 18467, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA VICTORIA GÓMEZ TÉLLEZ** Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los “treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: MSc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: MSc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) MSc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 005, tomo XVIII, partida 18468, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA VICTORIA GÓMEZ TÉLLEZ** Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los “treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: MSc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: MSc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) MSc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP17440 - M. 83500824 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 410, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA REBECA AGUIRRE RIZO** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP17441 - M. 83492731 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NANCY MACIEL RAMÍREZ JAIME** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-051198-0017L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17442 - M. 83498578 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CRISTINA ANABELL GONZÁLEZ UZEDA** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 125-221294-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 68, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CRISTINA ANABELL GONZÁLEZ UZEDA** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 125-221294-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17443 - M. 83505738 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 85, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**OCTAVIO CÉSAR NARVÁEZ SILVA** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-171196-0007T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17444 - M. 83498293 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NEREYDA ELIETH GALEANO ESPINOZA** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-101196-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 63, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NEREYDA ELIETH GALEANO ESPINOZA** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-101196-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17445 - M. 83498815 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 69, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YORLENE YARITZA GALEANO ESPINOZA** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-230695-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 62, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YORLENE YARITZA GALEANO ESPINOZA** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-230695-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17446 - M. 21495288 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4694, Página 2, Tomo XXV, del Libro de Registros de

Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SELENA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MARTINEZ.** Natural Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Medicina Veterinaria. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP17447 - M. 83499199 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SOCORRO ADELAYDA OROZCO RIVAS** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-151295-1000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, . Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17448 - M. 83413147 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4690, Página 198, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**WALTER ANTONIO CAMPOS OBANDO.** Natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Medicina Veterinaria. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP17449 - M. 83491912 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA,** certifica que, bajo el N° 120, Página 120, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Maestrías y Especialidades de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central **POR CUANTO:**

**ING. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ REYES.** Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Investigación Estudios Nacionales y servicios del Ambiente, (PIENSA), Para obtener el grado correspondiente, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las Disposiciones Orgánicas y Reglamentos Universitarios vigentes le extiende El Título de: **Maestro en Ingeniería Ambiental.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano, Secretario General.

Es conforme, Managua, catorce de octubre del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro U.N.I.

Reg. 2021-TP17450 - M. 83497389 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 69, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que

esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BERNARDA PATRICIA AGUIRRE SOLÍS** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-161187-0004S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17451 - M. 83498996 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 48, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**WENDY CAROLINA FUENTES BONILLA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP17452 - M. 83509080 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 289, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Pedagogía en su libro de salidas intermedias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ZURIEL GABRIELA UGARTE GONZALEZ.** Natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Profesor de Educación Media en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Carrera: Ing. Déborah Downs Brooks (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. 2021-TP17453 - M. 83508944 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 556, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**REYNA ISABEL CRUZ VÍLCHEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP17454 - M. 83511260 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 342, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**KARBIR MAYELA BLANCO MEZA** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 12 de marzo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP17455 - M. 83480195 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 9, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

**ANA KATHYELA DÍAZ RIVERA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP17456 - M. 83513940 - Valor C\$ 95.00

### REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), informa que ha recibido solicitud con fecha 20/01/2021 a nombre de: **ALINA AUXILIADORA GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, para Reposición de Título con el grado académico de **Especialista en Cirugía Pediátrica**, extendido por la Facultad de Ciencias Médicas, el treinta de abril del año dos mil catorce, registrado con el No.905, página 452; Tomo V; del libro respectivo, mismo que fue debidamente revalidado por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a deterioro del título.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Cordialmente, (f) Roberto Enrique Flores Díaz”. Secretario General.

Reg. 2021-TP17457 - M. 83515072 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4726, Página 6, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GLENDA ELENA PEÑA HERNANDEZ.** Natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP17458 - M. 83515195 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1999, Página 163, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**XIOMARA DEL CARMEN CÁCERES MONTENEGRO.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano Secretario General. Arq. Luis Alberto Chávez Quintero Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cuatro de octubre del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP17459 - M. 83515017 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1998, Página 162, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**MARIAN ARLYNA MAYORGA ALTAMIRANO.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano Secretario General. Arq. Luis Alberto Chávez Quintero Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de septiembre del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgado, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP17460 - M. 83515279 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 279, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**AMY STHEFFANNE BOBADILLA ALEMÁN** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-080593-0008Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17461 - M. 24497725 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 557, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**CRISVENT JOSMAR FAJARDO ARÁUZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP17462 - M. 83514314 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 235, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MERLIN MAIRENA LÓPEZ** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 454-181093-1001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP17463 - M. 83453849 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 163, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**YISERLA NAIVE MORALES BARRERA** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP17464 - M. 83517436 - Valor C\$ 95.00

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), informa que han solicitado Reposición de Título con el grado académico de **Licenciada en Economía**, impartido por la Facultad de Ciencias Económicas, el 08 de septiembre del año dos mil catorce, registrado con el No. 172, página: 86; Tomo: XII; del libro respectivo, a nombre de: **XOCHILT GUADALUPE CHAVARRÍA CONDEGA**, Cédula No. 561-101088-0000Q, el cual fue debidamente revalidado por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a deterioro del título.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Cordialmente, (f) Roberto Enrique Flores Díaz, Secretario General.

Reg. 2021-TP17465 - M. 463790 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 277, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. POR CUANTO:**

**ESLÍ OBED REYES MENDOZA** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado**

**en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Lic. Ediviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP17466 - M. 83520310 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 470, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**ESMILDA DAMARIS ESPINOSA LÓPEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP17467 - M. 83523253 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 41, Partida 81, Tomo XXXIII, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE” - POR CUANTO:**

**HÉCTOR MOISÉS ALDUVIN OLIVAS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO,** le extiende el título de **Médico Cirujano.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. El Rector

de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 17 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP17468 - M. 83523395 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4974, Página 179, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**RUBÉN EDMUNDO BALMACEDA TRUJILLO.** Natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Msc. Léster Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, once de octubre del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP17469 - M. 82918160 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 425, Página 213, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**SADAMAR EMILIA GOUSSEN CASTRO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

cinco del mes de agosto del dos mil diecinueve. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecisiete del mes de noviembre de dos mil veintiuno. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP17470 - M. 83523467 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 469, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**". **POR CUANTO:**

**GABRIELA AUXILIADORA MUÑOZ VEGA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP17471 - M. 79623729 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 24, Partida 48, Tomo XXIX, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE**" - **POR CUANTO:**

**INDIRA YARENIS CRUZ REYES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.